

	ASEGURAMIENTO SANITARIO	REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS</b> (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)	
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 04
		Fecha de Emisión: 08/04/2019

## FORMULARIO DE INFORMACION BASICA

(Obligatorio para todos los trámites)

Para mayor información consulte el Formato "Instructivo" para facilitar el diligenciamiento de este formulario

AUTORIZO AL INVIMA A REALIZAR LA NOTIFICACION DE MANERA ELECTRONICA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 54 Y 56 DE LA LEY 1437 DE 2011 AL CORREO ELECTRONICO SUMINISTRADO EN ESTE FORMULARIO

 SI

Correo electrónico de notificación: dir.technica@cyplicitaciones.com

[Ver condiciones](#)

### RECUERDE QUE:

DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE

**AVISO IMPORTANTE:** Diligencie el correo electrónico activo en el campo establecido; sin esta información no se podrá radicar el trámite.

Presente su documentación legajada en carpeta de color blanco, los formularios debe venir sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente foliada (numerada).

Si requiere presentar información mediante anexos, indique el número de folios.

Diligencie los formularios con letra clara y legible con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir en los espacios sombreados

**Tenga en cuenta que algunos campos tienen listas desplegables para selección.**

### 1. DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre o razón social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A.		
Documento de Identidad:	NIT	Nº: 860,000,261-6	
Dirección:	CARRERA 46 No. 13-20	Ciudad:	BOGOTA
Departamento:	BOGOTA	Pais:	COLOMBIA
Calidad del Responsable:	Representante Legal	Nombre:	OSCAR RIVERA ARBELAEZ
Nº Cédula de Ciudadanía:	16,610,579	Nº Cédula de Extranjería:	
Dirección para de correspondencia:	CALLE 64 C 68 B 75		
Ciudad:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTA
Email (24)	dir.technica@cyplicitaciones.com		Teléfono(s): 3102813501

### 2. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA TRANSACCION BANCARIA (2)

Nombre o razón social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A.		
Dirección:	CARRERA 46 No. 13-20	Documento de identidad (	860,000,261-6
Departamento:	BOGOTA	Ciudad:	BOGOTÁ
		Teléfono(s):	4194949
Código de tarifa (3)		Valor (\$):	392.127

Recibo de pago original  Soporte de pago

Si existe cesión por derechos de uso de una tasa (tarifa) que no figure a nombre del titular declarado, adjunte el documento

Aporta soporte que lo sustente: SI  NO  Folios

Autorización de uso de la tasa (tarifa) de un tercero al titular: SI  NO

### 3. TIPO DE TRAMITE: (Seleccione con una X en la casilla que corresponda)

<input type="checkbox"/> Registro Sanitario Nuevo (30)	<input type="checkbox"/> Renovación del Registro Sanitario
<input type="checkbox"/> Permiso Sanitario nuevo (29)	<input type="checkbox"/> Renovación del Permiso Sanitario
<input type="checkbox"/> Notificación sanitaria Nuevo (28)	<input type="checkbox"/> Renovación de la Notificación Sanitaria
<input checked="" type="checkbox"/> Autorización	<input type="checkbox"/> Desglose de documentos
<input type="checkbox"/> Modificación Automática Legal	<input type="checkbox"/> Pérdida de fuerza ejecutoria
<input type="checkbox"/> Modificación Automática Técnica	<input type="checkbox"/> Anexo Formato Ficha Técnica
<input type="checkbox"/> Certificaciones	

### 4. DATOS APODERADO (opcional) (4)

Nombre:	JUAN SEBASTIÁN TORRES CÁRDENAS		
Número de Tarjeta profesional:	298145	Cédula de ciudadanía No.:	1010212906
Dirección:	CALLE 64C N° 68B-75	Ciudad:	BOGOTÁ
		Departament	BOGOTÁ
Email:	dir.technica@cyplicitaciones.com		Teléfono(s): 3102813501

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)</b>			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

**FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA**

Diligencie los espacios sombreados según corresponda, presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011.

**TENGA EN CUENTA :** Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37 modificado por la Resolución 3168 de 2015)

**1. DATOS GENERALES**

Nombre o razón social:

Dirección:

Documento de Identidad: (2)  N°

Pais:  Departamento:  Ciudad:

Representante legal  Apoderado  Propietario

Documento de Identidad (1) CC.  N°  Tarjeta Profesional No.

Dirección para notificación:

Pais:  Departamento:  Ciudad:

Email(26):  Teléfono(s)

**2. INFORMACION GENERAL**

**2.1. Marque una única opción (Seleccione en la lista desplegable)**

PRODUCTO **CON** REGISTRO /PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA

PRODUCTO **SIN** REGISTRO /PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA

**2.2. TIPO DE AUTORIZACION**

(Seleccione en la lista desplegable)

AUTORIZACION DE ROTULADO GENERAL (Resolución 5109 de 2005 Y NUTRICIONAL( Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 38 del instructivo)

AUTORIZACION DE ROTULO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA: Solo para productos importados.

AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETA Y USO DE ADHESIVOS (Artículo 18 Resolución 5109 de 2005 y artículo 35 de la Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 39 del instructivo)

AUTORIZACION DE PRESENTACION CONJUNTA (Ver numeral 10 del Instructivo de trámites)

**TENGA EN CUENTA QUE:**

Diligenciar exclusivamente la autorización que necesita.

Cada numeral de tipo de autorización es diferente y requiere pago independiente

Aportar copia visible y legible de la etiqueta o arte final por presentación comercial y/o variedad de producto en (escala 1:1) o ampliada si es necesario; las copias deben ser LEGIBLES Y VISIBLES "NO SE ACEPTAN EMPAQUES"

**3. DOCUMENTACION SOPORTE**

**3.1 AUTORIZACION DE ROTULADO (Etiquetas) CON REGISTRO/ PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA (Ver numeral 38 del Instructivo) (Resolución 5109 de 2005 - Resolución 333 de 2011)**

Seleccione de la lista desplegable según corresponda

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)</b>			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

**FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA**

Registro Sanitario RS	<input checked="" type="checkbox"/>	Permiso Sanitario RS	<input type="checkbox"/>	Notificacion Sanitaria NS	<input type="checkbox"/>
Diligencie los datos correspondientes					
<b>Código RS/PS/NS</b>	RSAD12I41304	<b>No. Expediente:</b>	19950975		
<b>Nombre del producto</b> Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:	MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORÍAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS.				
<b>Marca</b> (Ver numeral 23 del Instructivo):	SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO, FRESCAMPO				

**REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)**

1 Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites	<input type="checkbox"/>
2 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado.	<input type="checkbox"/>
3 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.	<input type="checkbox"/>
4 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.	<input type="checkbox"/>
5 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado	<input type="checkbox"/>

**3.2 AUTORIZACION DE ROTULADO (Etiquetas) SIN REGISTRO/ PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA (Ver numeral 38 del Instructivo) Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011**

<b>Nombre del producto</b> Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:	
-------------------------------------------------------------------------	--

**REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)**

1 Tener el código de inscripción de la fábrica donde elabora los productos ante el INVIMA	<input type="checkbox"/>
<b>Código de Inscripción N° (34)</b>	<input type="text"/>
2 Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites	<input type="checkbox"/>
3 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado.	<input type="checkbox"/>
4 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.	<input type="checkbox"/>
5 Ficha Tecnica del producto modelo Invima Ver numeral (6 al 12) del Instructivo de Trámites	<input type="checkbox"/>
6 Contar con la inscripción en la Cámara de Comercio del fabricante o empacador o envasador (persona jurídica que aparece en las etiquetas) Ver numeral (15) del Instructivo de trámites	<input type="checkbox"/>
7 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.	<input type="checkbox"/>
8 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado	<input type="checkbox"/>

**3.3 AUTORIZACION DE ROTULO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Solo aplica para productos importados.**

Seleccione de la lista desplegable



ASEGURAMIENTO SANITARIO

REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS

**FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)**

Código: ASS-RSA-FM099

Versión: 04

Fecha de Emisión: 08/04/2019

**FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA**

Registro Sanitario RS

Permiso Sanitario RS

Notificacion Sanitaria NS

Diligencie los datos correspondientes

Código RS/PS/NS

No. Expediente:

Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)</b>			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

**FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA**

<b>Marca:</b> (Ver numeral 23 del Instructivo)	
---------------------------------------------------	--

**REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)**

1 Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites 2 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado. 3 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido. 4 Rótulo complementario con las informaciones o textos a autorizar 5 Copia de etiqueta o arte final con el Rótulo complementario adherido en el sitio donde se utilizará (escala 1:1) o ampliada. 6 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento. 7 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**3.4 AUTORIZACION DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETA Y USO DE ADHESIVOS CON O SIN REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. (Artículo 18 Resolución 5109 de 2005 y artículo 35 de la Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 39 del instructivo)**

Seleccione de la lista desplegable

Registro Sanitario RS <input type="checkbox"/>	Permiso Sanitario RS <input type="checkbox"/>	Notificacion Sanitaria NS <input type="checkbox"/>	Con Excepción (Art. 47 Res. 2674/2013) <input type="checkbox"/>
------------------------------------------------	-----------------------------------------------	----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

Diligencie los datos correspondientes

Código RS/PS/NS <input style="width: 150px;" type="text"/>	No. Expediente: <input style="width: 300px;" type="text"/>
Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites: <input style="width: 500px; height: 40px;" type="text"/>	
Marca : (Ver numeral 23 del Instructivo) <input style="width: 500px; height: 40px;" type="text"/>	

**REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)**

1 Tener el código de inscripción de la fábrica donde elabora los productos ante el INVIMA <b>Código de Inscripción N°(34)</b> <input style="width: 150px;" type="text"/>	<input type="checkbox"/>
2 Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites 3 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando la falencia normativa que presenta la etiqueta. 4 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido. 5 Copia de etiqueta o etiquetas por variedad y/o presentación comercial (escala 1:1) o ampliada donde se presenta la falencia normativa. 6 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento. 7 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<b>PARA PRODUCTOS EXCEPTUADOS DE RS/PS/NS (Según Artículo 47 de la Resolución 2674 de 2013)</b>	
8 Información técnica con las especificaciones establecidas en el Modelo Ficha tecnica INVIMA Ver numerales (6 al 13) del Instructivo de Trámites	<input type="checkbox"/>



ASEGURAMIENTO SANITARIO

REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS

**FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)**

Código: ASS-RSA-FM099

Versión: 04

Fecha de Emisión: 08/04/2019

**FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA****3.5 AUTORIZACION DE PRESENTACION CONJUNTA CON O SIN REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA.**

(Ver numeral 10 del Instructivo de trámites)

Seleccione de la lista desplegable

Registro Sanitario  
RSPermiso  
Sanitario  
RSNotificación Sanitaria  
NSCon Excepción  
(Art. 47 Res. 2674/2013)

Diligencie los datos correspondientes

Código  
RS/PS/NS

No. Expediente:

**Nombre del producto**  
Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:**Marca :**  
(Ver numeral 23 del Instructivo)**REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)**

1 Tener asignado el código de inscripción de la fábrica donde elabora los productos ante el INVIMA

Código de  
Inscripción Nº (34)

**FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA**

- |          |                                                                                                                                                                                                                                                       |                          |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>2</b> | Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/> |
| <b>3</b> | Memorial de solicitud indicando el tiempo requerido para el uso de la presentación conjunta, relacionando los productos con sus correspondientes registros /permiso / notificación sanitaria,                                                         | <input type="checkbox"/> |
| <b>4</b> | Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.                                                                                                      | <input type="checkbox"/> |
| <b>5</b> | Copia de etiqueta o etiquetas por variedad y/o presentación comercial (escala 1:1) o ampliada donde se presenta la falencia normativa.                                                                                                                | <input type="checkbox"/> |
| <b>6</b> | Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.                                                                                                            | <input type="checkbox"/> |
| <b>7</b> | Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado | <input type="checkbox"/> |

**PARA PRODUCTOS EXCEPTUADOS DE RS/PS/NS (Según Artículo 47 de la Resolución 2674 de 2013)**

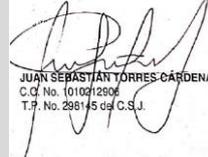
- |          |                                                                                                                                                 |                          |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>8</b> | Información técnica con las especificaciones establecidas en el Modelo Ficha tecnica INVIMA Ver numerales (6 al 13) del Instructivo de Trámites | <input type="checkbox"/> |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|

Firma:  
Ver numeral (18)  
del Instructivo  
de Trámites

**Representante Legal**

CC.

Nombre:



**JUAN SEBASTIÁN TORRES CÁRDENAS**  
 C.C. No. 1010212906  
 T.P. No. 298145 del C.S.J.

**Apoderado**

CC.  1010212906

Nombre:  JUAN SEBASTIÁN TORRES CÁRDENAS

<b>Revisó documentos</b>	<b>VISTO TECNICO</b>	<b>VISTO LEGAL</b>
<b>Código:</b>		
<b>Fecha:</b>		

Señora Juez

**Alba Lucía Goyeneche Guevara**

Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Acciones Constitucionales - Acción Popular  
**Radicado:** 11001-31-03-019-2020-00248-00  
**Accionante:** Libardo Melo Vega  
**Accionado:** Panamericana de Alimentos S.A.S. – PANAL S.A.S

**Asunto:** Contestación a la Demanda

**Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de **Apoderado Especial** de la sociedad comercial demandada **Panamericana de Alimentos S.A.S – PANAL S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes colombianas, registrada bajo el número de matrícula mercantil 66929 e identificada con el N.I.T.: 900.326.706-6, mediante este escrito me permito presentar **contestación de la demanda de Acción Popular**, admitida por este despacho mediante auto del 7 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

### I. Oportunidad y Procedencia

Es procedente y se interpone oportunamente esta contestación teniendo en cuenta que el auto que resolvió recurso de reposición sobre auto admisorio de la demanda y que corre traslado a PANAL S.A.S. para contestar la demanda se expidió el 12 de marzo de 2021 y se notificó por estado electrónico el día 15 de marzo del año en curso, se cuenta con un total de 10 días hábiles para contestar la demanda conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, término que empieza a correr al día siguiente en que ha sido notificado el mencionado auto.

Así las cosas, empezando a contarse el término de contestación de la demanda desde el día 16 de marzo de 2021, el plazo para contestar la demanda vence el **martes 6 de abril de 2021 hasta las 5:00 PM.**

### II. Identificación de la Parte Demandada

Es parte demandada **Panamericana de Alimentos S.A.S.** (en adelante **PANAL S.A.S.**), sociedad comercial constituida bajo las leyes colombianas, registrada bajo el número de matrícula mercantil 66929 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. e identificada con el N.I.T. 900.326.706-6, representada legalmente por el señor **Carlos Mario Isaza Tamayo** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.979 de Bogotá D.C. El canal digital de esta sociedad a efectos de presente asunto son las direcciones de correo electrónico [gerencia.general@panalsas.com](mailto:gerencia.general@panalsas.com)

Así mismo, obra como apoderado de la parte demandada el suscrito: **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y titular de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura. Las direcciones de correo electrónico a las cuales el apoderado recibe notificaciones conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 son [gcaez@cmmlegal.co](mailto:gcaez@cmmlegal.co) e [info@cmmlegal.co](mailto:info@cmmlegal.co).

### III. Pronunciamiento frente a los Hechos de la Demanda

De conformidad con el numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 57 de la Ley 472 de 1998, procederá la parte demandada a pronunciarse expresamente sobre los hechos de la demanda de la siguiente manera:

**Frente al hecho primero.** Es cierto, pero se aclara, que si bien Panamericana de Alimentos S.A.S. es la fabricante del producto “Mermelada de fresa light en calorías San Jorge de 200 gr. de contenido neto”, no es quien ostenta la calidad de titular sobre el Registro Sanitario RSAD12141304 para la venta.

La Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de marzo de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 2015018386 de 12 de mayo de 2015, otorgó la titularidad del Registro Sanitario para la fabricación y venta a la sociedad comercial Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A.

Sin embargo, más adelante, por medio de la Resolución No. 2020005575 de 13 de febrero de 2020, se cambió el Registro Sanitario para otorgarle la titularidad de **fabricación** a **PANAL S.A.S**, mientras que la titularidad de **venta** sería conservada por **LEVAPAN S.A.**

**Frente al hecho segundo.** No es cierto. Sea lo primero advertir, que PANAL S.A.S no tiene incidencia alguna en los etiquetados, publicidad, ni comercialización de los productos señalados, pues su actuar se restringe de manera exclusiva a la fase de fabricación del producto. La sociedad encargada del contenido, diseño y publicidad del etiquetado es LEVAPAN S.A.

Habiendo realizado esta precisión se manifiesta que, a la fecha, las etiquetas y rótulos del producto se encuentran ajustados a la normatividad aplicable, particularmente a los artículos 18 y 19 de la Resolución 333 de 2011 y al 5.2.3 d) Resolución 5109 de 2005. Es por ajustarse a dicho cumplimiento normativo que el INVIMA concedió a LEVAPAN S.A el agotamiento de etiquetado de las referencias de los productos que contenían omisiones de información mediante la Resolución No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020.

De manera posterior a esta concesión, LEVAPAN S.A solicitó autorización para la modificación de la composición del producto, la cual fue concedida el 1 de marzo de 2021 mediante la Resolución 2021006876, dentro de la cual se encuentra la precisión frente al origen artificial del edulcorante.

Con la autorización de la autoridad sanitaria, LEVAPAN S.A procedió a realizar el cambio de etiquetado incorporando las especificaciones requeridas, tal como se observa a continuación:



Es por lo anterior que la información contenida en los rótulos suministrada a los consumidores no es insuficiente, imprecisa y engañosa, mediante leyendas u otras declaraciones e indicaciones con las presuntamente tendría la potencialidad de inducir a error a los consumidores, pues como se explicó de manera suficiente, las etiquetas del producto objeto de la demanda, así como en sus versiones análogas, se encuentra ajustada a la normativa aplicable a la fecha.

#### **IV. Pronunciamiento Frente a las Pretensiones de la Demanda**

De conformidad con el artículo 96, numeral 2, del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 57 de la Ley 472 de 1998, procederá la parte demandada a pronunciarse expresamente sobre las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

**Frente a la primera pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto PANAL S.A.S carece de legitimación por pasiva en el presente proceso, pues no ostenta la titularidad del Registro Sanitario RSAD12I41304 para la venta y, en consecuencia, no tiene incidencia alguna en el contenido, diseño y publicidad del etiquetado del producto referenciado. Adicionalmente, se reitera que, a la fecha, las etiquetas y rótulos del producto se encuentran ajustados a la normatividad aplicable.

**Frente a la segunda pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto PANAL S.A.S carece de legitimación por pasiva en el presente proceso, pues no ostenta la titularidad del Registro Sanitario RSAD12I41304 para la venta y, en consecuencia, no tiene incidencia alguna en el contenido, diseño y publicidad del etiquetado del producto referenciado. Adicionalmente, se reitera que, a la fecha, las etiquetas y rótulos del producto se encuentran ajustados a la normatividad aplicable.

**Frente a la tercera pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto PANAL S.A.S carece de legitimación por pasiva en el presente proceso, pues no ostenta la titularidad del Registro Sanitario RSAD12I41304 para la venta y, en consecuencia, no tiene incidencia alguna en el contenido, diseño y publicidad del etiquetado del producto referenciado. Adicionalmente, se reitera que, a la fecha, las etiquetas y rótulos del producto se encuentran ajustados a la normatividad aplicable.

**Frente a la cuarta pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto PANAL S.A.S carece de legitimación por pasiva en el presente proceso, pues no ostenta la titularidad del Registro Sanitario RSAD12I41304 para la venta y, en consecuencia, no tiene incidencia alguna en el contenido, diseño y publicidad del etiquetado del producto referenciado. Adicionalmente se aclara que a la fecha existe una autorización de agotamiento de etiquetado otorgada por el INVIMA mediante la Resolución No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020 a favor de LEVAPAN S.A, por lo cual no es procedente el retiro del producto en las condiciones solicitadas por el accionante.

**Frente a la quinta pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que es consecuencia de la prosperidad de las primeras y, en esta medida, al ser negadas deberá darse aplicación a las reglas sobre imposición de condenas en costas y agencias en derecho.

**Frente a la sexta pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión como resultado de la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones a las que accede y, en consecuencia, por no existir fundamento jurídico ni fáctico que la respalde.

**Frente a la séptima pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión como resultado de la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones a las que accede y, en consecuencia, por no existir fundamento jurídico ni fáctico que la respalde.

## V. Excepciones de Mérito

Corresponde ahora exponer los medios exceptivos a través de los cuales se busca enervar las pretensiones presentadas en la demanda, así:

### 1. Falta de legitimación en la causa por pasiva de PANAL S.A.S

PANAL S.A.S carece de legitimación por pasiva en la presente controversia al no tener injerencia en las conductas endilgadas por el actor popular, por cuanto su esfera de participación en la cadena de comercialización se restringe a la etapa de procesamiento de materias primas.

El artículo 278 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, menciona lo siguiente:

*“[...] En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: [...]”*

*3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

La excepción de falta de legitimación en la causa ha sido expuesta por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia 19001233100020050094101 (43511) de 31 enero de 2019, en los siguientes términos:

*“La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.*

*Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.”*

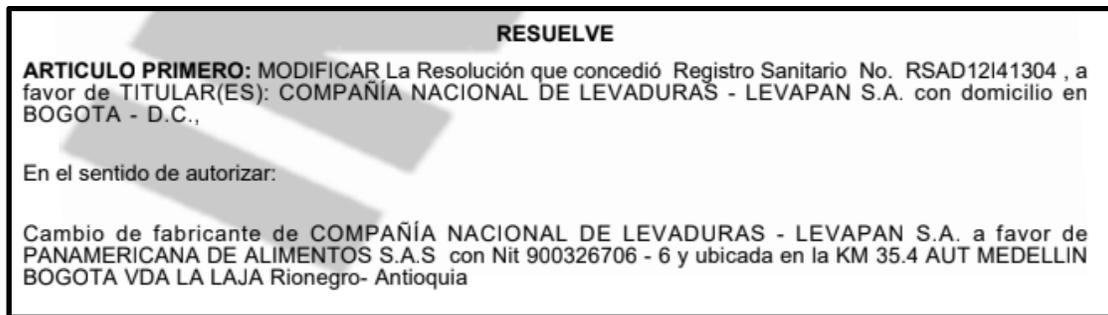
En este sentido ha precisado la misma corporación que *“quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda”<sup>1</sup>.*

Como se puede apreciar en la Resolución No. 2015009825 de 12 de marzo de 2015, la cual concedió la renovación del Registro Sanitario No. RSAD12I41304, el titular de fabricación y venta del producto era la sociedad comercial **LEVAPAN S.A.**, como se observa a continuación:

RESUELVE	
ARTICULO PRIMERO.- PRODUCTO:	Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS. SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO
MARCA(S):	
REGISTRO SANITARIO No.:	RSAD12I41304 VIGENTE HASTA:
TIPO DE REGISTRO:	FABRICAR Y VENDER
EXPEDIENTE No.:	19950975
RADICACIÓN:	2014161083 FECHA: 05/12/2014
TITULAR(ES):	COMPañIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	COMPañIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 21 de septiembre de 2016, Proceso 2013-00271, C.P Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2020005575 de 13 de febrero de 2020, se cambió el Registro Sanitario para otorgarle la titularidad de **fabricación** a **PANAL S.A.S**, mientras que la titularidad de **venta** sería conservada por **LEVAPAN S.A**, como pasa a observarse:



Por consiguiente, se constata que la función principal de PANAL S.A.S es el procesamiento de insumos para fabricar el producto alimenticio “*Mermelada de fresa light en calorías San Jorge de 200 gr. de contenido neto*”, el cual es encargado por LEVAPAN S.A, quien tiene la titularidad de venta y ostenta las autorizaciones estatales por parte del INVIMA (Registro Sanitario y demás).

A su vez, esta información se constata en el respaldo del producto, la cual fue proporcionada por el actor popular junto con su escrito de demanda, tal como se observa a continuación:

*“Fabricado por: PANAL S.A.S. km 35.4  
Autopista Medellín – Bogotá,  
Rionegro – Antioquia.  
Para: LEVAPAN S.A.  
Industria Colombiana.  
Reg. Sanitario No. RSAD12I41304”*

Así las cosas, observando las pretensiones de la demanda se evidencia que éstas se dirigen a señalar supuestos o presuntos defectos e incumplimientos regulatorios en la información y presentación de datos a los consumidores, así como se dirigen a ordenar su modificación y ajuste conforme a distintas normas como lo son la Resolución 333 de 2011, la Resolución 2674 de 2013 y demás normas legales y reglamentarias relacionadas.

Por lo tanto, al tener relación las pretensiones con asuntos en los que **PANAL S.A.S. no tiene ninguna injerencia**, esta empresa **no es la llamada a satisfacer los derechos reclamados por el actor popular** y, en consecuencia, no debe responder por pasiva ante este asunto jurisdiccional. Por el contrario, quien debe responder por la información publicitaria y contenido impreso en los empaques de los productos comercializados al público es la Compañía Nacional de Levaduras S.A. – LEVAPAN S.A.

En conclusión, la falta de injerencia de PANAL S.A.S en las actividades relacionadas con las autorizaciones ante el INVIMA, etiquetado y publicidad, excluyen cualquier deber de satisfacer las pretensiones incoadas por el actor popular, por lo cual mi representada no tiene la identidad para ser legitimada por pasiva dentro del presente proceso.

## **2. Actuaciones de PANAL S.A.S. se ampararon por la debida diligencia empresarial y la presunción de legalidad de los actos administrativos expedidos por el INVIMA**

Como se mencionó anteriormente, PANAL S.A.S no es quien ostenta la calidad de titular de venta sobre el registro sanitario de las Mermeladas San Jorge, por lo cual su actuar en la fabricación se cimentó en la presunción de legalidad de los actos administrativos expedidos por el INVIMA, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>.

A través de la Resolución No. 2014000066 de 7 de enero de 2014, el INVIMA autorizó el cambio de nombre por adición de variedad, en los siguientes términos:

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución 2004023294 de fecha 13/12/2004 que concedió Registro Sanitario número RSAD12141304 para FABRICAR Y VENDER, el producto MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS LIGHT, marcas SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO, a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

En el sentido de autorizar

1. Cambio de nombre por adición de variedad quedando de ahora en adelante **MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS LIGHT, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS LIGHT, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS LIGHT.**
2. Composición de la nueva variedad: **MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS LIGHT:** mora, agua, azúcar, pectina de bajo metoxilo (gelificante), ácido cítrico (acidulante), aspartame (edulcorante), benzoato de sodio (conservante), sorbato de potasio (conservante), acesulfame k (edulcorante), cloruro de calcio (ayudante gelificación), goma xantán (estabilizante), sabor mora (saborizante artificial), silicona para alimentos (antiespumante). **MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS LIGHT:** fresa, agua, azúcar, pectina de bajo metoxilo (gelificante), ácido cítrico (acidulante), aspartame (edulcorante), benzoato de sodio (conservante), sorbato de potasio (conservante),

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

acesulfame k (edulcorante), cloruro de calcio (ayudante gelificación), goma xantán (estabilizante), color rojo fresa (colorante artificial), silicona para alimentos (antiespumante). **MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS LIGHT:** pulpa de piña, agua, azúcar, pectina de bajo metoxilo (gelificante), ácido cítrico (acidulante), aspartame (edulcorante), benzoato de sodio (conservante), sorbato de potasio (conservante), acesulfame k (edulcorante), cloruro de calcio (ayudante gelificación), goma xantán (estabilizante), silicona para alimentos (antiespumante).

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 7 de Enero de 2014

Posteriormente, mediante Resolución No. 2015009825 de 12 de marzo de 2015, el INVIMA concedió la renovación del registro sanitario No. RSAD12141304, hasta el 21 de abril de 2025, la cual fue revocada parcialmente por la Resolución No. 2015018386 de 12 de mayo de 2015 para conceder el cambio de la denominación con la palabra "Light" en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, en lo referente a cambiar la denominación del producto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia el Artículo primero de la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, en lo referente a cambiar la denominación del producto, quedará así:

**PRODUCTO:** MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORÍAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS.

**MARCA(S):** SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO

**REGISTRO SANITARIO No.:** RSAD12141304 **VIGENTE HASTA:** 21/04/2025

**TIPO DE REGISTRO:** FABRICAR Y VENDER

**EXPEDIENTE No.:** 19950975

**RADICACIÓN:** 2014161083 **FECHA:** 05/12/2014

**TITULAR(ES):** COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

**FABRICANTE(S):** COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia al interesado, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, quedando culminado el procedimiento Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

En virtud de lo anterior, PANAL S.A.S actuó con debida diligencia para dar cumplimiento al procesamiento de los insumos en su calidad exclusiva de fabricante, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2014000066 y contando con la información aportada por LEVAPAN S.A.

Es decir, PANAL S.A.S. cumplió con su deber de informarse al requerir a LEVAPAN S.A. que aportara todos y cada uno de los actos administrativos que la facultaban para comercializar el producto en cuestión bajo el etiquetado y especificaciones que ésta última empresa comunicó a PANAL S.A.S. Al haberse aportado vigentes como con firmeza los actos administrativos expedidos por el INVIMA que autorizaban la operación de fabricación, empaquetado y venta con las especificaciones brindadas a la aquí demandada por el tercero LEVAPAN S.A.

Estos actos administrativos (Resolución No. 2014000066 del INVIMA, así como los demás expedidos y aportados a este proceso) son el medio requerido por PANAL S.A.S para asegurar que la fabricación del producto encargado se encuentra ajustado a la normativa aplicable, ya que esta autorización no es concedida si la autoridad sanitaria identifica el incumplimiento de alguna previsión legal. Por esta razón, PANAL S.A.S obró bajo el convencimiento otorgado por la presunción de legalidad de los actos administrativos a los cuales se somete su accionar en la fabricación del producto.

Ahora bien, de manera posterior se advirtió la necesidad de complementar y clarificar aún más algunas de las indicaciones en la información de consumo del producto, por lo cual se solicitó el agotamiento de etiquetado ante el INVIMA para las siguientes referencias: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS. marca(s): SAN JORGE, solicitud concedida a LEVAPAN S.A mediante la Resolución No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020.

Por consiguiente, LEVAPAN S.A solicitó autorización para la modificación de la composición del producto, la cual fue concedida el 1 de marzo de 2021 mediante la Resolución 2021006876, dentro de la cual se encuentra la precisión frente al origen artificial del edulcorante, por lo cual la información contenida en el Registro Sanitario No. RSAD12I41304 y la información obrante en el etiquetado del producto se encuentra ajustada a las especificaciones de la Resolución 333 de 2011, a la fecha.

Como conclusión, PANAL S.A.S. no puede resultar condenada dado que i) no es la responsable del diseño e implementación de etiquetado para el producto en cuestión, ii) su intervención se limita a ser exclusivamente productor o fabricante del alimento en cuestión con las especificaciones y estudios técnicos alimenticios que acreditan la calidad del alimento y su vocación para consumo humano conforme a las especificaciones de las normas sanitarias, y iii) quien coloca en circulación y venta al público los productos en cuestión es LEVAPAN S.A. y no PANAL S.A.S.

### **3. Hecho Superado por agotamiento de etiquetado e inclusión de indicaciones faltantes en el nuevo diseño**

Sin perjuicio de las precisiones en torno a la limitación de la esfera de actuación de PANAL S.A.S en la fabricación del producto, se debe advertir que a la fecha las observaciones en el etiquetado que motivaron la demanda del actor popular, así como cualquier eventual y remota incompatibilidad entre el etiquetado del producto y las normas aplicables se encuentran superadas (Sin que esto pueda constituir bajo ningún supuesto admisión o confesión de alguna de las situaciones que pretende probar el actor popular), como pasa a observarse:

Por un lado, señala la demanda frente al uso de la proclama “*Light en calorías*” que se omite indicar de forma precisa y clara i) el valor de la diferencia en el valor energético expresado en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta; y ii) el alimento con el cual se compara el producto.

Estas afirmaciones de la demanda carecen de sustento dado que LEVAPAN S.A había obtenido la validación del INVIMA para utilizar el etiquetado que el actor popular presenta en la demanda, y

adicionalmente esta sociedad acreditó ante PANAL S.A.S que había solicitado el **agotamiento de etiquetado**, concedida en la Resolución No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020 y un **cambio en la información del etiquetado**, como se observa a continuación:

- **Resolución No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020:**

Con fundamento en lo anterior la dirección de alimentos y bebidas,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C. el agotamiento de etiquetas del producto MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS. marca(s): SAN JORGE, en su presentación comercial de 200 g / 7,0 oz, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado en lo referente a incumplimiento con lo dispuesto en la resolución 5109 de 2005 y resolución 333 de 2011, otorgándole un término de seis(6) meses.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los seis (6) meses citados en el Artículo Primero de la presente resolución, hacen referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20201175651 de fecha 28 de septiembre de 2020, Por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la resolución 005109 de 2005 expedida por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

- **Cambio en la información de etiquetado:**

Resolución 333 de 2011 - Artículo	Diseño de etiquetado actual
<p><b>18.3.1</b> El valor de la diferencia expresado en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta <b>[18.3.3]</b> indicada junto o inmediatamente debajo del término descriptor utilizado para la declaración comparativa y en un tamaño de letra no menor de la mitad de dicho término</p>	
<p><b>18.3.2</b> La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión, de tal forma que el consumidor pueda identificarlos fácilmente, <b>[18.3.3]</b> indicada junto o inmediatamente debajo del término descriptor utilizado para la declaración comparativa y en un tamaño de letra no menor de la mitad de dicho término</p>	



\*Ambos etiquetados han sido verificados y aprobados en su momento por la autoridad sanitaria en materia de alimentos INVIMA, sin existir dolo, culpa o mala fe alguna por parte de LEVAPAN S.A. o PANAL S.A.S. que indujera a error a dicha entidad.

Por otro lado, señala la demanda frente a los aditivos alimentarios enunciados en los ingredientes, que se omite indicar la naturaleza del edulcorante declarado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.3 d) de la Resolución 5109 de 2005.

Pese a que el etiquetado anterior había sido aprobado legalmente por el INVIMA con la información allí consignada, LEVAPAN S.A ha acreditado frente a PANAL S.A.S. que solicitó ante el INVIIMA, y esta entidad autorizó modificaciones en la información del etiquetado en este sentido según se aprecia en la Resolución No. 2021006876 de 1 de marzo de 2021, acto administrativo mediante el cual se autorizó a LEVAPAN S.A para la **modificación de la composición del producto**, precisando el origen del edulcorante y el consecuente **cambio en la información del etiquetado**, como pasa a observarse:

- **Resolución No. 2021006876 de 1 de marzo de 2021:**

RESUELVE
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSAD12I41304 , a favor de TITULAR(ES): COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.,
En el sentido de autorizar:
1.Modificación en la composición del producto quedando en adelante así:
<b>MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS:</b> Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano)
<b>MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS:</b> Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano)
<b>MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS:</b> Pulpa de mora, agua, azúcar, gelificante (pectina), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), acidulante (ácido cítrico), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), colorantes artificiales (rojo N°6 y azul brillante) antiespumante (dimetilpolisiloxano), sabor artificial (mora).

**MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS:** Pulpa de mora, agua, azúcar, gelificante (pectina), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), acidulante (ácido cítrico), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), colorantes artificiales (rojo N°6 y azul brillante) antiespumante (dimetilpolisiloxano), sabor artificial (mora).

**MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS:** Pulpa de piña, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), antiespumante (dimetilpolisiloxano).

**MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS:** Pulpa de piña, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), antiespumante (dimetilpolisiloxano).

● **Cambio en la información de etiquetado:**

Resolución 5109 de 2005 - Artículo	Diseño de etiquetado actual
<p>5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:</p> <p>d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional: [...] 12. Edulcorante natural o artificial.</p>	<p><b>Ingredientes:</b> Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), estabilizante (goma xantán), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano). <b>FENILCETONÚRICOS: CONTIENE FENILALANINA.</b></p>

Etiquetado anterior*	Etiquetado actual*
	

\*Ambos etiquetados han sido verificados y aprobados en su momento por la autoridad sanitaria en materia de alimentos INVIMA, sin existir dolo, culpa o mala fe alguna por parte de LEVAPAN S.A. o PANAL S.A.S. que indujera a error a dicha entidad.

En conclusión, se observa que a la fecha la información suministrada al público es suficiente, precisa y cumple con la normativa aplicable, particularmente las disposiciones señaladas por el actor de grupo en su demanda y, en consecuencia, no existe incumplimiento alguno a la regulación sanitaria que le compete.

#### **4. Excepción Genérica – Artículo 282 del Código General del Proceso.**

Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso, solicito ante usted, Señor Juez, que proceda a encontrar por probada y configurada cualquier otra excepción de mérito que la norma le faculte para reconocer de oficio a favor de Panamericana de Alimentos S.A.S.

### **VI. Pruebas**

#### **A. Documentales**

1. **Copia simple** de 2021.03.04 Resolución Invima No. 2021006876.
2. **Copia simple** de 2020.10.27 Resolución Invima No. 2020036619.
3. **Copia simple** de 2020.02.18 Resolución Invima No. 2020005575.
4. **Copia simple** de 2020.10.01 Etiquetado final Alico empaque Ref. 201018 PL Bol DP SJ Mermelada Fresa Light x 200g.
5. **Copia simple** de 2020.07.09 Certificado de Análisis Mermelada de fresa Light SJ DP 24x200g.
6. **Copia simple** de 2020.03.01 Procedimiento Asuntos Regulatorios.
7. **Copia simple** de 2020.01.21 Textos legales Mermelada de Fresa Baja en Calorías.
8. **Copia simple** de 2019.04.01 Resolución Invima No. 2019011568.
9. **Copia simple** de 2015.05.12 Resolución Invima No. 2015018386.
10. **Copia simple** de 2015.03.12 Resolución Invima No. 2015009825.
11. **Copia simple** de 2015.02.13 Comunicación análisis bromatológicos Mermelada de Fruta baja en calorías Light variedades.
12. **Copia simple** de 2015.02.13 Reporte de Análisis Tecnimicro Laboratorio de Análisis S.A.S. Control No. 162136.
13. **Copia Simple** de 2019.04.08 Formulario Único para presentación de Solicitudes de autorización.
14. **Copia simple** de 2014.12.02 Ficha técnica presentada al INVIMA para el producto “*Levapan Mermelada de Fruta baja en calorías Light variedades*”.
15. **Copia simple** de 2014.05.14 Solicitud - Formato único de Alimentos Registros Sanitarios Mermelada de Fruta baja en calorías Light variedades.

16. **Copia simple** de 2014.01.07 Resolución Invima No. 2014000066.
17. **Copia simple** de 2006.08.03 Nutrianalisis Laboratorio de Análisis y Ensayos Informe de ensayo No. 38796<sup>3</sup>.
18. **Copia simple** de 2019.04.08 Invima Ficha técnica del producto. Formulario Único de registros alimentos sanitarios, correspondiente al soporte de la Resolución del Invima 2021006876.
19. **Copia simple** de 2021.04.00 Panamericana de Alimentos. Ficha técnica del producto Mermelada de Fruta baja en calorías Light variedades.
20. **Copia Simple** de 2020.09.15 Solicitud de trámite ante el Invima Mermelada de Fruta baja en calorías Light variedades.
21. **Copia Simple** de 2021.03.26 Solicitud de trámite en línea Autorización de rotulado general y nutricional.
22. **Copia Simple** de 2021.03.26 Trámite enviado correctamente. Radicado No. 20211061158.

**B. Documentos solicitados por el actor popular:**

En el escrito de demanda, la parte demandante solicitó aportar a esta parte, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y 96 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente proceso según lo contemplado en el art. 68 de la ley 472 de 1998, una serie de documentos. Por lo tanto, se otorga respuesta al despacho sobre este aspecto de la siguiente manera:

- *Copia auténtica de la FICHA TÉCNICA del producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, PANAL S.A.S. manifiesta que este documento, en copia simple (PDF) se encuentra aportado a pruebas documentales No.

- 14: 2014.12.02 Ficha técnica Levapan Mermelada de Fruta baja en calorías Light variedades,
- 18: 2019.04.08 Invima Ficha técnica del producto. Formulario Único de registros alimentos sanitarios
- 19: 2021.04.00 Panamericana de Alimentos. Ficha técnica del producto Mermelada de Fruta baja en calorías Light variedades.

Debe precisarse que no se requieren copias auténticas para aportar este medio de prueba ya que los mensajes de datos tienen pleno valor probatorio bajo lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 244 del Código General del Proceso. Así mismo, no existe norma que requiera la solemnidad de aportar determinada copia para este caso concreto.

- *Copia de TODAS las etiquetas registradas a lo largo del tiempo ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, etiquetas correspondientes al producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, PANAL S.A.S. manifiesta que esta documentación se aporta como prueba documental No. 4: 2020.10.01 Etiqueta Alico empaque Ref.: 201018 PL Bol DP SJ Mermelada Fresa Light x 200g, en formato PDF.

<sup>3</sup> Esta prueba corresponde al producto “Mermelada de Fresa” (No Light), dado que debe compararse con el posterior estudio de laboratorio para el producto con característica “Light”.

- *Copia de la autorización expresa emitida por el INVIMA en donde se autorice el contenido de las etiquetas del producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, PANAL S.A.S. manifiesta que las autorizaciones otorgadas al producto por el Invima se encuentran aquí aportadas mediante las resoluciones expedidas por la entidad obrantes a pruebas documentales No. 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 16.

- *Copia del correspondiente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD (con sus correspondientes soportes) expedido por cualquier organismo de certificación acreditado o reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio o entidad competente, certificado emitido de acuerdo con lo ordenado el Decreto 1471 de 2014, el Decreto 2269 de 1993, Resolución 333 de 2011, Resolución 5109 de 2005, Resolución 3929 de 2013 y demás normas concordantes, respecto del producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, PANAL S.A.S., debe manifestar ante el despacho que contar con este certificado no se constituye como una exigencia legal o reglamentaria. Sin embargo, la regulación permite solicitar dicho certificado a la autoridad competente: el INVIMA. Por lo tanto, se ha efectuado la respectiva solicitud de dicho certificado ante la entidad administrativa también convocada a este trámite, y se adjunta como evidencia de lo aquí afirmado la respectiva solicitud, se aportan pruebas documentales No.

- 22: 2021.03.26 Solicitud de trámite en línea Autorización de rotulado general y nutricional.
- 23: 2021.03.26 Trámite enviado correctamente. Radicado No. 20211061158.
- *Copia de los REGISTROS y PERMISOS SANITARIOS y demás actuaciones administrativas emitidas por el INVIMA respecto del producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, PANAL S.A.S. manifiesta que las autorizaciones otorgadas al producto por el Invima se encuentran aquí aportadas en las resoluciones de la entidad - Pruebas documentales No. 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 16.

### C. Declaración de parte

De conformidad con lo establecido en los Artículos 191 y subsiguientes del Código General del Proceso junto al artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, respetuosamente solicito ante esta sede judicial fijar fecha y hora, para que en la audiencia que corresponda, se permita que **Carlos Mario Isaza Tamayo** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.979, compareciendo al proceso en condición de Representante Legal de la sociedad comercial demandada **Panamericana de Alimentos S.A.S.**, realice declaración de parte sobre los hechos que son objeto de éste litigio.

El declarante podrá ser contactado a los buzones de correo electrónico [gerencia.general@panalsas.com](mailto:gerencia.general@panalsas.com) y [carlos.isaza@panalsas.com](mailto:carlos.isaza@panalsas.com), así como a las direcciones físicas anunciadas en el acápite de notificaciones de ésta contestación.

### D. Interrogatorio de parte – Actor Popular

Solicito ante esta entidad que proceda a fijar fecha y hora para que comparezcan personalmente l actor popular Libardo Melo Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.839, con el fin de que, personalmente y en la audiencia respectiva, absuelvan las preguntas que se le formularán en su respectivo momento, sobre la demanda y los hechos relacionados con este proceso. Así mismo, en caso de integrarse otras personas distintas a la parte demandante, solicito se permita efectuarles el respectivo interrogatorio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 202 del Código General del Proceso, me reservo la facultad de formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado, sin perjuicio del interrogatorio oral en la audiencia que sea fijada para el efecto.

Conforme a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se informa que el canal digital reportado por el actor popular en la demanda es [libardo41@gmail.com](mailto:libardo41@gmail.com).

### VIII. Anexos

Me permito anexar al presente escrito de contestación lo siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido bajo el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Certificado de existencia y representación legal de Panamericana de Alimentos S.A.S.
3. Los documentos enlistados en el literal A del acápite de pruebas.

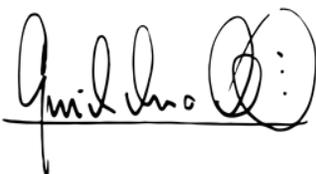
Nota: Bajo lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, así como por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se copiará a los correos electrónicos de todos los intervinientes en este asunto el envío al despacho de este documento con sus anexos.

### VII. Notificaciones

Panamericana de Alimentos S.A.S. recibirá notificaciones respecto al presente asunto jurisdiccional y su trámite a la dirección física KM 35.4 AUT MEDELLIN BOGOTA VDA LA LAJA del Municipio de RIONEGRO, junto a las direcciones de correo electrónico [gerencia.general@panalsas.com](mailto:gerencia.general@panalsas.com)

Por mi parte, en calidad de apoderado especial de la sociedad demandante, las recibiré en la dirección física Carrera 17 No. 89 – 31 (Oficina 403 – Edificio GAIA) de la ciudad de Bogotá D.C., al número de teléfono: (1) 7021924 y a las direcciones de correo electrónico [gcaez@cmmlegal.co](mailto:gcaez@cmmlegal.co) e [info@cmmlegal.co](mailto:info@cmmlegal.co).

Atentamente,



**Guillermo Orlando Cáez Gómez**  
**C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 179.570 del C.S. de la Judicatura.**  
**Apoderado Especial de la demandada PANAL S.A.S**



error actual:-->SUCCESS

**Pago Electrónico de Tarifas - Datos de la Transacción**

**Puede usar la transacción para radicar tramite**

Ip Cliente:	186.83.227.99
Nit Comercio:	830.000.167-2
Razon Social:	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Usuario Tramites en Linea:	79248157
Numero de transacción:	929245612
Valor Pagado:	392,127.00
Fecha:	2021/03/19
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Nro. Referencia Banco:	20210319141307306
Tarifa:	400210
Cantidad:	1
Estado:	TRANSACCION APROBADA
Identificacion Consignante:	860000261
Descripción del Pago:	Pago Tarifa



929245612

Imprimir

Regresar a Tramites en Linea

Revise el estado de su cuenta bancaria para confirmar el debito del valor de la transacción



---

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Doctor

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME  
Director técnico de Alimentos y Bebidas. INVIMA  
Ciudad

REF.: EXPEDIENTE: 19950975  
REGISTRO SANITARIO: RSAD12141304  
VIGENTE: 2025/04/21

PRODUCTO: MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORÍAS VARIEDADES:  
MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN  
CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS

TITULAR: COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A

Se requiere una "Autorización de rotulado general y nutricional, con el fin de verificar la conformidad de las etiquetas frente a la Resolución 5109 de 2005 (Rotulado General) y Resolución 333 de 2011 para los siguientes productos Mermelada fresa light San Jorge 200g, Mermelada mora light San Jorge 200g y Mermelada piña light San Jorge 200g

Quedamos a la espera de comentarios

Cordial Saludo

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS</b> (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)		
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

## FORMULARIO DE INFORMACION BASICA

(Obligatorio para todos los trámites)

Para mayor información consulte el Formato "Instructivo" para facilitar el diligenciamiento de este formulario

AUTORIZO AL INVIMA A REALIZAR LA NOTIFICACION DE MANERA ELECTRONICA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 54 Y 56 DE LA LEY 1437 DE 2011 AL CORREO ELECTRONICO SUMINISTRADO EN ESTE FORMULARIO



Correo electrónico de notificación: dir.tecnica@cyplicitaciones.com

[Ver condiciones](#)

### RECUERDE QUE:

DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE

**AVISO IMPORTANTE:** Diligencie el correo electrónico activo en el campo establecido; sin esta información no se podrá radicar el trámite.

Presente su documentación legajada en carpeta de color blanco, los formularios debe venir sin tachaduras ni enmendaduras y debidamente foliada (numerada).

Si requiere presentar información mediante anexos, indique el número de folios.

Diligencie los formularios con letra clara y legible con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir en los espacios sombreados

Tenga en cuenta que algunos campos tienen listas desplegables para selección.

### 1. DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre o razón social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A.		
Documento de Identidad:	NIT	Nº: 860,000,261-6	
Dirección:	CARRERA 46 No. 13-20	Ciudad:	BOGOTA
Departamento:	BOGOTA	Pais:	COLOMBIA
Calidad del Responsable:	Representante Legal	Nombre:	OSCAR RIVERA ARBELAEZ
Nº Cédula de Ciudadanía:	16,610,579	Nº Cédula de Extranjería:	
Dirección para de correspondencia:	CALLE 64 C 68 B 75		
Ciudad:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTA
Email (24)	dir.tecnica@cyplicitaciones.com	Teléfono(s):	3102813501

### 2. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA TRANSACCION BANCARIA (2)

Nombre o razón social:	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A.		
Dirección:	CARRERA 46 No. 13-20	Documento de identidad (	860,000,261-6
Departamento:	BOGOTA	Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono(s):	4194949		
Código de tarifa (3)	4002-10	Valor (\$):	392.127
Recibo de pago original	<input type="checkbox"/>	Soporte de pago	<input checked="" type="checkbox"/>

Si existe cesión por derechos de uso de una tasa (tarifa) que no figure a nombre del titular declarado, adjunte el documento

Aporta soporte que lo sustente:

SI

NO

Folios

Autorización de uso de la tasa (tarifa) de un tercero al titular:

SI

NO

### 3. TIPO DE TRAMITE: (Seleccione con una X en la casilla que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Registro Sanitario Nuevo (30)	<input type="checkbox"/>	Renovación del Registro Sanitario
<input type="checkbox"/>	Permiso Sanitario nuevo (29)	<input type="checkbox"/>	Renovación del Permiso Sanitario
<input type="checkbox"/>	Notificación sanitaria Nuevo (28)	<input type="checkbox"/>	Renovación de la Notificación Sanitaria
<input checked="" type="checkbox"/>	Autorización	<input type="checkbox"/>	Desglose de documentos
<input type="checkbox"/>	Modificación Automática Legal	<input type="checkbox"/>	Pérdida de fuerza ejecutoria
<input type="checkbox"/>	Modificación Automática Técnica	<input type="checkbox"/>	Anexo Formato Ficha Técnica
<input type="checkbox"/>	Certificaciones		

### 4. DATOS APODERADO (opcional) (4)

Nombre:	JUAN SEBASTIÁN TORRES CÁRDENAS		
Número de Tarjeta profesional:	298145	Cédula de ciudadanía No.:	1010212906
Dirección:	CALLE 64C N° 68B-75	Ciudad:	BOGOTÁ
Departament	BOGOTÁ		
Email:	dir.tecnica@cyplicitaciones.com	Teléfono(s):	3102813501

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA  
<https://www.invima.gov.co>

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)</b>			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

**FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA**

Diligencie los espacios sombreados según corresponda, presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011.

**TENGA EN CUENTA :** Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37 modificado por la Resolución 3168 de 2015)

**1. DATOS GENERALES**

Nombre o razón social: COMPañÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A.

Dirección: CARRERA 46 No. 13-20

Documento de Identidad: (2)  N° 860,000,261-6

Pais COLOMBIA Departamento BOGOTÁ Ciudad: BOGOTÁ

Representante legal √ Apoderado  Propietario

Documento de Identidad (1) CC.  N° 16,610,579 Tarjeta Profesional No.

Dirección para notificación: CALLE 64 C 68 B 75

Pais: COLOMBIA Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTÁ

Email(26): dir.tecnica@cyplicitaciones.com Teléfono(s) 3102813501

**2. INFORMACIÓN GENERAL**

**2.1. Marque una única opción (Seleccione en la lista desplegable)**

PRODUCTO **CON** REGISTRO /PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA √

PRODUCTO **SIN** REGISTRO /PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA

**2.2. TIPO DE AUTORIZACION (Seleccione en la lista desplegable)**

√ AUTORIZACION DE ROTULADO GENERAL (Resolución 5109 de 2005 Y NUTRICIONAL( Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 38 del instructivo)

AUTORIZACION DE ROTULO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA: Solo para productos importados.

AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETA Y USO DE ADHESIVOS (Artículo 18 Resolución 5109 de 2005 y artículo 35 de la Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 39 del instructivo)

AUTORIZACION DE PRESENTACION CONJUNTA (Ver numeral 10 del Instructivo de trámites)

**TENGA EN CUENTA QUE:**

Diligenciar exclusivamente la autorización que necesita.

Cada numeral de tipo de autorización es diferente y requiere pago independiente

Aportar copia visible y legible de la etiqueta o arte final por presentación comercial y/o variedad de producto en (escala 1:1) o ampliada si es necesario; las copias deben ser LEGIBLES Y VISIBLES "NO SE ACEPTAN EMPAQUES"

**3. DOCUMENTACION SOPORTE**

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)</b>			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

**FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA**

**3.1 AUTORIZACION DE ROTULADO (Etiquetas) CON REGISTRO/ PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA (Ver numeral 38 del Instructivo) (Resolución 5109 de 2005 - Resolución 333 de 2011)**

Seleccióne de la lista desplegable según corresponda

Registro Sanitario RS

Permiso Sanitario RS

Notificación Sanitaria NS

Diligencie los datos correspondientes

**Código RS/PS/NS**

RSAD12I41304

**No. Expediente:**

19950975

**Nombre del producto** Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:

MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORÍAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS.

**Marca** (Ver numeral 23 del Instructivo):

SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO, FRESCAMPO

**REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)**

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites</li> <li>2 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado.</li> <li>3 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.</li> <li>4 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.</li> <li>5 Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado</li> </ol> | <input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**3.2 AUTORIZACION DE ROTULADO (Etiquetas) SIN REGISTRO/ PERMISO / NOTIFICACION SANITARIA (Ver numeral 38 del Instructivo) Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011**

**Nombre del producto** Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:

**REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)**

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Tener el código de inscripción de la fábrica donde elabora los productos ante el INVIMA<br/><b>Código de Inscripción Nº (34)</b> <input type="text"/></li> <li>2 Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites</li> <li>3 Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado.</li> <li>4 Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.</li> <li>5 Ficha Técnica del producto modelo Invima Ver numeral (6 al 12) del Instructivo de Trámites</li> <li>6 Contar con la inscripción en la Cámara de Comercio del fabricante o emparador o envasador (persona jurídica que aparece en las etiquetas) Ver numeral (15) del Instructivo de trámites</li> <li>7 Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.</li> </ol> | <input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/><br><input type="checkbox"/> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)</b>			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019
<b>FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA</b>				
<b>8</b> Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado				
<b>3.3 AUTORIZACION DE ROTULO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA</b> Solo aplica para productos importados.				
<b>Seleccione de la lista desplegable</b>				
Registro Sanitario RS <input type="checkbox"/>		Permiso Sanitario RS <input type="checkbox"/>		Notificacion Sanitaria NS <input type="checkbox"/>
<b>Diligencie los datos correspondientes</b>				
Código RS/PS/NS <input type="text"/>		No. Expediente: <input type="text"/>		
Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:		<input type="text"/>		

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)</b>			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

**FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA**

**Marca:**  
(Ver numeral 23 del Instructivo)

**REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)**

- |   |                                                                                                                                                                                                                                                       |                          |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1 | Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/> |
| 2 | Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando lo requerido por el interesado.                                                                                                                                                                  | <input type="checkbox"/> |
| 3 | Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.                                                                                                      | <input type="checkbox"/> |
| 4 | Rótulo complementario con las informaciones o textos a autorizar                                                                                                                                                                                      | <input type="checkbox"/> |
| 5 | Copia de etiqueta o arte final con el Rótulo complementario adherido en el sitio donde se utilizará (escala 1:1) o ampliada.                                                                                                                          | <input type="checkbox"/> |
| 6 | Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.                                                                                                            | <input type="checkbox"/> |
| 7 | Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado | <input type="checkbox"/> |

**3.4 AUTORIZACION DE AGOTAMIENTO DE ETIQUETA Y USO DE ADHESIVOS CON O SIN REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. (Artículo 18 Resolución 5109 de 2005 y artículo 35 de la Resolución 333 de 2011) (Ver numeral 39 del instructivo)**

Seleccione de la lista desplegable

Registro Sanitario RS       Permiso Sanitario RS       Notificación Sanitaria NS       Con Excepción (Art. 47 Res. 2674/2013)

Diligencie los datos correspondientes

Código RS/PS/NS

No. Expediente:

**Nombre del producto** Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:

**Marca :**  
(Ver numeral 23 del Instructivo)

**REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)**

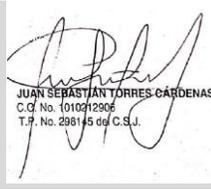
- |   |                                                                                                                                                  |                          |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1 | Tener el código de inscripción de la fábrica donde elabora los productos ante el INVIMA                                                          | <input type="checkbox"/> |
|   | <b>Código de Inscripción N°(34)</b>                                                                                                              | <input type="checkbox"/> |
| 2 | Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites                               | <input type="checkbox"/> |
| 3 | Memorial (Carta) de solicitud del trámite expresando la falencia normativa que presenta la etiqueta.                                             | <input type="checkbox"/> |
| 4 | Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido. | <input type="checkbox"/> |
| 5 | Copia de etiqueta o etiquetas por variedad y/o presentación comercial (escala 1:1) o ampliada donde se presenta la falencia normativa.           | <input type="checkbox"/> |
| 6 | Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.       | <input type="checkbox"/> |

	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS				
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)</b>						
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019			
<b>FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA</b>							
7	Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado			<input type="checkbox"/>			
<b>PARA PRODUCTOS EXCEPTUADOS DE RS/PS/NS (Según Artículo 47 de la Resolución 2674 de 2013)</b>							
8	Información técnica con las especificaciones establecidas en el Modelo Ficha tecnica INVIMA Ver numerales (6 al 13) del Instructivo de Trámites			<input type="checkbox"/>			
<b>3.5 AUTORIZACION DE PRESENTACION CONJUNTA CON O SIN REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA.</b> (Ver numeral 10 del Instructivo de trámites)							
Seleccione de la lista desplegable							
Registro Sanitario RS	<input type="checkbox"/>	Permiso Sanitario RS	<input type="checkbox"/>	Notificación Sanitaria NS	<input type="checkbox"/>	Con Excepción (Art. 47 Res. 2674/2013)	<input type="checkbox"/>
Diligencie los datos correspondientes							
Código RS/PS/NS	<input type="text"/>		No. Expediente:	<input type="text"/>			
Nombre del producto Ver numeral (6) del Instructivo de trámites:	<input type="text"/>						
Marca : (Ver numeral 23 del Instructivo)	<input type="text"/>						
<b>REQUISITOS (Lista de chequeo Invima)</b>							
1	Tener asignado el código de inscripción de la fábrica donde elabora los productos ante el INVIMA			<input type="checkbox"/>			
	Código de Inscripción N° (34)	<input type="text"/>					

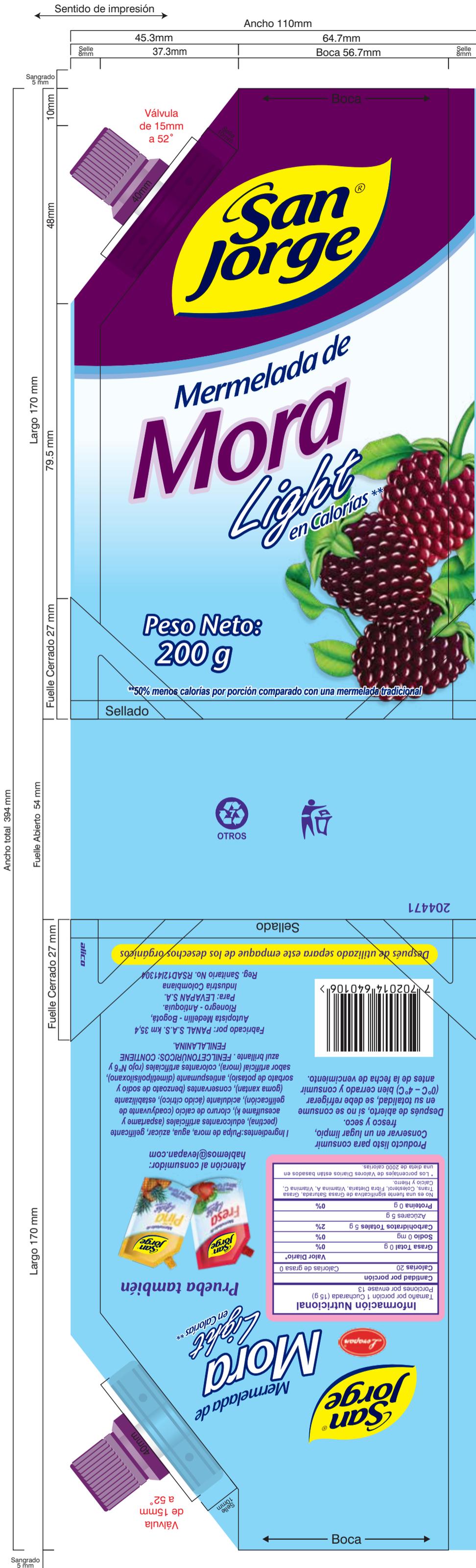
	ASEGURAMIENTO SANITARIO		REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS	
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)</b>			
	Código: ASS-RSA-FM099		Versión: 04	Fecha de Emisión: 08/04/2019

<b>FORMULARIO UNICO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION CON O SIN REGISTRO SANITARIO / PERMISO SANITARIO / NOTIFICACION SANITARIA</b>				
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

<b>2</b> Recibo de pago (consignacion original) o constancia de la consignación Ver numeral (3) del instructivo de Trámites	<input type="checkbox"/>	
<b>3</b> Memorial de solicitud indicando el tiempo requerido para el uso de la presentación conjunta, relacionando los productos con sus correspondientes registros /permiso / notificación sanitaria,	<input type="checkbox"/>	
<b>4</b> Formulario de Información Básica y Formulario de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal o apoderado legalmente constituido.	<input type="checkbox"/>	
<b>5</b> Copia de etiqueta o etiquetas por variedad y/o presentación comercial (escala 1:1) o ampliada donde se presenta la falencia normativa.	<input type="checkbox"/>	
<b>6</b> Presentar información descriptiva sobre la manera como el fabricante identifica el número de lote de producción y la fecha de Vencimiento.	<input type="checkbox"/>	
<b>7</b> Si utiliza información nutricional en el rotulado del producto debe aportar soporte técnico de los datos nutricionales; si realiza Declaraciones Nutricionales debe aportar reporte analítico de los nutrientes que sustentan el descriptor utilizado	<input type="checkbox"/>	
<b>PARA PRODUCTOS EXCEPTUADOS DE RS/PS/NS (Según Artículo 47 de la Resolución 2674 de 2013)</b>		
<b>8</b> Información técnica con las especificaciones establecidas en el Modelo Ficha tecnica INVIMA Ver numerales (6 al 13) del Instructivo de Trámites	<input type="checkbox"/>	

Firma: Ver numeral (18) del Instructivo de Trámites	 <small>JUAN SEBASTIÁN TORRES CÁRDENAS          C.G. No. 1010212906          T.P. No. 298145 del C.S.J.</small>
<b>Representante Legal</b>	<b>Apoderado</b>
CC. <input type="text"/>	CC. <input type="text" value="1010212906"/>
Nombre: <input type="text"/>	Nombre: <input type="text" value="JUAN SEBASTIÁN TORRES CÁRDENAS"/>

Revisó documentos	<b>VISTO TECNICO</b>	<b>VISTO LEGAL</b>
Código:		
Fecha:		



Yo, NOMBRE COMPLETO he revisado esta prueba de color suministrada por **ALICO S.A.** de manera detallada en cuanto a **colores, distribución, medidas, textos, ubicación de elementos, tipografía.** Firmaré esta prueba de color como constancia de aprobación. FIRMA DE APROBACIÓN DÍA / MES / AÑO

**IMPORTANTE:** luego de la aprobación cualquier cambio posterior afectará los tiempos de entrega y costos. **Cualquier error originado por el cliente y no detectado en esta prueba Alico S.A. No se hará responsable.** El cliente garantiza que posee los derechos de imagen, diseño y fotografías para su reproducción.

**CONTRATO APROBACIÓN DE ARTE** Se aprueba soportado en correo electrónico Anexo:

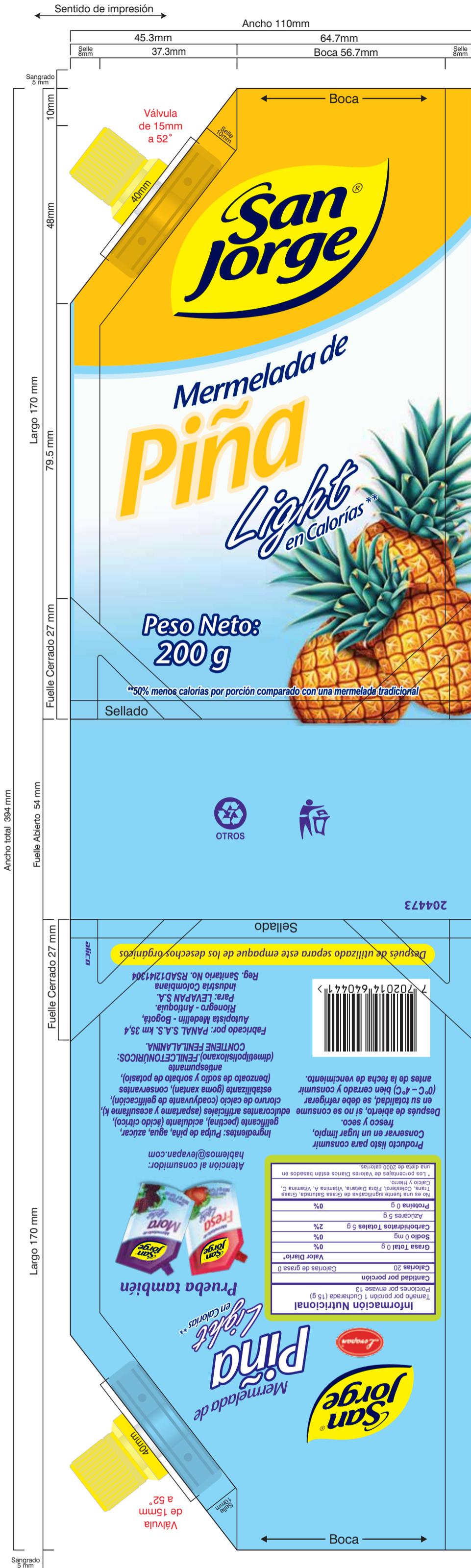
**alico** Soluciones Integrales en Empaques  
 18 de Septiembre de 2020 Cotización: **169460** Parte: **C59116** Edición: **04** F-PR-001  
 26/02/2020

**Cliente:** LEVAPAN - CIA Nal Levaduras Levapan S.A. **Asesor comercial:** asesor  
**Referencia:** 201017 PL Bol DP SJ Mermelada Mora Light x 200g **Correo:** asesor@alico-sa.com

**Tintas Impresión:**  Blanco  Cyan  Magenta  Yellow  Black  Opaltone Red  Pantone Violet C  Opaltone Blue

**Elaboró:** Carolina González Madrid **Separó:** Editor 000 **Brillante**  **Mate**  **Inseter**  **Costo de Prerensa:** \$0'000.000.00 **Subsidio Prerensa:** \$0'000.000.00

Esta prueba de color a tamaño real se aproxima en un 90% a la impresión final con la disparidad del sustrato y las tintas usadas.



Yo, \_\_\_\_\_ **NOMBRE COMPLETO** he revisado esta prueba de color suministrada por **ALICO S.A.** de manera detallada en cuanto a **colores, distribución, medidas, textos, ubicación de elementos, tipografía.** Firmaré esta prueba de color como constancia de aprobación. \_\_\_\_\_ **FIRMA DE APROBACIÓN** \_\_\_\_\_ **DÍA / MES / AÑO**

**IMPORTANTE:** luego de la aprobación cualquier cambio posterior afectará los tiempos de entrega y costos. **Cualquier error originado por el cliente y no detectado en esta prueba Alico S.A. No se hará responsable.** El cliente garantiza que posee los derechos de imagen, diseño y fotografías para su reproducción.

**CONTRATO APROBACIÓN DE ARTE**

Se aprueba soportado en correo electrónico Anexo: \_\_\_\_\_

**alico** 18 de Septiembre de 2020 Cotización: **169457** Parte: **C59118** Edición: **04** F-PR-001  
Soluciones Integradas en Empaques 26/02/2020

Cliente: LEVAPAN - CIA Nal Levaduras Levapan S.A. Asesor comercial: asesor  
Referencia: 201019 PL Bol DP SJ Mermelada Piña Light x 200g Correo: asesor@alico-sa.com

Tintas Impresión:  Blanco  Cyan  Magenta  Yellow  Black  Opaltone Red  Pantone Violet C  Opaltone Blue

Elaboró: Carolina González Madrid Separó: Editor 000 Brillante  Mate  Inseter  Costo de Prerensa: \$0'000.000.00 Subsidio Prerensa: \$0'000.000.00

Esta prueba de color a tamaño real se aproxima en un 90% a la impresión final con la disparidad del sustrato y las tintas usadas.



Yo, NOMBRE COMPLETO he revisado esta prueba de color suministrada por **ALICO S.A.** de manera detallada en cuanto a **colores, distribución, medidas, textos, ubicación de elementos, tipografía.** Firmaré esta prueba de esta manera como constancia de aprobación. FIRMA DE APROBACIÓN DÍA / MES / AÑO

**IMPORTANTE:** luego de la aprobación cualquier cambio posterior afectará los tiempos de entrega y costos. **Cualquier error originado por el cliente y no detectado en esta prueba Alico S.A. No se hará responsable.** El cliente garantiza que posee los derechos de imagen, diseño y fotografías para su reproducción.

CONTRATO APROBACIÓN DE ARTE

Se aprueba soportado en correo electrónico Anexo:

**18 de Septiembre de 2020** Cotización: **169461** Parte: **C59120** Edición: **04** F-PR-001  
Soluciones Integradas en Empaques 26/02/2020

Cliente: LEVAPAN - CIA Nal Levaduras Levapan S.A. Asesor comercial: asesor  
 Referencia: 201018 PL Bol DP SJ Mermelada Fresa Light x 200g Correo: asesor@alico-sa.com

Tintas Impresión:  Blanco  Cyan  Magenta  Yellow  Black  Opaltone Red  Pantone Violet C  Opaltone Blue

Elaboró: Carolina González Madrid Separó: Editor 000 Brillante  Mate  Inseter  Costo de Prerensa: \$0'000.000.00  
 Subsidio Prerensa: \$0'000.000.00

Esta prueba de color a tamaño real se aproxima en un 90% a la impresión final con la disparidad del sustrato y las tintas usadas.

## REPORTE DE ANÁLISIS

Control No. 162136

<b>Empresa Solicitante</b>	<b>PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.</b>
<b>Sede</b>	<b>Planta Principal</b>
<b>Dirección</b>	Km. 35.4 Autopista Medellín - Bogotá Vereda La Laja
<b>Teléfono</b>	444 43 62 - Fax 5628680
<b>Producto</b>	<b>MERMELADA DE FRESA LIGHT</b>
<b>Identificación de la muestra</b>	L021 0200, FV: 21-Sep-2015
<b>Fecha de recepción</b>	05/02/2015
<b>Temp. de Recepción de la Muestra</b>	Ambiente
<b>Cantidad de Muestra</b>	200 g
<b>Tipo de Envase - Empaque</b>	Recipiente plástico impreso sellado
<b>Muestra Enviada por</b>	Nataly Pineda
<b>Area</b>	FISICOQUIMICO
<b>Características Organolépticas</b>	
<b>Aspecto</b>	Producto pastoso, untuoso, homogéneo, con partículas propias.
<b>Olor</b>	Característico del producto.
<b>Color</b>	Rosado.

Análisis Físicoquímico	Unidad	Resultado	Especificaciones(**)	Método
Calorías	Kcal/100g	131,88	NA	Cálculo a partir de la grasa, proteína y carbohidratos
Carbohidratos	%	32,24	NA	Cálculo por diferencia de componentes diferentes a carbohidratos
Grasa Total	%	0,04	NA	AOAC 920.39 Ed 19. 2013 Método modificado*
Humedad	%	66,82	NA	AOAC 934.01 Ed 19. 2013 - Modificado*
Proteína	%	0,64	NA	A.O.A.C 988.05 Ed.19.2013*

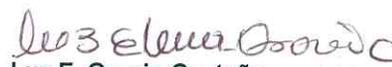
(\*\*) Según Norma:

(\*) Métodos acreditados por ONAC, Certificado de Acreditación 10-LAB-053 Fecha de Aprobación 2011-09-05

**NOTA:** Este resultado corresponde, exclusivamente a la muestra recibida y analizada en el laboratorio.

Revisado por: **120100031**

Fecha: **13/02/2015**



**Luz E. Osorio Castaño**

T.P. 01345801606001664

Química Farmacéutica U de A

Coordinadora/Coordinator

Fecha: 13/02/2015

Fecha de Impresión: Medellín, Viernes, 13 de Febrero de 2015

Sin sello seco de TECNIMICRO la información no tiene validez

Este informe no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización de Tecnimicro Laboratorio de Análisis S.A.S

## REPORTE DE ANÁLISIS

Control No. 162140

**Empresa Solicitante**

**PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.**

**Sede**

**Planta Principal**

**Dirección**

Km. 35.4 Autopista Medellín - Bogotá Vereda La Laja

**Teléfono**

444 43 62 - Fax 5628680

**Producto**

**MERMELADA DE MORA LIGTH**

**Identificación de la muestra**

L269 23, FV: 26-May-2015

**Fecha de recepción**

05/02/2015

**Temp. de Recepción de la Muestra**

Ambiente

**Cantidad de Muestra**

200 g

**Tipo de Envase - Empaque**

Recipiente plástico impreso sellado

**Muestra Enviada por**

Nataly Pineda

**Area**

FISICOQUIMICO

**Características Organolépticas**

**Aspecto**

Producto pastoso, untuoso, homogéneo, con partículas propias.

**Olor**

Característico del producto.

**Color**

Morado.

Análisis Físicoquímico	Unidad	Resultado	Especificaciones(**)	Método
Calorías	Kcal/100g	129,27	NA	Cálculo a partir de la grasa, proteína y carbohidratos
Carbohidratos	%	31,48	NA	Cálculo por diferencia de componentes diferentes a carbohidratos
Grasa Total	%	0,07	NA	AOAC 920.39 Ed 19. 2013 Método modificado*
Humedad	%	67,51	NA	AOAC 934.01 Ed 19. 2013 - Modificado*
Proteína	%	0,68	NA	A.O.A.C 988.05 Ed.19.2013*

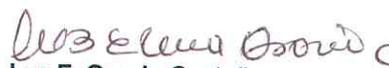
(\*\*) Según Norma:

(\*) Métodos acreditados por ONAC, Certificado de Acreditación 10-LAB-053 Fecha de Aprobación 2011-09-05

**NOTA:** Este resultado corresponde, exclusivamente a la muestra recibida y analizada en el laboratorio.

Revisado por: **120100031**

Fecha: 13/02/2015



**Luz E. Osorio Castaño**

T.P. 01345801606001664

Química Farmacéutica U de A

Coordinadora/Coordinator

Fecha: 13/02/2015

Fecha de Impresión: Medellín, Viernes, 13 de Febrero de 2015

Sin sello seco de TECNIMICRO la información no tiene validez

Este informe no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización de Tecnicmicro Laboratorio de Análisis S.A.S

## REPORTE DE ANÁLISIS

Control No. 162141

<b>Empresa Solicitante</b>	<b>PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.</b>
<b>Sede</b>	<b>Planta Principal</b>
<b>Dirección</b>	Km. 35.4 Autopista Medellín - Bogotá Vereda La Laja
<b>Teléfono</b>	444 43 62 - Fax 5628680
<b>Producto</b>	<b>MERMELADA DE PIÑA LIGHT</b>
<b>Identificación de la muestra</b>	L020 21, FV: 20-Sep-2015
<b>Fecha de recepción</b>	05/02/2015
<b>Temp. de Recepción de la Muestra</b>	Ambiente
<b>Cantidad de Muestra</b>	200 g
<b>Tipo de Envase - Empaque</b>	Recipiente plástico impreso sellado
<b>Muestra Enviada por</b>	Nataly Pineda
<b>Area</b>	FISICOQUIMICO
<b>Características Organolépticas</b>	
<b>Aspecto</b>	Producto pastoso, untuoso, homogéneo, con partículas propias.
<b>Olor</b>	Característico del producto.
<b>Color</b>	Amarillo.

Análisis Físicoquímico	Unidad	Resultado	Especificaciones(**)	Método
Calorías	Kcal/100g	126,51	NA	Cálculo a partir de la grasa, proteína y carbohidratos
Carbohidratos	%	30,66	NA	Cálculo por diferencia de componentes diferentes a carbohidratos
Grasa Total	%	0,11	NA	AOAC 920.39 Ed 19. 2013 Método modificado*
Humedad	%	68,18	NA	AOAC 934.01 Ed 19. 2013 - Modificado*
Proteína	%	0,72	NA	A.O.A.C 988.05 Ed.19.2013*

(\*\*) Según Norma:

(\*) Métodos acreditados por ONAC, Certificado de Acreditación 10-LAB-053 Fecha de Aprobación 2011-09-05

**NOTA:** Este resultado corresponde, exclusivamente a la muestra recibida y analizada en el laboratorio.

Revisado por: **120100031**  
Fecha: 13/02/2015

*Luz E. Osorio Castaño*  
**Luz E. Osorio Castaño**  
T.P. 01345801606001664  
Química Farmacéutica U de A  
Coordinadora/Coordinator  
Fecha: 13/02/2015

Fecha de Impresión: Medellín, Viernes, 13 de Febrero de 2015

Sin sello seco de TECNIMICRO la información no tiene validez

Este informe no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización de Tecnicmicro Laboratorio de Análisis S.A.S



**panal s.a.s.**

**NIT. 900.326.706-6**

Rionegro, 18 de septiembre de 2020

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTO  
INVIMA**

**ASUNTO: INFORMACION DECLARATORIO DE LOTE Y VENCE**

Por medio de la presente nos permitimos informar que los productos, Mermelada de Mora Light en calorías, Mermelada de Fresa Light en calorías y Mermelada de Piña Light en calorías amparadas bajo el registro sanitarios No RSAD12I41304, salen bajo el siguiente método de codificación.

Corresponde a fecha de empaque para granel vigente  
Para granel sin vigencia se debe negociar fecha

↑  
**VENCE 18 JUN 20**

**LOTE 292 3 06:40**

→ Hora Envasado

↓  
Día corrido  
empaque

↓  
Maquina  
envasadora

Respetuosamente,

  
**Carlos Mario Isaza.**  
Gerente General  
Panamericana de Alimentos S.A.S.

Km. 35.4 Autopista Medellín - Bogotá  
Vereda La Laja Municipio de Rionegro  
Antioquia - Colombia PBX 444 43 62  
E-mail: panal@panalsas.com



Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

Att: DOCTOR CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

Subdirector de Alimentos y Bebidas Alcohólicas – INVIMA

Ciudad

Ref. Poder especial

OSCAR RIVERA ARBELÁEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.610.579 , actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, sociedad legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la república de Colombia, identificada con NIT. 800.000.261-6, domiciliada en Bogotá - Colombia, confiero **PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE** como en derecho sea necesario al Doctor **JUAN SEBASTIAN TORRES CÁRDENAS**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 298145 del C.S.J., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.212.906, para que representen a la mencionada compañía en todos los tramites de registros sanitarios y demás que se adelanten ante este instituto y que estén relacionados con la naturaleza del mismo, tales como registros nuevos, modificaciones, renovaciones, cancelaciones, autorizaciones, solicitudes, prorrogas, adiciones, respuestas a requerimientos, certificaciones, notificaciones y demás, sin limitarse exclusivamente a los mencionados y en general, para actuar ante la autoridad sanitaria competente, sea el INVIMA, o quien haga sus veces, en todo lo relacionado con la obtención del aval sanitario de los distintos productos de su competencia que la compañía esté interesada en fabricar y/o comercializar en el territorio colombiano, lo cual comprende los actos que se consideren necesarios para la consecución de tal fin y aquellos requeridos para ejercer la defensa de los intereses de la compañía.

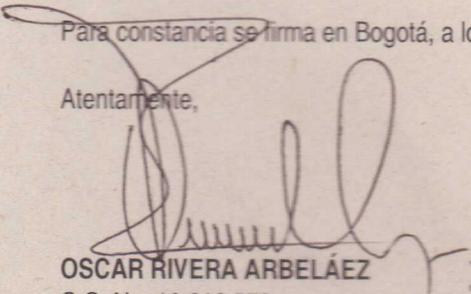
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse, interponer recursos, solicitar devolución de dinero y todas aquellas que contemple la ley.

A tal efecto le conferimos facultades suficientes para hacer las gestiones que sean necesarias para la ejecución de este mandato.

Sírvase reconocer personería en los términos aquí señalados,

Para constancia se firma en Bogotá, a los 19 días del mes de julio de 2019.

Atentamente,

  
OSCAR RIVERA ARBELÁEZ  
C.C. No. 16.610.579  
Representante Legal

Acepto

  
JUAN SEBASTIÁN TORRES CÁRDENAS  
C.C. No. 1010212906  
T.P. No. 298145 del C.S.J.

*[Handwritten signature]* 



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: OSCAR RIVERA ARBELAEZ quien se identificó con C.C. número. 16610579 y T.F. XXXX C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

NOTARIA 29

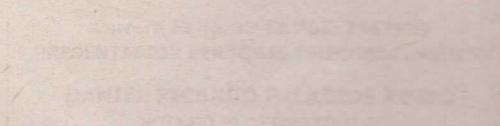
23/07/2019  
Func.o: JULIO



Que: OSCAR RIVERA ARBELAEZ quien se identificó con C.C. número. 16610579 y T.F. XXXX C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

NOTARIA 29

23/07/2019  
Func.o: JULIO



Señor Usuario(a) Juan Sebastián Torres  
Solicitud: ID VN3-BVM-6RVE  
Trámite: MERMELADA DE FRUTA LIGHT

Nos permitimos informarle que su solicitud del trámite cumple con los requisitos mínimos para la radicación, por consiguiente ha ingresado a nuestro sistema de Registros Sanitarios - Invima, así:

Número de Radicado: 20211061158  
Llave: 563065

Si Usted desea realizar el seguimiento a su trámite, puede ingresar a nuestra página Web, en la ruta: <http://www.invima.gov.co> / trámites y servicios / tramites en línea. Tenga en cuenta que si no cuenta con el usuario podrá crearlo en este mismo enlace.

Para consultar su solicitud, por favor ingrese a través del siguiente enlace: [https://app.invima.gov.co/oficina\\_virtual/ticket.php?track=VN3-BVM-6RVE&e=dir.tecnica%40cyplicitaciones.com&Refresh=46056](https://app.invima.gov.co/oficina_virtual/ticket.php?track=VN3-BVM-6RVE&e=dir.tecnica%40cyplicitaciones.com&Refresh=46056)

¡Gracias por utilizar nuestros servicios!

[\[https://app.invima.gov.co/correo/images/imagen.png\]](https://app.invima.gov.co/correo/images/imagen.png)

[\[https://app.invima.gov.co/correo/images/correo.jpg\]](https://app.invima.gov.co/correo/images/correo.jpg)

---

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.

Trámite enviado correctamente

¡Su trámite ha sido enviado satisfactoriamente! con número de ID: VN3-BVM-6RVE



Su opinión es importante para nosotros, lo invitamos a calificar nuestro servicio haciendo [clic aquí](#)

**¿Sin email de confirmación?**

Enviamos un mensaje de confirmación a tu dirección de correo electrónico. Si no lo recibes en pocos minutos, por favor revise su carpeta de correo no deseado. Marca el mensaje como **No SPAM** para evitar problemas en el futuro al recibir nuestra correspondencia.

[Visualizar su solicitud](#)



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/03 - 17:03:09 \*\*\*\* Recibo No. S000459261 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210303-0176

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vvnvRqmeNB**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S  
**SIGLA:** PANAL S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900326706-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** RIONEGRO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 66929  
**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 02 DE 2009  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 23 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 52,743,513,000.00  
**GRUPO NIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 35.4 AUT MEDELLIN BOGOTA VDA LA LAJA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05615 - RIONEGRO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4444362  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia.general@panalsas.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM 35.4 AUT MEDELLIN BOGOTA VDA LA LAJA  
**MUNICIPIO :** 05615 - RIONEGRO  
**TELÉFONO 1 :** 4444362  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia.general@panalsas.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia.general@panalsas.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** C1020 - PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBERCULOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA**



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/03 - 17:03:09 \*\*\*\* Recibo No. S000459261 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210303-0176

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vvnvRqmeNB**

**LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17283 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20100129	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-18100	20100514
DP-A0184	20100625	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-18373	20100706
AC-4	20100811	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-18634	20100901
DP-1	20101227	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-19263	20101229
DP-1	20110929	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-21153	20111011
DOC.PRIV.	20121220	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-24398	20121221
DOC.PRIV.	20131217	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-26878	20131219
DOC.PRIV.	20141119	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-29328	20141203
AC-20	20180629	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-42079	20180806

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LICITO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	32.920.000.000,00	32.920.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	32.592.725.000,00	32.592.725,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	32.592.725.000,00	32.592.725,00	1.000,00

**CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO . DEL 22 DE ABRIL DE 2016 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33942 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2016, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL. SOCIEDAD CONTROLANTE: COMPAIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. SOCIEDAD CONTROLADA: PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**

IDENTIFICACION : 860000261

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**

MUNICIPIO : RIONEGRO

PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO . DEL 28 DE ENERO DE 2019 SUSCRITO POR SOCIEDAD CONTROLANTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/03 - 17:03:09 \*\*\*\* Recibo No. S000459261 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210303-0176

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vvnvRqmeNB**

15 DE FEBRERO DE 2019,

CANCELACION DE SITUACION DE CONTROL, EJERCIDA DE MANERA INDIRECTA POR DESARROLLOS INDUSTRIALES S.A, EN VIRTUD DE LA PARTICIPACION DEL 72.96% EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD COMPANIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. YA QUE LEVAPAN S.A A SU VEZ EJERCE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S POR CUANTO POSEE EL 100% DE SU CAPITAL

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE. LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN (1) GERENTE QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO, LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE, LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES.

REPRESENTACION: EL GERENTE REPRESENTARÁ A LA COMPAÑÍA SIN EL CONCURSO DE OTRO ÓRGANO DE LA MISMA ANTE TERCEROS Y ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN, Y PODRÁ EJERCER LAS FUNCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN ESTOS ESTATUTOS, BIEN SEA DENTRO O FUERA DEL PAÍS. EL GERENTE MANTENDRÁ INFORMADA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TODAS LAS ACTUACIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

DURACION: EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE ES DE CARÁCTER INDEFINIDO, PERO PODRÁ SER REMOVIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER MOMENTO.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TIENE DOS (2) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁN CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES.

LOS SUPLENTE DEL GERENTE SERÁN NOMBRADOS IGUALMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MANERA INDEFINIDA, Y PODRÁN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 20 DE ENERO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32953 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	ISAZA TAMAYO CARLOS MARIO	CC 98,541,979

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 85 DEL 20 DE ABRIL DE 2018 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41916 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RIVERA ARBELAEZ OSCAR	CC 16,610,579

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	RICO SIERRA WILLIAM ALBERTO	CC 79,284,118



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/03 - 17:03:10 \*\*\*\* Recibo No. S000459261 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210303-0176

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vvvvRqmeNB**

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNDONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVA Y USAR LA RAZÓN SOCIAL. 2. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS, CONFORME A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS Y A LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIA LAS CUENTAS, INVENTARIOS, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO UNA DISCRIMINACIÓN DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS REGISTRADAS. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES Y SOBRE LAS REFORMAS, POLÍTICAS E INNOVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA, EL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REALIZAR ACUERDOS Y DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LA REUNIÓN ORDINARIA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE, POR LO MENOS, UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE RECIBA LA PETICIÓN POR ESCRITO, PARA UNA FECHA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES INMEDIATOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS PARA TODA CONVOCATORIA. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU SESIÓN ORDINARIA LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 9. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES DE QUE REQUIERE LA SOCIEDAD; 10. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRA SOBRE ESTE PARTICULAR. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DELA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. TOMAR MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y/O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, LAS LEYES Y AQUELLAS NORMAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 13. DELEGAR CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE. 14. NOMBRARLOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.

REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUALQUIERA DE ESTOS ORGANISMOS DEBA IMPARTIR LA AUTORIZACIÓN PREVIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O DE LE CUANTÍA DE LA OPERACIÓN.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38199 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
FIRMA REVISORA FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA	NIT 860005813-4	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO . DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52830 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GOMEZ JEREZ HERLENDY VANESSA	CC 1,143,389,019	264267-T
	ENTIDAD: 8600058134 -		
	DELOITTE & TOUCHE LTDA		



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S**

Fecha expedición: 2021/03/03 - 17:03:10 \*\*\*\* Recibo No. S000459261 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210303-0176

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vvvvRqmeNB**

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE JULIO DE 2019 DE FIRMA REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46180 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PEREZ CARDONA LEYDI JOHANA ENTIDAD: 8600058134 - DELOITTE & TOUCHE LTDA	CC 1,032,413,834	172151-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PANAMERICANA DE ALIMENTOS

**MATRICULA :** 66930

**FECHA DE MATRICULA :** 20091202

**FECHA DE RENOVACION :** 20200423

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**DIRECCION :** KM 35.4 AUT MEDELLIN BOGOTA VDA LA LAJA

**MUNICIPIO :** 05615 - RIONEGRO

**TELEFONO 1 :** 4444362

**CORREO ELECTRONICO :** gerencia.general@panalsas.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** C1020 - PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBERCULOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 52,743,513,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2631, **FECHA:** 20120719, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO,

**NOTICIA:** INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$48,457,176,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1020

**CERTIFICA**

PROHIBICIONES: SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES: A) SE PROHÍBE HACER NOMBRAMIENTO QUE CONTRARIÉN LO DISPUESTO POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS SOBRE INCOMPATIBILIDAD. B) SE PROHÍBE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACIÓN DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACIÓN PREVIA EMANADA DE OTRO ÓRGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRÁN EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTÉN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HUBIERE EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ELLO SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES. C) LOS REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRÁN, NI POR SI NI INTERPUESTA PERSONA,

ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD, MIENTRAS ESTÉN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS, SINO CUANDO SE TRATA DE OPERACIONES AJENAS A ESPECULACIÓN Y CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ORDINARIA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS, EXCLUIDO EL CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DEL SOLICITANTE. D) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERÁN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. E) LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERÁN TAMBIÉN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS E ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO. RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERÁ SUMINISTRARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE DECISIÓN. ESTA AUTORIZACIÓN SOLO PODRÁ OTORGARLA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiorienteantioqueño.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vvnvRqmeNB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

Señora Juez

**Alba Lucía Goyeneche Guevara**

Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Acciones Constitucionales – Acción Popular  
Radicado: 11001-31-03-019-2020-00248-00  
Demandante: Libardo Melo Vega  
Demandado: **Panamericana de Alimentos S.A.S – PANAL S.A.S**

Asunto: **Otorgamiento de Poder Especial.**

**Carlos Mario Isaza Tamayo** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.979, en mi condición de Representante Legal de la sociedad comercial **Panamericana de Alimentos S.A.S**, sociedad debidamente constituida, domiciliada y registrada ante la cámara de comercio de Bogotá D.C. con el número de matrícula mercantil No. 66929 e identificada con el N.I.T.: 900.326.706-6, mediante el presente documento manifiesto que **Otorgo Poder Especial** al señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura; con el fin de que proceda a representar como defender judicialmente los intereses y derechos de la sociedad comercial demandada **Panamericana de Alimentos S.A.S** ante esta sede judicial dentro de la acción popular que se encuentra en curso ante este despacho.

Igualmente, queda facultado el señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, en representación de **Panamericana de Alimentos S.A.S.**, para transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas y medidas cautelares procesales y extraprocesales, junto con las demás acciones necesarias y que sean requeridas para este proceso para el buen desempeño de sus obligaciones como mandatario de estas sociedades comerciales en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes sobre la materia. Estas habilitaciones se extienden a la audiencia de pacto de cumplimiento junto a la totalidad de trámites procesales contenidos en la Ley 472 de 1998.

De igual manera, podrán representar los intereses **Panamericana de Alimentos S.A.S** ante cualquier otra autoridad administrativa y jurisdiccional como frente a sujetos privados; pudiendo transigir y conciliar judicial o extrajudicialmente, presentar solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición con aplicación de la ley 1755 de 2015 relacionados con el presente asunto y con el propósito de obtener pruebas, solicitar medidas cautelares procesales como extraprocesales, así como las demás gestiones requeridas para actuar en este y en aquellos otros asuntos aquí relacionados.

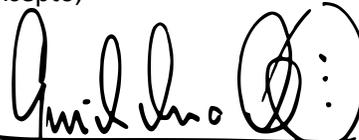
Finalmente, conforme a lo previsto en el mismo artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se informa que la dirección de correo electrónico del apoderado especial aquí designado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es: [gcaez@cmmlegal.co](mailto:gcaez@cmmlegal.co). Así mismo, se encuentra habilitada para recibir notificaciones judiciales de este trámite la dirección de correo electrónico [info@cmmlegal.co](mailto:info@cmmlegal.co).

Atentamente,



**Carlos Mario Isaza Tamayo**  
C.C. No. 98.541.979  
Representante Legal  
Panamericana de Alimentos S.A.S

Acepto,



**Guillermo Orlando Cáez Gómez**  
C.C.No. 80.083.263 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 179.570 del C.S. de la Judicatura.  
Apoderado Especial Conjunto.

	ASEGURAMIENTO SANITARIO	REGISTROS SANITARIOS Y TRAMITES ASOCIADOS
	<b>FORMATO ÚNICO DE ALIMENTOS REGISTROS SANITARIOS o PERMISO SANITARIO o NOTIFICACIÓN SANITARIA Y TRAMITES ASOCIADOS</b> (Resolución 2674 de 2013, Resolución 3168 de 2015)	
	Código: ASS-RSA-FM099	Versión: 04

## FICHA TECNICA DEL PRODUCTO

**RECUERDE QUE: DEBERÁ ALLEGAR LA INFORMACIÓN EN FISICO Y EN MEDIO MAGNETICO (CD) EN FORMATO WORD Y/O EXCELL EDITABLE**

Presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada y foliada (numerada), en carpeta blanca, diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir, verifique la normatividad sanitaria aplicable a su producto y las disposiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y Resolución 719 de 2015.

**TENGA EN CUENTA :** Para mayor información consulte el formato "Instructivo de trámites", en donde aparece indicado como debe diligenciar este formulario en los campos que se encuentran numerados según las disposiciones contempladas en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 37, 38, 40 modificado por la Resolución 3168 de 2015

<b>SI REQUIERE PRESENTAR INFORMACIÓN ADICIONAL MEDIANTE ANEXOS, INDIQUE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE DEL(OS) FOLIO(S).</b>	<b>folios</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

**A. NOMBRE DEL PRODUCTO** ( Ver numeral 6, 14- del Instructivo de trámites):  
 MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORIAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS.

**B. COMPOSICION DEL PRODUCTO EN ORDEN DECRECIENTE**  
 Ver numeral (7) del Instructivo de Trámites, tenga en cuenta informar el DMU (Dosis Máxima de Uso) de los aditivos alimentarios si el producto los contiene.  
VER FOLIO #1. LISTADO DE COMPOSICION Y DMU PERMITIDOS

**C. PRESENTACIONES COMERCIALES** Ver numeral (9) del Instructivo de Trámites:  
 Presentaciones comerciales:  
 Desde 5 g a 5 kg  
 Desde 50 kg a 200 kg

**D. TIPO DE ENVASE** Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites  
 Tipo de envase:  
 Empaque primario: Sachet laminado Doy Pack laminado, Envases de VIDRIO, PEAD o HDPE, PP, PET, PEAB, Fraco de polietileno de alta densidad con tapa rosca, Bolsa en polietileno.  
 Empaque secundario: Caja de cartón corrugado.

**E. MATERIAL DE ENVASE** Ver numeral (8) del Instructivo de Trámites:  
 Material de envase:  
 Sachet, doy pack, envase vidrio, pead, hdpe, PP, Pet, peab, polietileno

**F. CONDICIONES DE CONSERVACION** Ver numeral (11) del Instructivo de trámites:  
 Condiciones de conservación:  
 Despues de abierto, cerrar bien despues de cada uso y conservar en refrigeración ( 0°C - 4°C). Consumir antes de la fecha de vencimiento.

**G. TIPO DE TRATAMIENTO (PROCESO DE ELABORACION)** Ver numeral (12) del Instructivo de trámites:  
 Tipo de tratamiento:  
 Mezclado  
 Proceso de elaboración:  
 Recepción de materia prima, mezcla de ingredientes, cocción, evaporación, enfriamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento y distribución

**H. VIDA UTIL ESTIMADA** Ver numeral (13) del Instructivo de trámites:  
 Vida útil:  
 El producto tiene una duración de 8 meses a partir de la fecha de empaque

**I. PORCION RECOMENDADA** Ver numeral (25) del Instructivo de Trámites.  
 Porción recomendada:  
 1 cucharada ( 15 g)

**J. GRUPO POBLACIONAL** Ver numeral (26) del Instructivo de Trámites  
 Grupo poblacional:  
 Producto dirigido a niños mayores de 4 años y adultos que no tengan restricciones con el consumo de azúcar

**I. FIRMA DE FICHA TÉCNICA** Ver numeral (27) del Instructivo de trámites

Firma del responsable del producto: Catalina M

Nombre del Responsable del producto: Jenny Catalina M
Firma: Catalina M

**FOLIO #1**  
**VARIETADES CON SU COMPOSICIÓN Y DMU.**

SABOR /PRODUCTO /COMPOSICIÓN	INGREDIENTES	DMU PERMITIDOS
MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS	Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano)	Gelificante (pectina):11200 ppm; DMU: BPM, Acidulante (ácido cítrico):2500ppm; DMU:BPM, Edulcorantes artificiales (aspartame acesulfame k):900ppm;DMU:2000ppm, Cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación):880 ppm;DMU: BPM, Conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio):700ppm;DMU:1250ppm, Estabilizante (goma xantán y/o carragenina):600ppm;DMU:BPM, Sabor artificial (fresa):150ppm;DMU:BPM, Colorante artificial (rojo N° 6):100ppm;DMU:100ppm, Antiespumante (dimetilpolisiloxano):20 ppm; DMU:30ppm
MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS	Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano)	Gelificante (pectina):11200 ppm; DMU: BPM, Acidulante (ácido cítrico):2500ppm; DMU:BPM, Edulcorantes artificiales (aspartame acesulfame k): 900ppm;DMU:2000ppm, Cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación):880 ppm;DMU: BPM, Conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio):700ppm;DMU:1250ppm, Sabor artificial (fresa):150ppm;DMU:BPM, Colorante artificial (rojo N° 6):100ppm;DMU:100ppm, Antiespumante (dimetilpolisiloxano):20 ppm; DMU:30ppm
MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS	Pulpa de mora, agua, azúcar, gelificante (pectina), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), acidulante (ácido cítrico), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), colorantes artificiales (rojo N°6 y azul brillante) antiespumante (dimetilpolisiloxano), sabor artificial (mora).	Gelificante (pectina):11500ppm; DMU:BPM, Edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k):900ppm;DMU:2000ppm, Cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación):880ppm; DMU:BPM, Acidulante (ácido cítrico):800ppm,DMU:BPM, Estabilizante (goma xantán y/o carragenina):600ppm;DMU:BPM, Conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio):600ppm;DMU:1250ppm, colorantes artificiales (rojo N°6 y azul brillante):110ppm;DMU:200ppm, Antiespumante (dimetilpolisiloxano):20ppm;DMU:30ppm, Sabor artificial (mora):10ppm;DMU:BPM.
MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS	Pulpa de mora, agua, azúcar, gelificante (pectina), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), acidulante (ácido cítrico), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), colorantes artificiales (rojo N°6 y azul brillante), antiespumante (dimetilpolisiloxano), sabor artificial (mora).	Gelificante (pectina):11500ppm; DMU:BPM, Edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k):900ppm;DMU:2000ppm, Cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación):880ppm; DMU:BPM, Acidulante (ácido cítrico):800ppm,DMU:BPM, Conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio):600ppm;DMU:1250ppm, colorantes artificiales (rojo N°6 y azul brillante):110ppm;DMU:200ppm;Antiespumante (dimetilpolisiloxano):20ppm;DMU:30ppm, Sabor artificial (mora):10ppm;DMU:BPM.
MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS	Pulpa de piña, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), antiespumante (dimetilpolisiloxano).	Gelificante (pectina):11500ppm;DMU:BPM, Acidulante (ácido cítrico):3500ppm;DMU:BPM, Edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k):900ppm;DMU:2000ppm, Cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación):880ppm;DMU:BPM, Estabilizante (goma xantán y/o carragenina):600PPM;DMU, Conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio):500ppm;DMU:1250ppm, Antiespumante (dimetilpolisiloxano):20 ppm;DMU:30ppm.
MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS	Pulpa de piña, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), antiespumante (dimetilpolisiloxano).	Gelificante (pectina):11500ppm;DMU:BPM, Acidulante (ácido cítrico):3500ppm;DMU:BPM, Edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k):900ppm;DMU:2000ppm, Cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación):880ppm;DMU:BPM, Conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio):500ppm;DMU:1250ppm, Antiespumante (dimetilpolisiloxano):20 ppm;DMU:30ppm.
ELABORÓ:	Analista de Asuntos Regulatorios	
REVISÓ:	Jefe de Investigación y Desarrollo	

---

## PODER ESPECIAL - ACCIÓN POPULAR MERMELADA SAN JORGE LIGHT

1 mensaje

---

**Carlos Mario Isaza Tamayo** <gerencia.general@panalsas.com>

15 de septiembre de 2020, 15:58

Para: "gcaez@cmmlegal.co" <gcaez@cmmlegal.co>, "apalacios@cmmlegal.co" <apalacios@cmmlegal.co>

Buenas tardes, anexo poder especial para Acción Popular Mermelada San Jorge Light y cámara de comercio Panamericana de Alimentos SAS.

Carlos Mario Isaza Tamayo.

CC 98541979

Representante Legal - Panamericana de Alimentos SAS

---

### 2 adjuntos

 **15.09.2020 Poder Especial Panal con firma.pdf**  
145K

 **Panamericana de Alimentos S.A.S..pdf**  
399K

**FORMATO DE SOLICITUD TRÁMITES ANTE EL INVIMA**

Consecutivo

(No diligenciar)

Fecha  
15/09/2020Solicitante  
Carolina Ramírez FrancoCompañía  
Panal S.A.SPaís  
Colombia

Por favor indique por favor el / lo(s) trámite(s) requeridos:

Nuevo Registro / Notificación / Permiso	<input type="checkbox"/>	Modificación Registro / Notificación / Permiso:	<input type="checkbox"/>
Renovación Registro / Notificación / Permiso	<input type="checkbox"/>	Cambio en el nombre o Razón social	<input type="checkbox"/>
Certificado de Libre Venta	<input type="checkbox"/>	Cambio dirección, domicilio	<input type="checkbox"/>
Certificado no obligatoriedad Reg. / Notific. / Permiso	<input type="checkbox"/>	Adición, exclusión de Titulares	<input type="checkbox"/>
Autorización agotamiento de etiquetas	<input type="checkbox"/>	Adición, exclusión de Fabricantes	<input type="checkbox"/>
Autorización importación muestra Sin Valor Comercial	<input type="checkbox"/>	Adición, exclusión de Envasadores	<input type="checkbox"/>
Autorización de Publicidad medio impreso	<input type="checkbox"/>	Adición, exclusión de Importadores	<input type="checkbox"/>
Autorización de Publicidad medio impreso	<input type="checkbox"/>	Adición de marca (s) comerciales	<input type="checkbox"/>
Otro: Adición de composición		Adición de variedad(es)	<input type="checkbox"/>

Producto(s)	Marca(s)	No. Registro No. Notificación	No. Expediente	Titular
MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORIAS VARIETADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS.	SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO, FRESCAMPO	RSAD12I41304	19950975	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A.

Observaciones:

1. Adición de composiciones.

Elaboró:	Revisó:
Carolina Ramírez	Jenny Mejía

- AR-NOV-18



PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.  
FICHA TÉCNICA  
COL0190319 Grupo I+D+i Panal S.A.S.

FO-ID-27  
VERSIÓN 3

CÓDIGO DEL PRODUCTO: 063976

Fecha de elaboración: Abril 2021

#### NOMBRE LEGAL DEL PRODUCTO

**MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS**

#### DESCRIPCIÓN

**MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE ® 24X200g**

EAN 13

DUN14

**7702014639766**

**57702014639761**

#### NATURALEZA PROPIA DEL PRODUCTO

Producto pastoso obtenido por la cocción y concentración de fresa preservada y azúcar hasta una consistencia deseada

#### COMPOSICIÓN CUALITATIVA DETALLADA

Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano).

FENILCETONÚRICOS: CONTIENE FENILALANINA

#### REGISTRO SANITARIO

RSAD12I41304 Vigencia: 2025/04/21

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución 16379 de 2003. Superintendencia de Industria y Comercio. Control metrológico del contenido del producto.  
Resolución 5109 de 2005. Ministerio de la Protección Social. Rotulado general de alimentos y materias primas para consumo humano.  
Resolución 719 de 2015. Ministerio de Salud. Clasificación de los Alimentos según el riesgo.  
Resolución 0333 de 2011. Ministerio de la Protección Social. Rotulado nutricional de alimentos envasados para consumo humano.  
Resolución 0683 de 2012. Ministerio de la protección social. Requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.  
Resolución 4143 de 2012. Ministerio de la protección social. Requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastómeros y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.  
Resolución 2674 de 2013. Ministerio de Salud y protección social. Requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos

#### COMPONENTES ALERGÉNICOS

FENILCETONÚRICOS: CONTIENE FENILALANINA.

#### COMPONENTES HIPERSENSIBLES

No contiene.

#### GRUPO VULNERABLES

Personas sensibles a los fenilcetonúricos. Diabéticos, contiene azúcar.

#### DESCRIPCIÓN DEL EMPAQUE Y EMBALAJE

**Presentación**

200 g

**Empaque primario**

Bolsa doy pack impresa, con válvula dosificadora.

**Empaque secundario**

Caja de cartón corrugado.

**Empaque terciario**

No aplica.

DATOS DE CODIFICACIÓN DEL PRODUCTO			
Atributo		Especificación	
Atributo	Und. De medida		
Ancho	cm	4.5	
Largo	cm	11.0	
Alto	cm	17.00	
Volumen	cm <sup>3</sup>	841.5	
Peso neto unidad	g	200	
Peso bruto unidad	g	210	
DATOS DE CODIFICACIÓN CORRUGADO Y PATRÓN DE ARRUME			
Atributo		Especificación	
Atributo	Und. De medida		
Embalaje	UND	24	
Ancho	cm	23.0	
Largo	cm	35.0	
Alto	cm	14.3	
Volumen	cm <sup>3</sup>	11512	
Peso bruto	g	5340	
Numero unidades por tendido	UND	13	
Numero de tendidos	UND	9	
Cajas/pallet	UND	117	
CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS			
Características	Método de medición	Frecuencia	Especificación
Color	Sensorial	Por cada lote de producción	Característico
Sabor	Sensorial	Por cada lote de producción	Característico
Olor	Sensorial	Por cada lote de producción	Característico
Textura	Sensorial	Por cada lote de producción	Característico
CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS			
Características	Método de medición	Frecuencia	Especificación
Sólidos Solubles (°Brix)	Refractométrico	Por cada lote de producción	30-33
pH (20°C)	Potenciométrico	Por cada lote de producción	3,4-3,6
Características		Frecuencia	Especificación
Recuento de hongos y levaduras UFC/g		Por cada lote de producción	<50
Recuento de esporas Cl. Sulfito reductor UFC/g		Por cada lote de producción	<10
CONDICIONES DE CONSERVACION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
<p>Conservese a temperatura ambiente y despues de abierto mantengase en refrigeración (0 °C - 4 °C). El producto no requiere de manejo especial de temperatura durante su distribución y comercialización, como refrigeración, o temperaturas especiales. Si el sello de seguridad se encuentra roto antes de su uso, rechace el producto</p> <p>Debe almacenarse sobre plataformas elevadas del piso, en bodegas cubiertas, en ambiente seco, fresco y con buena ventilación. En las bodegas de almacenamiento se debe contar con un plan integral de control de plagas, limpieza y buenas prácticas de manufactura.</p> <p>Este producto se debe transportar en vehículos limpios y en buen estado, no se debe transportar con sustancias tóxicas, químicos o animales.</p> <p>Evitar someter el producto a fuertes impactos que puedan afectar la integridad del arrume, el empaque y el producto como tal.</p>			

INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD DEL PRODUCTO

## TABLA NUTRICIONAL

Información Nutricional	
Tamaño por porción	1 cucharada (15 g)
Porciones por envase:	13
<b>Cantidad por porción</b>	
Calorías 20	
Valor Diario*	
Grasa Total 0g	0%
Sodio 0mg	0%
Carbohidratos Totales 5g	2%
Azúcares 5g	
Proteína 0g	0%
No es una fuente significativa de Calorías de la Grasa, Grasa Saturada, Grasa Trans, Colesterol, Fibra Dietaria, Vitamina A, Vitamina C, Calcio y Hierro	
* Los porcentajes de Valores Diarios están basados en una dieta de 2000 Calorías.	

## VIDA ÚTIL

El producto tiene una duración de 8 meses a partir de la fecha de empaque, siempre y cuando se someta a los requisitos de conservación, almacenamiento y transporte recomendados.

## DESCRIPCIÓN DEL LOTE

Impreso en cada unidad de producto y en el embalaje con un código de cinco números. Los dos primeros números indican el consecutivo del Lote; los tres siguientes números corresponden al día de fabricación.

## INSTRUCCIONES DE USO

Producto listo para consumo y/o para ser usado en preparaciones gastronómicas. Después de abierto, cerrar bien después de cada uso y conservar en refrigeración ( 0°C - 4°C). Consumir antes de la fecha de vencimiento. Cualquier uso no previsto de este alimento es responsabilidad del consumidor.

## DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

Recepción de materia prima, mezcla de ingredientes, cocción, evaporación, enfriamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento y distribución.

## PLANTA DE PRODUCCIÓN

Ubicación de la planta de producción	Km 35.4 Autopista Medellín - Bogotá. Rionegro- Antioquia.
Teléfono	444-43-62
Email	<a href="mailto:Jefe.ccalidad@panalsas.com">Jefe.ccalidad@panalsas.com</a>

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Diana Tobón Bernal Analista Asuntos Regulatorios	Juan Pablo Laguado Jefe Control calidad	Jenny Mejía Gerente Investigación y Desarrollo

FECHA DE INGRESO : 02/28/2006  
FECHA DEL INFORME : 03/08/2006  
PROCEDENCIA : LEVAPAN S.A.  
REMITENTE : DRA. ADRIANA SASTOQUE  
DIRECCION : CALLE 153 # 101-26  
CIUDAD : STAFE DE BOGOTA  
TELEFONO : 6812200  
TELEFAX : 6817148  
NUMERO DE MUESTRAS: 1

Muestra No. 1- MERMELADA DE FRESA

La contramuestra se retendrá hasta el 03/10/2006

ANALISIS RESULTADO

COMPOSICION NUTRICIONAL :

TAMAÑO PORCION	UNA PORCION
PESO PORCION	100.00 g
CONTENIDO DE AGUA	33.95 %
PROTEINA	0.75 %
GRASA	0.14 %
FIBRA DIETARIA TOTAL	2.18 %
CARBOHIDRATOS	62.66 %
MINERALES	0.32 %

(Continúa...) Muestra No. 1





Muestra No. 1- MERMELADA DE FRESA

La contramuestra se retendrá hasta el 03/10/2006

ANALISIS	RESULTADO
CALORIAS	255 kcal/100g

METODOS DE ANALISIS

CONTENIDO DE AGUA: A.O.A.C. 931.04 gravimetría. PROTEINA:  
Nitrógeno por Kjeldahl, calculo de proteína N X 6.25 A.O.A.C  
988.05  
GRASA : extracción Soxhlet  
FIBRA DIETARIA TOTAL: Enzimático-gravimétrico .Método oficial  
A.O.A.C. 985.29  
CARBOHIDRATOS: Calculados por diferencia.A.O.A.C. 923.03  
CENIZAS (MINERALES): Residuo de calcinación a 550 °C A.O.A.C  
945.46  
CALORIAS CALCULADAS: Proteína X 4 + grasa X9 + carbohidratos X4

OBSERVACIONES :

Resultados sobre porción de 100 g de producto en base tal como  
ofrecido.  
Anexo prototipo de rotulado nutricional acorde con norma NTC  
512-2

Este informe expresa fielmente los resultados de los análisis  
realizados a las muestras en él mencionadas. Podrá ser  
reproducido totalmente, pero no parcialmente, excepto cuando se  
obtenga la debida autorización de NUTRIANALISIS LTDA.

Firmas Autorizadas

Elaboró

Revisó

  
*María Cristina Otálora*  
María Cristina Otálora V.  
Jefe de Laboratorio

*Fabiola de Belalcázar*  
Fabiola de Belalcázar  
Director Técnico

## DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

El suscrito Representante Legal de NUTRIANALISIS LTDA. declara que la Química Fabiola Otálora de Belalcázar identificada con la C.C. 21.167.765 y con Matrícula Profesional PQ 1566 y la Química Farmacéutica Maria Cristina Otálora identificada con la C.C. 35.400.493 y con matrícula Profesional PQ 1655 se desempeñan en esta empresa como Director Técnico y Jefe de Laboratorio respectivamente, entre sus funciones esta realizar y/o supervisar los análisis y ensayos solicitados a este laboratorio; por lo tanto lo expresado en este informe cuenta con total respaldo y total responsabilidad de NUTRIANALISIS LTDA.



CARLOS A. BELALCAZAR L.  
C.C. 19.122.861 de Bogotá

<b>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO</b> Artículo 34 Decreto 2148/83	
Ante el suscrito, Notario Encargado Sesenta y Dos del Circuito de Bogotá.	
Comparecieron: <u>Carlos A. Belalcazar L.</u>	
Quienes se identificaron con C.C. N° <u>19122861</u>	
de <u>[Signature]</u>	
Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
Firma Declarantes: <u>[Signature]</u>	
Fecha:	<b>22 NOV. 2005</b>
Lo autorizó: EL NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ESPERANZA CALDERÓN	



FECHA DE INGRESO : 02/21/2006  
FECHA DEL INFORME : 03/14/2006  
PROCEDENCIA : LEVAPAN S.A.  
REMITENTE : DRA. ADRIANA SASTOQUE  
DIRECCION : CALLE 153 # 101-26  
CIUDAD : STAFE DE BOGOTA  
TELEFONO : 6812200  
TELEFAX : 6817148  
NUMERO DE MUESTRAS: 1

Muestra No. 1- MERMELADA DE FRESA

La contramuestra se retendrá hasta el 03/08/2006

ANALISIS	RESULTADO
VITAMINA A	40.22 U.I/100g

METODOS DE ANALISIS

Cromatografía Líquida de Alta Eficiencia HPLC  
Identificación y cuantificación contra estándar certificado  
ANEXO 1: cromatograma de la muestra  
ANEXO 2: cromatograma del estándar  
Total dos cromatogramas

Este informe expresa fielmente los resultados de los análisis realizados a las muestras en él mencionadas. Podrá ser reproducido totalmente, pero no parcialmente, excepto cuando se  
(Continúan...)



obtenga la debida autorización de NUTRIANALISIS LTDA.

Firmas Autorizadas

Elaboró

Revisó

  
\_\_\_\_\_  
Angela Guzman Parra  
Analista Profesional

  
\_\_\_\_\_  
Fabiola de Belalcázar  
Director Técnico

#### DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

El suscrito Representante Legal de NUTRIANALISIS LTDA. declara que la Química Fabiola Otálora de Belalcázar identificada con la C.C. 21.167.765 y con Matrícula Profesional PQ 1566 y la Química Angela Guzmán Parra identificada con la C.C. 52.215.467 y con matrícula Profesional PQ 1655 se desempeñan en esta empresa como Director Técnico y Analista Profesional respectivamente, entre sus funciones esta realizar y/o supervisar los análisis y ensayos solicitados a este laboratorio; por lo tanto lo expresado en este informe cuenta con total respaldo y total responsabilidad de NUTRIANALISIS LTDA.

  
\_\_\_\_\_  
CARLOS A. BELALCAZAR L.  
C.C. 19.122.861 de Bogotá

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito, Notario Encargado Sesenta y Dos del Circulo de Bogotá.

Comparecieron: [Handwritten Signature]  
[Handwritten Signature]

Quienes se identificaron con C.C. N° 19122661  
de M

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

[Handwritten Signature]  
Firma Declarantes

Fecha 22 NOV. 2006

Lo autorizó:  
EL NOTARIO SESENTA Y DOS  
ESPERANZA CALDERIN



FECHA DE INGRESO : 02/21/2006  
FECHA DEL INFORME : 03/01/2006  
PROCEDENCIA : LEVAPAN S.A.  
REMITENTE : DRA. ADRIANA SASTOQUE  
DIRECCION : CALLE 153 # 101-26  
CIUDAD : STAFE DE BOGOTA  
TELEFONO : 6812200  
TELEFAX : 6817148  
NUMERO DE MUESTRAS: 1

Muestra No. 1- MERMELADA DE FRESA

La contramuestra se retendrá hasta el 03/08/2006

ANALISIS	RESULTADO
VITAMINA C	16.04 mg/100 g

METODOS DE ANALISIS

Cromatografía Líquida de Alta Eficiencia HPLC.  
Identificación y cuantificación contra estándar certificado.  
ANEXO 1: cromatograma de la muestra  
ANEXO 2: cromatograma del estándar  
Total dos (2) cromatogramas.

Este informe expresa fielmente los resultados de los análisis realizados a las muestras en él mencionadas. Podrá ser reproducido totalmente, pero no parcialmente, excepto cuando se  
(Continúan...)



obtenga la debida autorización de NUTRIANALISIS LTDA.

Firmas Autorizadas

Elaboró

Revisó

  
\_\_\_\_\_  
Angela Guzman Parra  
Analista Profesional

  
\_\_\_\_\_  
Fabiola de Belalcázar  
Director Técnico

#### DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

El suscrito Representante Legal de NUTRIANALISIS LTDA. declara que la Química Fabiola Otálora de Belalcázar identificada con la C.C. 21.167.765 y con Matrícula Profesional PQ 1566 y la Química Angela Guzmán Parra identificada con la C.C. 32.215.467 y con matrícula Profesional PQ 1655 se desempeñan en esta empresa como Director Técnico y Analista Profesional respectivamente, entre sus funciones esta realizar y/o supervisar los análisis y ensayos solicitados a este laboratorio; por lo tanto lo expresado en este informe cuenta con total respaldo y total responsabilidad de NUTRIANALISIS LTDA.

  
\_\_\_\_\_  
CARLOS A. BELALCAZAR L.  
C.C. 19.122.861 de Bogotá

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito, Notario Encargado Sesenta y Dos del Círculo de Bogotá.

Comparecieron: Carlos Antel  
Baldemar Lora

Quienes se identificaron con C.C. N° 19.182.061  
de B

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

*[Handwritten signature]*

Firma Declarantes

Fecha: **22 NOV. 2008**

Lo autorizó:  
EL NOTARIO SESENTA Y DOS  
ESPERANZA CALDERÓN



---

FECHA DE INGRESO : 03/31/2006  
FECHA DEL INFORME : 04/12/2006  
PROCEDENCIA : LEVAPAN S.A.  
REMITENTE : DRA. ADRIANA SASOQUE  
DIRECCION : CALLE 153 # 101-26  
CIUDAD : STAFE DE BOGOTA  
TELEFONO : 6812200  
TELEFAX : 6817148  
NUMERO DE MUESTRAS: 1

---

Muestra No. 1- MERMELADA DE FRESA

La contramuestra se retendrá hasta el 04/10/2006

ANALISIS	RESULTADO
AZUCARES TOTALES	53.20 %

METODOS DE ANALISIS

AZUCARES TOTALES: Norma NTC 1779 Lane Eynon

OBSERVACIONES :

Resultados sobre porción de 100 g de producto en base tal como se presenta.

Este informe expresa fielmente los resultados de los análisis realizados a las muestras en él mencionadas. Podrá ser reproducido totalmente, pero no parcialmente, excepto cuando se obtenga la debida autorización de NUTRIANALISIS LTDA.

(Continúan...)



Firmas Autorizadas

Elaboró

Revisó

  
María Cristina Otálora V.  
Jefe de Laboratorio

  
Fabiola de Belalcázar  
Director Técnico

**DECLARACION DE RESPONSABILIDAD**

El suscrito Representante Legal de NUTRIANALISIS LTDA. declara que la Química Fabiola Otálora de Belalcázar identificada con la C.C. 21.167.765 y con Matrícula Profesional PQ 1566 y la Química Farmacéutica María Cristina Otálora identificada con la C.C. 35.400.493 y con matrícula Profesional PQ 1655 se desempeñan en esta empresa como Director Técnico y Jefe de Laboratorio respectivamente, entre sus funciones esta realizar y/o supervisar los análisis y ensayos solicitados a este laboratorio; por lo tanto lo expresado en este informe cuenta con total respaldo y total responsabilidad de NUTRIANALISIS LTDA.



  
CARLOS A. BELALCAZAR L.  
C.C. 19.122.861 de Bogotá

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito, Notario Encargado Sesenta y Dos del Circulo de Bogotá.

Comparecieron: Carmen Prizon  
Salazar W. C.

Quiénes se identificaron con C.C. N°

19122961

de CP

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

*[Handwritten signature]*

Firma Declarantes

Fecha: 22 NOV. 2006

Lo autorizó:  
EL NOTARIO SESENTA Y DOS  
ESPERANZA CALDERÓN



---

FECHA DE INGRESO : 08/22/2006  
FECHA DEL INFORME : 08/29/2006  
PROCEDENCIA : LEVAPAN S.A.  
REMITENTE : DRA. ADRIANA SASTOQUE  
DIRECCION : CALLE 153 # 101-26  
CIUDAD : STAFE DE BOGOTA  
TELEFONO : 6812200  
TELEFAX : 6817148  
NUMERO DE MUESTRAS: 1

---

Muestra No. 1- MERMELADA DE FRESA

La contramuestra se retendrá hasta el 09/06/2006

ANALISIS	RESULTADO
SODIO	22.93 mg/100 g

METODOS DE ANALISIS

Espectrofotometría de absorción atómica con llama.A.O.A.C.985.35

Este informe expresa fielmente los resultados de los análisis realizados a las muestras en él mencionadas. Podrá ser reproducido totalmente, pero no parcialmente, excepto cuando se obtenga la debida autorización de NUTRIANALISIS LTDA.

Firmas Autorizadas

Elaboró

Revisó

  
María Cristina Otálora V.  
Jefe de Laboratorio

  
Fabiola de Belalcázar  
Director Técnico



---

FECHA DE INGRESO : 08/22/2006  
FECHA DEL INFORME : 08/29/2006  
PROCEDENCIA : LEVAPAN S.A.  
REMITENTE : DRA. ADRIANA SASTOQUE  
DIRECCION : CALLE 153 # 101-26  
CIUDAD : STAFE DE BOGOTA  
TELEFONO : 6812200  
TELEFAX : 6817148  
NUMERO DE MUESTRAS: 1

---

Muestra No. 1- MERMELADA DE FRESA

La contramuestra se retendrá hasta el 09/06/2006

ANALISIS	RESULTADO
SODIO	22.93 mg/100 g

METODOS DE ANALISIS

Espectrofotometría de absorción atómica con llama.A.O.A.C.985.35

Este informe expresa fielmente los resultados de los análisis realizados a las muestras en él mencionadas. Podrá ser reproducido totalmente, pero no parcialmente, excepto cuando se obtenga la debida autorización de NUTRIANALISIS LTDA.

Firmas Autorizadas

Elaboró

Revisó

  
María Cristina Otálora.  
María Cristina Otálora V.  
Jefe de Laboratorio

  
Fabián de Belalcázar  
Director Técnico

**DECLARACION DE RESPONSABILIDAD**

El suscrito Representante Legal de NUTRIANALISIS LTDA. declara que la Química Fabiola Otálora de Belalcázar identificada con la C.C. 21.167.765 y con Matrícula Profesional PQ 1566 y la Química Farmacéutica Maria Cristina Otálora identificada con la C.C. 35.400.493 y con matrícula Profesional PQ 1655 se desempeñan en esta empresa como Director Técnico y Jefe de Laboratorio respectivamente, entre sus funciones esta realizar y/o supervisar los análisis y ensayos solicitados a este laboratorio; por lo tanto lo expresado en este informe cuenta con total respaldo y total responsabilidad de NUTRIANALISIS LTDA.

*[Handwritten signature]*  
CARLOS A. BELALCAZAR  
C.C. 19.122.861 de Bogotá

**DECLARACION DE RECONOCIMIENTO**  
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito, Notario Encargado Sesenta y Dos del Circulo de Bogotá.

Comparecieron: *Carlos Belalcazar*  
*Fabiola Otálora*

Quienes se identificaron con C.C. N° *19122861*  
de *Bogotá*

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Firma Declarantes: *[Signature]*

Fecha: **22 NOV. 2006**

Lo autorizó:  
EL NOTARIO SESENTA Y DOS DE  
ESPERANZA CALDERON

*[Handwritten signature]*





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2014000066 DE 7 de Enero de 2014  
Por la cual se Modifica una Resolución**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

**EXPEDIENTE:** 19950975 **RADICACIÓN:** 2013134276 **FECHA:** 19/11/2013  
**REGISTRO SANITARIO:** RSAD12141304 **VIGENCIA** 26/01/2015

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2004023294 DE 13/12/2004, el INVIMA concedió la renovación del registro sanitario No. RSAD12141304, para el producto MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS LIGHT De la Marca SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO en la Modalidad de FABRICAR Y VENDER A favor de COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C. y Fabricante COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

Que mediante escrito radicado bajo el número 2013134276 de fecha 19/11/2013, la Doctora Adriana María Suescún Melo, actuando en calidad de Apoderada, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido que se autorice:

1. Cambio de nombre por adición de variedad
2. Composición de la nueva variedad

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que revisada la documentación allegada, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 3075 de 1997, para la concesión de dicho tramite. Con fundamento en lo anterior, LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución 2004023294 de fecha 13/12/2004 que concedió Registro Sanitario número RSAD12141304 para FABRICAR Y VENDER, el producto MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS LIGHT, marcas SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO, a favor de COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

En el sentido de autorizar

1. Cambio de nombre por adición de variedad quedando de ahora en adelante **MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS LIGHT, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS LIGHT, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS LIGHT.**
2. Composición de la nueva variedad: **MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS LIGHT:** mora, agua, azúcar, pectina de bajo metoxilo (gelificante), ácido cítrico (acidulante), aspartame (edulcorante), benzoato de sodio (conservante), sorbato de potasio (conservante), acesulfame k (edulcorante), cloruro de calcio (ayudante gelificación), goma xantán (estabilizante), sabor mora (saborizante artificial), silicona para alimentos (antiespumante). **MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS LIGHT:** fresa, agua, azúcar, pectina de bajo metoxilo (gelificante), ácido cítrico (acidulante), aspartame (edulcorante), benzoato de sodio (conservante), sorbato de potasio (conservante),

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700  
Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2014000066 DE 7 de Enero de 2014  
Por la cual se Modifica una Resolución**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

acesulfame k (edulcorante), cloruro de calcio (ayudante gelificación), goma xantan (estabilizante), color rojo fresa (colorante artificial), silicona para alimentos (antiespumante).  
**MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS LIGHT:** pulpa de piña, agua, azúcar, pectina de bajo metoxilo (gelificante), ácido cítrico (acidulante), aspartame (edulcorante), benzoato de sodio (conservante), sorbato de potasio (conservante), acesulfame k (edulcorante), cloruro de calcio (ayudante gelificación), goma xantan (estabilizante), silicona para alimentos (antiespumante).

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 7 de Enero de 2014

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**HARRY ALBERTO SILVA LLINAS  
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Vo.Bo. Coordinadora (e) Lady Leonela Ortiz Técnico: Angela Rueda VoBo. Legal: Nelson Aguirre B.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700  
Bogotá - Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)



GP 202 - 1



ISO 9001

SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

**AUTO**

**FORMULARIO DE EXPEDICIÓN DE REGISTRO SANITARIO NUEVO Y RENOVACION**

RENOVACION  
 Folio 27  
 Radicación: 2014161083  
 Cons: 1389951  
 Fecha: ALIMENTOS  
 Grupo: ALIMENTOS  
 MONEDA PONCE DE LEÓN  
 asesoriajuridica@levapan.com  
 2014161083 BOGOTÁ D.C.

No diligencie los espacios sombreados, Presente su documentación sin tachaduras ni enmendaduras, legajada Diligencie los formularios con letra clara y legible, con tinta de color negro, en computador o máquina de escribir. Vigencia de la normatividad sanitaria aplicable a su producto y Decreto 3075 de 1997. **RECUERDE: Antes de diligenciar el formulario verificar el instructivo de trámites, para que pueda diligenciar completamente el formulario exigido por disposición legal (Decreto 3075 de 1997 Artículo 45)**

**SEÑOR USUARIO: TENGA EN CUENTA QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN SOPORTE DEL REGISTRO SANITARIO NO SE CONTEMPLA LO RELATIVO A TABLAS NUTRICIONALES, RAZON POR LA CUAL, SI DADO EL CASO SE ADJUNTA, LA ADMINISTRACION NO EMITIRA PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO.**

**1. DATOS DEL PRODUCTO**

Modalidad del registro sanitario (5):	<b>FABRICAR Y VENDER</b>
Nombre del producto (6):	<b>MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORÍAS LIGHT VARIEDADES ; MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS LIGHT, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS LIGHT Y MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS LIGHT.</b>
Nota: si el nombre es muy extenso, indicarlo en una hoja anexa al formulario y debe ser igual al declarado en la ficha técnica)	
Marca(s)(25):	<b>SAN JORGE, LEVAPAN, DEL CAMPO, RESPIN, ÉXITO.</b>
No. de Registro Sanitario: (aplica solo para renovación)	<b>RSAD12141304</b>
Vigencia del registro sanitario: (aplica solo para renovación)	<b>26 DE ENERO DE 2015</b>
No. de expediente: (aplica solo para renovación)	<b>19950975</b>

Si requiere presentar información mediante anexos, indique el número correspondiente del folio.

**2. INFORMACION GENERAL**

Titular (es) (14)	Nit	Telefono	ubicación (dirección y ciudad)
<b>LEVAPAN S.A.</b>	<b>860.000.261-6</b>	<b>4194949</b>	<b>CARRERA 46 No.13-20 Bogotá D.C.</b>
Fabricante <input checked="" type="checkbox"/> Envasador <input type="checkbox"/> Empacador <input type="checkbox"/> (15)	Nit	Telefono	ubicación (dirección y ciudad)
<b>PANAL S.A.S.</b>	<b>900.326.706-6</b>	<b>4444362</b>	<b>Km. 35.4 Autopista Medellín-Bogotá</b>
Importador (es) (14)	Nit	Telefono	ubicación (dirección y ciudad)

SI SU PRODUCTO ES UN CÁRNICO IMPORTADO, VERIFIQUE QUE SU ESTABLECIMIENTO ESTE AUTORIZADO POR EL INVIMA PARA IMPORTAR Y VENDER PRODUCTOS CÁRNICOS A COLOMBIA, MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA SI  NO  EN CASO AFIRMATIVO DECLARE EL CODIGO DE LA PLANTA AUTORIZADA. CODIGO: \_\_\_\_\_

**3. DOCUMENTACION SOPORTE (orden de foliado)**

<b>NACIONAL:</b> Recibo de pago (consignación original) o constancia de la consignación (2)(3)
Formulario de información básica y formulario de expedición de registro sanitario debidamente diligenciado
Ficha técnica (por variedad)(ver anexo)(6-13),(27-29) **
Certificado de existencia y representación legal del titular y fabricante o matrícula mercantil (14)(15)**
<b>IMPORTADOS:</b> Los documentos mencionados anteriormente, más el certificado de venta libre del país de origen(16)***
Carta de autorización del fabricante al importador (17) ver numeral 17 del instructivo de trámites
Poder para actuar, si actúa mediante apoderado(4)**

**\*Estos documentos deben venir consularizados y avalados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.\*\*Si los documentos provienen del exterior en idioma diferente al castellano, adjuntar para documentos legales traducción oficial, para documentación técnica traducción al castellano. "Allegar ficha técnica de origen con su respectiva traducción al castellano"**

Allegar documentación debidamente foliada (enumerada) tomando como primer folio la consignación (conforme al numeral 3), foliado en la parte superior derecha de la hoja, legajada (gancho legajador plástico) y en carpeta blanca oficio.

**Declaro que conozco y acato los reglamentos sanitarios vigentes que regulan las condiciones sanitarias de las fábricas de alimentos y del producto para el cual se solicito el registro sanitario.**

Firma: (18) \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

**Representante legal**

  
**ADRIANA MARÍA SUESCÚN MELO C.C. 51.559.889**

**Apoderado**

Nombre: \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

**Representante legal**

**Apoderado**

\_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

Revisó documentos:	VISTO TECNICO	VISTO LEGAL
Idigo		
Fecha		

Observaciones:



### Pago Electrónico de Tarifas - Datos de la Transacción

Puede usar la transacción para radicar tramite

Nit Comercio:	830000167-2
Razon Social:	Instituto Nacional de Alimentos y Medicamentos Invima
Usuario Tramites en Linea:	79248157
Numero de transacción/CUS:	131265035
Valor Transacción:	4,435,200.00
Fecha:	2014/12/04
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
Nro. Referencia de Pago:	20141204095123909
Tarifa:	2001
Cantidad:	1
Valor Base Tarifa:	4,435,200.00
Estado:	TRANSACCION APROBADA
Identificacion Consignante:	2001 - 800.000.261-6
Descripción del Pago:	Pago Tarifa

[Imprimir](#)

[Regresar a Tramites en Linea](#)

Revise el estado de su cuenta bancaria para confirmar si el debito por el valor de la transacción fue aplicado por su entidad financiera.  
Si desea puede comunicarse con la entidad para verificar su pago al siguiente correo electronico: [invimast@invima.gov.co](mailto:invimast@invima.gov.co)  
IP Cliente: 200.41.78.2



## **FICHA TÉCNICA**

**1. NOMBRE DEL PRODUCTO: MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS LIGHT VARIETADES:** MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORIAS LIGHT, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS LIGHT Y MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORIAS LIGHT.

**2. MARCAS COMERCIALES:** SAN JORGE, LEVAPAN, DEL CAMPO, RESPIN, EXITO

### **3. COMPOSICIÓN**

#### **MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORIAS LIGHT**

Mora  
Agua  
Azúcar  
Pectina Bajo Metoxilo (gelificante)  
Ácido Cítrico (acidulante)  
Aspartame ( edulcorante)  
Benzoato de sodio (conservante)  
Sorbato de Potasio (conservante)  
Acesulfame K ( edulcorante)  
Cloruro de Calcio (ayudante gelificación)  
Goma xantan (estabilizante)  
sabor mora (saborizante artificial)  
Silicona para alimentos (Antiespumante)



### **MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS LIGHT**

Fresa  
Agua  
Azúcar  
Pectina Bajo Metoxilo (gelificante)  
Ácido Cítrico (acidulante)  
Aspartame (edulcorante)  
Benzoato de sodio (conservante)  
Sorbato de Potasio (conservante)  
Acesulfame K (edulcorante)  
Cloruro de Calcio (ayudante gelificación)  
Goma xantan (estabilizante)  
Color rojo fresa (colorante artificial)  
Silicona para alimentos (Antiespumante)

### **MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORIAS LIGHT**

Pulpa de piña  
Agua  
Azúcar  
Pectina Bajo Metoxilo (gelificante)  
Ácido Cítrico (acidulante)  
Aspartame (edulcorante)  
Benzoato de sodio (conservante)  
Sorbato de Potasio (conservante)  
Acesulfame K (edulcorante)  
Cloruro de Calcio (ayudante gelificación)  
Goma xantan (estabilizante)  
Silicona para alimentos (Antiespumante)

#### **4. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN**

Medio Ambiente; Conservar en lugar limpio, fresco y seco. Después de abierto refrigerar y consumir en el menor tiempo posible.



## 5. PRESENTACIONES

- Frasco de vidrio con tapa a presión metálica. Peso Neto: 160, 200,300 y 310 gramos.
- Frasco de vidrio con tapa a presión plástica. Peso Neto: 160, 200,300 y 310 gramos.
- Frasco de vidrio con tapa rosca. Peso neto: 5000 gramos.
- Frasco de vidrio con tapa twist off. Peso neto: 5000 gramos.
- Frasco en polietileno de alta densidad con tapa rosca. Peso neto: 300, 2500 y 5000 gramos
- Frasco en PET. Peso neto: 250 y 300 gramos.
- Doy Pack metalizado. Peso Neto: 100, 200, 300, 400, 600 y 1000 gramos.
- Sachet. Peso neto: 7, 8, 10, 30, 50 y 100 gramos.
- Bolsa en Polietileno. Peso neto: 200 g.

## 6. TRATAMIENTO TERMICO Evaporación - concentración

## 7. VIDA UTIL

El producto tiene una duración de 12 meses en condiciones normales de almacenamiento, en los envases de vidrio. Una duración de 6 meses en condiciones normales de almacenamiento en los envases de polietileno y de 8 meses en empaques de Doy Pack y sachet.

\*

Catalina Lotero Betancur.  
Jefe de Investigación y Desarrollo  
Jefe.id@panalsas.com

Rionegro- Antioquia, Diciembre 02 de 2014

**Señores:**

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS  
INVIMA**

Apreciados Señores:

A continuación se expone el cuadro comparativo del producto normal versus el mismo con formulación "reducido en calorías", del producto **MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS LIGHT VARIETADES:** MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORIAS LIGHT, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS LIGHT Y MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORIAS LIGHT.

<b>PRODUCTO</b>	<b>CANTIDAD DE CALORÍAS POR PORCIÓN DE 15 g</b>	<b>REDUCCIÓN (Resolución 333/2010)</b>
<b>MERMELADA DE MORA</b>	Carbohidratos 9g Calorías 35	
<b>MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORIAS LIGHT.</b>	Carbohidratos 4.5g Calorías 18	Reducción de carbohidratos en un 50% de la referencia
<b>MERMELADA DE FRESA</b>	Carbohidratos 9g Calorías 35	
<b>MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS LIGHT.</b>	Carbohidratos 4.5g Calorías 18	Reducción de carbohidratos en un 50% de la referencia

<b>MERMELADA DE PIÑA</b>	Carbohidratos 10g Calorías 40	
<b>MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORIAS LIGHT.</b>	Carbohidratos 4,5 g Calorías 18	Reducción de carbohidratos en un 50% de la referencia

*Este producto tiene sustitución parcial de azúcar por Asesulfame K y Aspartame\*  
\*contiene Fenilalanina.*

*Catalina Lotero Betancur  
Jefe de investigación y desarrollo  
jefe.id@panalsas.com*

## REPORTE DE ANÁLISIS

Control No. 162136

**Empresa Solicitante** PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.  
**Sede** Planta Principal  
**Dirección** Km. 35.4 Autopista Medellín - Bogotá Vereda La Laja  
**Teléfono** 444 43 62 - Fax 5628680  
**Producto** MERMELADA DE FRESA LIGHT  
**Identificación de la muestra** L021 0200, FV: 21-Sep-2015  
**Fecha de recepción** 05/02/2015  
**Temp. de Recepción de la Muestra** Ambiente  
**Cantidad de Muestra** 200 g  
**Tipo de Envase - Empaque** Recipiente plástico impreso sellado  
**Muestra Enviada por** Nataly Pineda  
**Area** FISICOQUIMICO  
**Características Organolépticas**  
**Aspecto** Producto pastoso, untuoso, homogéneo, con partículas propias.  
**Olor** Característico del producto.  
**Color** Rosado.

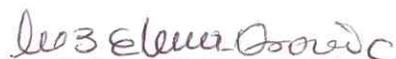
Análisis Físicoquímico	Unidad	Resultado	Especificaciones(**)	Método
Calorías	Kcal/100g	131,88	NA	Cálculo a partir de la grasa, proteína y carbohidratos
Carbohidratos	%	32,24	NA	Cálculo por diferencia de componentes diferentes a carbohidratos
Grasa Total	%	0,04	NA	AOAC 920.39 Ed 19. 2013 Método modificado*
Humedad	%	66,82	NA	AOAC 934.01 Ed 19. 2013 - Modificado*
Proteína	%	0,64	NA	A.O.A.C 988.05 Ed.19.2013*

(\*\*) Según Norma:

(\*) Métodos acreditados por ONAC, Certificado de Acreditación 10-LAB-053 Fecha de Aprobación 2011-09-05

**NOTA:** Este resultado corresponde, exclusivamente a la muestra recibida y analizada en el laboratorio.

Revisado por: **120100031**  
Fecha: 13/02/2015

  
**Luz E. Osorio Castaño**  
T.P. 01345801606001664  
Química Farmacéutica U de A  
Coordinadora/Coordinator  
Fecha: 13/02/2015

Fecha de Impresión: Medellín, Viernes, 13 de Febrero de 2015

Sin sello seco de TECNIMICRO la información no tiene validez

Este informe no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización de Tecnimicro Laboratorio de Análisis S.A.S

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2015

ANEXAR AL EXPEDIENTE  
201502151040 Exp: 19950975 Pg. 14  
Radicado: 2015019000 Primary Radicación  
Cone: 2015019000  
Destino: ALIMENTOS Date: 19/02/15  
Grupo: ALIMENTOS  
LUIS CAMILO RODRIGUEZ  
camilo.rodriguez@levapan.com  
en:lg@levapan.com

Doctor  
**HARRY ALBERTO SILVA LLINAS**  
Director de Alimentos  
**I.N.V.I.M.A.**  
Ciudad

REF: Producto: MERMELADA DE FRUTAS BAJA EN CALORÍAS LIGHT  
VARIEDADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS LIGHT  
Exp: 19950975  
REG. San. : RSAD12141304  
Auto No. 2015000887  
Radicado 2014161083

LUIS CAMILO RODRIGUEZ OSORIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.607 de Bogotá, actuando en nombre de COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., doy alcance al radicado de la referencia para lo cual le informo lo siguiente :

1. Anexamos los resultados de los análisis bromatológicos, de acuerdo a los cuales el producto puede denominarse :

Mermelada de fruta light en calorías variedades: Mermelada de fresa light en calorías, mermelada de mora Light en calorías y mermelada de piña light en calorías.

2. Los resultados demuestran que comparado con una mermelada tradicional el producto es reducido en calorías:

Referencia/ Soporte Nutricional	Mermelada tradicional (porción 1 cda (15 g)	Mermelada Light (porción 1 cda (15 g)
Carbohidratos	10 g	5 g*
Calorías Totales	40 Calorías	20 Calorías**
*50% menos Carbohidratos totales por porción comparado con una mermelada tradicional.		
**50% menos Calorías por porción comparado con una mermelada tradicional.		

3. Adicionalmente de acuerdo a los resultados pueden emplearse las siguientes declaraciones:

- a. Baja en calorías
- b. 50% menos calorías por porción comparado con una mermelada tradicional
- c. 50% menos carbohidratos totales por porción comparado con una mermelada tradicional.

Cordial saludo,



LUIS CAMILO RODRIGUEZ OSORIO  
LEVAPAN S.A.

Anexos:      Reporte de análisis Control No. 162141  
                 Reporte de Análisis Control No. 162136  
                 Reporte de Análisis Control No. 162140

CC:

DIAEC:

TEL:

CONAEO, ELECTRONICO:

## REPORTE DE ANÁLISIS

Control No. 162136

Empresa Solicitante	PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.
Sede	Planta Principal
Dirección	Km. 35.4 Autopista Medellín - Bogotá Vereda La Laja
Teléfono	444 43 62 - Fax 5628680
Producto	MERMELADA DE FRESA LIGHT
Identificación de la muestra	L021 0200, FV: 21-Sep-2015
Fecha de recepción	05/02/2015
Temp. de Recepción de la Muestra	Ambiente
Cantidad de Muestra	200 g
Tipo de Envase - Empaque	Recipiente plástico impreso sellado
Muestra Enviada por	Nataly Pineda
Area	FISICOQUIMICO
Características Organolépticas	
Aspecto	Producto pastoso, untuoso, homogéneo, con partículas propias.
Olor	Característico del producto.
Color	Rosado.

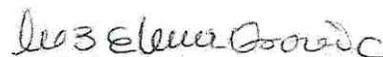
Análisis Físicoquímico	Unidad	Resultado	Especificaciones(**)	Método
Calorías	Kcal/100g	131,88	NA	Cálculo a partir de la grasa, proteína y carbohidratos
Carbohidratos	%	32,24	NA	Cálculo por diferencia de componentes diferentes a carbohidratos
Grasa Total	%	0,04	NA	AOAC 920.39 Ed 19. 2013 Método modificado*
Humedad	%	66,82	NA	AOAC 934.01 Ed 19. 2013 - Modificado*
Proteína	%	0,64	NA	A.O.A.C 988.05 Ed.19.2013*

(\*\*) Según Norma:

(\*) Métodos acreditados por ONAC, Certificado de Acreditación 10-LAB-053 Fecha de Aprobación 2011-09-05

NOTA: Este resultado corresponde, exclusivamente a la muestra recibida y analizada en el laboratorio.

Revisado por: 120100031  
Fecha: 13/02/2015

  
Luz E. Osorio Castaño  
T.P. 01345801606001664  
Química Farmacéutica U de A  
Coordinadora/Coordinator  
Fecha: 13/02/2015

Fecha de Impresión: Medellín, Viernes, 13 de Febrero de 2015

Sin sello seco de TECNIMICRO la información no tiene validez

Este informe no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización de Tecnimicro Laboratorio de Análisis S.A.S

**REPORTE DE ANÁLISIS**

Control No. 162141

<b>Empresa Solicitante</b>	PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.
<b>Sede</b>	Planta Principal
<b>Dirección</b>	Km. 35.4 Autopista Medellín - Bogotá Vereda La Laja
<b>Teléfono</b>	444 43 62 - Fax 5628680
<b>Producto</b>	MERMELADA DE PIÑA LIGHT
<b>Identificación de la muestra</b>	L020 21, FV: 20-Sep-2015
<b>Fecha de recepción</b>	05/02/2015
<b>Temp. de Recepción de la Muestra</b>	Ambiente
<b>Cantidad de Muestra</b>	200 g
<b>Tipo de Envase - Empaque</b>	Recipiente plástico impreso sellado
<b>Muestra Enviada por</b>	Nataly Pineda
<b>Area</b>	FISICOQUIMICO
<b>Características Organolépticas</b>	
<b>Aspecto</b>	Producto pastoso, untuoso, homogéneo, con partículas propias.
<b>Olor</b>	Característico del producto.
<b>Color</b>	Amarillo.

Análisis Físicoquímico	Unidad	Resultado	Especificaciones(**)	Método
Calorías	Kcal/100g	126,51	NA	Cálculo a partir de la grasa, proteína y carbohidratos
Carbohidratos	%	30,66	NA	Cálculo por diferencia de componentes diferentes a carbohidratos
Grasa Total	%	0,11	NA	AOAC 920.39 Ed 19. 2013 Método modificado*
Humedad	%	68,18	NA	AOAC 934.01 Ed 19. 2013 - Modificado*
Proteína	%	0,72	NA	A.O.A.C 988.05 Ed.19.2013*

(\*\*) Según Norma:

(\*) Métodos acreditados por ONAC, Certificado de Acreditación 10-LAB-053 Fecha de Aprobación 2011-09-05

NOTA: Este resultado corresponde, exclusivamente a la muestra recibida y analizada en el laboratorio.

Revisado por: 120100031  
Fecha: 13/02/2015

*Luz E. Osorio Castaño*  
Luz E. Osorio Castaño  
T.P. 01345801606001664  
Química Farmacéutica U de A  
Coordinadora/Coordinator  
Fecha: 13/02/2015

Fecha de Impresión: Medellín, Viernes, 13 de Febrero de 2015

Sin sello seco de TECNIMICRO la información no tiene validez

Este informe no puede ser reproducido total ni parcialmente sin autorización de Tecnimicro Laboratorio de Análisis S.A.S

Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2015

RENOVACION  
09/02/2015 14:11 Exp.: **19950975** Fol: 4  
Radicación: 2015013272 Primera Radicación  
Cons.: **2014161083**  
Destino: ALIMENTOS Llave:  
Grupo: ALIMENTOS  
ADRIANA MARIA SUESCUN MELO  
asesorajuridica@levapan.com  
cra. 46 n° 13-20 BOGOTA-D.C.

Doctor  
**HARRY ALBERTO SILVA LLINAS**  
Director de Alimentos  
**I.N.V.I.M.A.**  
Ciudad

**REF: Producto: MERMELADA DE FRUTAS BAJA EN CALORÍAS LIGHT  
VARIETADES : MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS  
LIGHT .....**  
**Exp : 19950975**  
**REG. San. : RSAD12I41304**  
**Auto No. 2015000887**

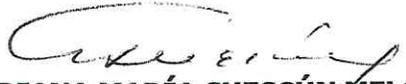
**ADRIANA MARÍA SUESCÚN MELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.559.889 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 39.983 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.**, doy respuesta al auto de la referencia en el cual solicita:

1. Ajustar la denominación del producto.
2. Allegar análisis de laboratorio que sustente el cumplimiento de la reducción de calorías totales con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 333 e 2011.
3. Indicar el nombre específico y no de fantasía del ingrediente "silicona para alimentos".

Para lo cual informamos lo siguiente:

1. La denominación del producto se ajustará de conformidad con los resultados de los análisis bromatológicos.
2. Respecto a los análisis de laboratorio, solicitamos otorgar un término adicional de 15 días ya que el laboratorio entrega estos resultados aproximadamente en un término de 15 días hábiles.
3. La declaración del aditivo "silicona para alimentos (antiespumante) se modificará por antiespumante (dimetilpolisiloxano)

Cordial saludo,

  
**ADRIANA MARÍA SUESCÚN MELO**  
Gerente Jurídica  
**LEVAPAN S.A.**



**República de Colombia**  
**Ministerio de Salud y Protección Social**  
**Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA**

**RESOLUCIÓN No. 2015009825 DE 12 de Marzo de 2015**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2004023294 DE 13/12/2004, el INVIMA concedió el Registro Sanitario No. RSAD12I41304, para el producto MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS LIGHT De la Marca SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO en la Modalidad de FABRICAR Y VENDER A favor de COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C. y Fabricante COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

Mediante Resolución No. 2014000066 del 7 de Enero de 2014, el INVIMA Autorizo 1. Cambio de nombre por adición de variedad 2. Composición de la nueva variedad

Que mediante escrito radicado bajo el número 2014161083 de fecha 5 de Diciembre de 2014, la Señora Mónica Ponce de León Restrepo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó solicitud de Renovación al Registro Sanitario en mención.

Que mediante auto No. 2015000887 de fecha 30 de Enero de 2015, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar la denominación del producto, puesto que dentro del nombre no se puede declarar juntos el término "Bajo en Calorías" y "Light", según lo establecido en la Resolución 333 de 2011, Artículo 19, Numeral 19.2, Literal b) "(...) El término Light debe aparecer en la etiqueta seguido inmediatamente de la preposición "en", y del nutriente "sodio" y/o "calorías" que han sido objeto de reducción. "Light en sodio" y "Light en calorías" (...)".
2. Allegar el análisis de laboratorio respectivo que sustente el cumplimiento de la reducción de calorías totales, a fin de dar cumplimiento a la Resolución 333 de 2011.
3. Indicar el nombre específico y no de fantasía del Ingrediente "Silicona para alimentos (antiespumante)", a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución 5109 de 2005, Artículo 5o., Numeral 5.2., Literal d) "Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional (...)".

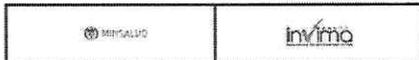
Que mediante escrito radicado bajo el No. 2015013272 de fecha 09 de Febrero de 2015, la señora Adriana María Suescún Melo, actuando en calidad de Apoderada, presentó respuesta al auto No.2015000887 de fecha 30 de Enero de 2015, informando que se le otorgara un término adicional de 15 días para que se allegaran los resultados analíticos.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2015019600 de fecha 22 de Febrero de 2015, el señor Luis Camilo Rodríguez Osorio, actuando en calidad de Apoderado, presentó alcance al radicado 2014161083 de fecha 05 de Diciembre de 2014, allegando los resultados de los análisis bromatológicos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que una vez estudiada y evaluada la respuesta allegada, este despacho procede a conceder la renovación del registro sanitario para el producto MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS, autorizando el uso del descriptor bajo en calorías en la denominación del producto; Toda vez que el alimento de referencia contiene un máximo de 40kcal, lo que le confiere la expresión bajo en calorías, según lo establecido en el Numeral 17.6, Artículo 17 de la Resolución 333 de 2011.





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2015009825 DE 12 de Marzo de 2015**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior el termino "Light" no puede ser utilizado según lo establecido en la Resolución 333 de 2011, Artículo 19, Numeral 19.2, Literal b) "La declaración utilizando el término Light en un alimento, no puede hacerse si el alimento de referencia es "bajo en calorías" y "bajo en grasa".

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas de este instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-**  
**PRODUCTO:**

Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al  
MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIEDADES: MERMELADA  
DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN  
CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS.

**MARCA(S):**

SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO

**REGISTRO SANITARIO No.:**

RSAD12141304 **VIGENTE HASTA:**

**TIPO DE REGISTRO:**

FABRICAR Y VENDER

**21 ABR 2025**

**EXPEDIENTE No.:**

19950975

**RADICACIÓN:**

2014161083 **FECHA:** 05/12/2014

**TITULAR(ES):**

COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en  
BOGOTÁ - D.C.

**FABRICANTE(S):**

COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en  
BOGOTÁ - D.C.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NEGAR el uso del descriptor Light, por la razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 12 de Marzo de 2015  
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



**Firma válida**

Digitally signed by  
LUIS EDUARDO  
VIÑAS RAMOS  
Date: 2015.03.12  
14:05:20 -05'00'  
Reason: Invima  
Location: Bogotá, CO

**LUIS EDUARDO VIÑAS RAMOS**  
**DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Vo.Bo. Ing. Paula Andrea Patiño S. Vo.Bo. Coordinadora. Ing. Lady Leonela Ortiz Viviescas, Legal Euranio Manotas Revisó. Ing. Mónica Judith Garzón C.





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2019011568 DE 1 de Abril de 2019**  
**Por la cual se Modifica una Resolución**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

**EXPEDIENTE:** 19950975 **RADICACIÓN:** 20191052745 **FECHA:** 21/03/2019  
**REGISTRO SANITARIO:** RSAD12I41304 **VIGENCIA** 21/04/2025

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 2015009825 del 12 de Marzo de 2015, el INVIMA Concedió Renovación del Registro Sanitario N° RSAD12I41304 Para FABRICAR Y VENDER el Producto MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIETADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS Marca SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO Siendo el Titular y Fabricante COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C

Mediante Resolución N° 2015018386 de 12 de Mayo de 2015, el INVIMA autorizo REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, en lo referente a cambiar la denominación del producto, quedará así: PRODUCTO: MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORÍAS VARIETADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS. MARCA(S): SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO REGISTRO SANITARIO No.: RSAD12I41304 VIGENTE HASTA: 21/04/2025 TIPO DE REGISTRO: FABRICAR Y VENDER EXPEDIENTE No.: 19950975 RADICACIÓN: 2014161083 FECHA: 05/12/2014 TITULAR(ES): COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C. FABRICANTE(S): COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

Que mediante escrito radicado bajo el número 20191052745 de fecha 21/03/2019, el Señor OSCAR RIVERA ARBELAEZ, actuando en calidad de apoderado, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido que se autorice:

1. Adición de marca comercial

**CONSIDERANDO**

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución N° 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el **Invima** para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. 2015009825 del 12 de Marzo de 2015, que concedió Registro Sanitario número RSAD12I41304 para FABRICAR Y VENDER, el producto MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIETADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS., marcas SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

En el sentido de autorizar

*Adición de marca comercial: **FRESCAMPO.***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA,



La salud  
es de todos

Minsalud

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2019011568 DE 1 de Abril de 2019**  
**Por la cual se Modifica una Resolución**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:-** Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 1 de Abril de 2019  
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

VoBo. Coordinadora Lady Ortiz, Legal: Claudia Escobar L.

Signature Not  
Verified

Firmado digitalmente por  
CARLOS ALBERTO  
ROBLES COCUYAME  
Fecha: 2019/04/01  
14:27:10 COT  
Razón: Invima  
Locación: BOGOTÁ D.C.,  
Colombia



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2015018386 DE 12 de Mayo de 2015**  
**Por la cual se RESUELVE un recurso de reposición**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Decreto Reglamentario 612 de 2000.

**EXPEDIENTE:** 19950975      **RADICACIÓN:** 2014161083

**PRODUCTO:** MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS.

**TITULAR(ES):** COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2004023294 DE 13/12/2004, el INVIMA concedió el Registro Sanitario No. RSAD12I41304, para el producto MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS LIGHT De la Marca SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO en la Modalidad de FABRICAR Y VENDER A favor de COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C. y Fabricante COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

Mediante Resolución N° 2014000066 del 7 de Enero de 2014, el INVIMA Autorizo 1. Cambio de nombre por adición de variedad 2. Composición de la nueva variedad.

Mediante Resolución N° 2015009825 del 12 de Marzo de 2015, el INVIMA Concedió Renovación del Registro Sanitario N° RSAD12I41304 Para FABRICAR Y VENDER el Producto MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS Marca SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO Siendo el Titular y Fabricante COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C. Así mismo en la parte considerativa de la misma resolución se estableció que el termino "Light" no puede ser utilizado según lo establecido en la Resolución 333 de 2011, Artículo 19, Numeral 19.2, Literal b) "*La declaración utilizando el término Light en un alimento, no puede hacerse si el alimento de referencia es "bajo en calorías" y "bajo en grasa".*

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2015046615 de fecha 16 de Abril de 2015, la Doctora Adriana María Suescun Melo, actuando en calidad de Apoderada, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 2015009825 de 12 de Marzo de 2015, en el sentido de autorizar el descriptor "Light" en el nombre del producto y retirar del mismo el descriptor "Bajo en calorías".

Por consiguiente el interesado allega nuevamente los análisis bromatológicos que justifican el uso del descriptor "Light", dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución 333 de 2011.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisados los requisitos y formalidades que deben presentar los recurso de reposición, conforme lo ordenan los Artículos 74 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso interpuesto por el interesado, cumple con los requisito de oportunidad y con los señalados en el artículo 76 ibídem.

Que una vez analizada la información que reposa en el expediente encuentra este Despacho procedentes las pretensiones del interesado de revocar parcialmente la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, y que en merito de lo expuesto, LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS,





República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2015018386 DE 12 de Mayo de 2015**

**Por la cual se RESUELVE un recurso de reposición**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Decreto Reglamentario 612 de 2000.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, en lo referente a cambiar la denominación del producto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia el Artículo primero de la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, en lo referente a cambiar la denominación del producto, quedará así:

**PRODUCTO:** MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORÍAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS.

**MARCA(S):** SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO

**REGISTRO SANITARIO No.:** RSAD12I41304 **VIGENTE HASTA:** 21/04/2025

**TIPO DE REGISTRO:** FABRICAR Y VENDER

**EXPEDIENTE No.:** 19950975

**RADICACIÓN:** 2014161083 **FECHA:** 05/12/2014

**TITULAR(ES):** COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

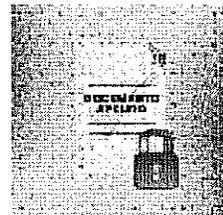
**FABRICANTE(S):** COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia al interesado, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, quedando culminado el procedimiento Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 12 de Mayo de 2015  
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



**Firma válida**

Digitally signed by  
LUIS EDUARDO  
VIÑAS RAMOS  
Date: 2015.05.12  
13:58:26 GMT  
Reason: Invima  
Location: Bogota, CO

**LUIS EDUARDO VIÑAS RAMOS**  
**DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**  
Vo.Bo. Ing. Paula Andrea Patiño S. Vo.Bo. Coordinadora. Ing. Lady Leonela Ortiz Vivescas.  
Revisó: Ing. Alejandro Chavarro C.C. Vo.Bo. Legal Euranio Manotas



 <b>panal s.a.s.</b>	<b>ANEXO</b>		<b>ANID-3002</b>
	<b>TEXTOS LEGALES MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS</b> <b>Grupo Mermeladas</b>		
<b>Área Responsable</b>	<b>Cargo Responsable</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Versión</b>
I+D+i	<b>Analista de Asuntos Regulatorios.</b>	21/01/2020	1.0
<b>OBJETIVO</b> Establecer los textos legales para revisión de Artes.			

**Nombre:** Mermelada de fresa baja en calorías (Debe coincidir con el nombre registrado en el Invima según el expediente del registro sanitario correspondiente)

**Nombre de Fantasía:** Mermelada de fresa lighth en calorías

**Marca:** Verificar que la marca este incluida en el registro sanitario asignado y validar en el arte que tenga el logo de marca registrada ®

**Ingredientes:**

Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), estabilizante (goma xantan), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano)

**Nota:** Ingredientes sacados de la Fórmula ANP-ID-484, versión:2, vigente:2015/06/01

**Instrucciones de Uso**

Producto listo para consumir

**Datos de fabricante:**

Llevar como título: “FABRICADO POR...” o “ENVASADO POR...”.

**Fabricado por:** PANAL S.A.S. (Nombre de la empresa en mayúscula)

**Dirección:** Km 35. 4 Autopista Medellín – Bogotá, Rionegro- Antioquia.

**Para:** LEVAPAN S.A. (Nombre de la empresa en mayúscula)

INDUSTRIA COLOMBIANA (Texto en mayúscula).

**Instrucciones para la Conservación:**

Conservar en un lugar limpio, fresco y seco. Después de abierto, si no se consume en su totalidad, se debe refrigerar (0°C – 4°C) bien cerrado y consumir antes de la fecha de vencimiento.

**Registro sanitario:** Reg. Sanitario: RSAD12I41304

**Vigencia:** 2025/04/21

**Expediente:** 19950975

**Claims:** Lighth en calorías\*\*.

\*50% menos Calorías por porción comparado con una mermelada tradicional

50% menos Carbohidratos totales por porción comparado con una mermelada tradicional.

**Contenido Neto:** (verificar que el contenido neto este incluido en el registro sanitario)

200 g

**Lote/vence: Colocar:** Ver vence y lote en el empaque

**Alérgenos:** FENILCETONÚRICOS: CONTIENE FENILALAMINA.

**Atención al consumidor:** [hablemos@levapan.com](mailto:hablemos@levapan.com)



**Símbolos de disposición de residuos:** Figura para indicar la disposición adecuada de los residuos

**Tabla Nutricional.**

<b>Información Nutricional</b>	
Tamaño por porción	1 cucharada (15 g)
Porciones por envase:	13
<b>Cantidad por porción</b>	
<b>Calorías 20</b>	
<b>Valor Diario*</b>	
<b>Grasa Total 0g</b>	<b>0%</b>
<b>Sodio 0mg</b>	<b>0%</b>
<b>Carbohidratos Totales 5g</b>	<b>2%</b>
Azúcares 5g	
<b>Proteína 0g</b>	<b>0%</b>
No es una fuente significativa de Calorías de la Grasa, Grasa Saturada, Grasa Trans, Colesterol, Fibra Dietaria, Vitamina A, Vitamina C, Calcio y Hierro	
* Los porcentajes de Valores Diarios están basados en una dieta de 2000 Calorías.	

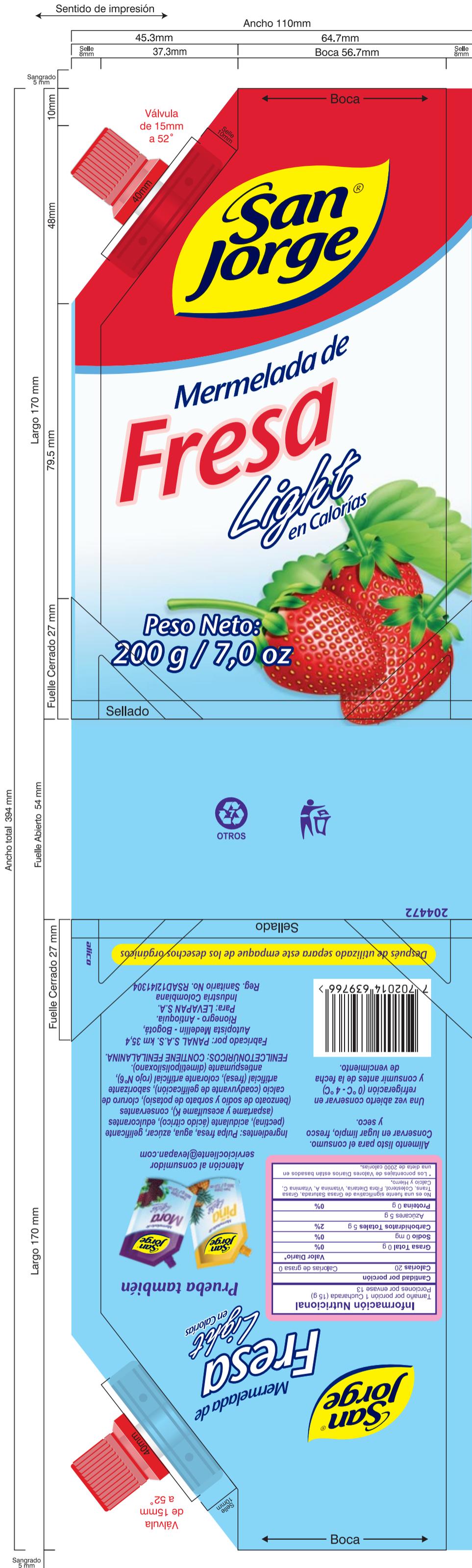
**Nota:** Datos nutricionales tomados del informe de análisis No. 162136 Del proveedor Tecnimicro. Laboratorio de análisis S.A.S. con fecha de informe 05/02/2015. Para el calcio datos nutricionales tomados del informe de análisis No. 155332 Del proveedor Tecnimicro. Laboratorio de análisis S.A.S. con fecha de informe 06/10/2014. Los nutrientes y valores diarios que estén en negrilla se deben verificar que quede igual en el arte.

**Cálculos para la tabla Nutricional:**

Composición	*Tamaño por porción	Reporte de análisis de resultados	Peso de la porción (gramos)	Resultado del cálculo	*Aporte nutricional por porción	Expresión en la tabla (SI)	Valor de Referencia	*Aporte del % Valor Diario
Calorías totales (kcal)	15	131.88	100	19.78	<b>20</b>	Kcal	No es requerido	
Calorías desde la grasa	15	0	100	0	<b>0</b>	<b>Se declara 0 porque la grasa es menos de 5g x porción</b>		
Grasa Total (g)	15	0.11	100	0.0165	<b>0</b>	gramos (g)	65	<b>0%</b>
Sodio (mg)	15	0	100	0	<b>0</b>	miligramos (mg)	2400	<b>0%</b>
Carbohidratos Totales (g)	15	32.24	100	4.83	<b>5</b>	gramos (g)	300	<b>2%</b>
Fibra dietaria (g)	15	0	100	0	<b>0</b>	gramos (g)	25	<b>0%</b>
Azúcares (g)	15	0	100	0	<b>0</b>	gramos (g)	No es requerido	
Proteína (g)	15	0.64	100	0.096	<b>0</b>	gramos (g)	50	<b>0%</b>
Vitamina A(UI)	15	0	100	0	<b>0</b>	UI	5000	<b>0%</b>
Vitamina C (mg)	15	0	100	0	<b>0</b>	miligramos (mg)	60	<b>0%</b>
Hierro (mg)	15	0	100	0	<b>0</b>	miligramos (mg)	18	<b>0%</b>

Calcio (mg)	15	0	100	0	0	miligramos (mg)	1000	0%
-------------	----	---	-----	---	---	-----------------	------	----

<b>Versión</b>	<b>Descripción</b>	<b>Responsable elaboración</b>	<b>Responsable Aprobación</b>	<b>Fecha Aprobación</b>
1	Creación de textos legales	Carolina Ramirez	Jenny Mejía	10/10/2020



APROBACIÓN CLIENTE:

(Firma y Sello)

(Nombre)

(Fecha)

Valor Prerensa \$1.216.000.00

InkWizzard 6 7

	<b>FPR01</b> 2016/10/26	<b>Arte final para aprobación.</b>
<b>Medellín, junio 18 de 2019.</b>		
Edición: <b>03</b>	Parte: <b>C59120</b>	Cotización: <b>126424</b>
Cliente: <b>Levapan</b>		
Ref.: <b>Mermelada de Fresa Light 200G</b>		
Elaboró: <b>Jannet Liliana Mira B.</b> Separó:		

- Blanco
- Cyan
- Magenta
- Yellow
- Black

- Op. Red
- Op. Blue
- Pantone Violec

- Colores
- Trapping / Overprint
- Sangrado
- Acotación
- Fotocelda
- Pie de Imprenta
- Selles
- Boca
- Textos

- Ventana Transparente
- Área Metalizada
- Cód. Barras
- Válvula
- Zipper
- Sentido de Impresión
- Cara
- Dorso
- Troqueles:

ALICO S.A. procederá con esta prueba de color una vez aprobada. Cualquier cambio posterior a la aprobación afectará los tiempos de entrega y costos. **IMPORTANTE** revisar cuidadosamente el contenido (colores, distribución, medidas, textos, entre otros) para evitar errores en la producción. **Luego de firmado, ALICO S.A. no se hará responsable de cualquier error no detectado en esta prueba.**



 <b>panal sas.</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>		<b>PR.ID.03</b>
	<b>ASUNTOS REGULATORIOS</b> <b>COL0190319 Grupo I+D+i Panal S.A.S.</b>		
<b>Área Responsable</b>	<b>Cargo Responsable</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Versión</b>
I+D+i	Analista asuntos regulatorios	01/03/2021	2.0
<b>OBJETIVO</b> Establecer el proceso que se lleva a cabo desde Asuntos Regulatorios para realizar los trámites que tienen que ver con los registros sanitarios, permisos y notificación sanitarios, garantizando que se dé cumplimiento a la normatividad legal vigente.			

## 1. ALCANCE

Aplica para los cambios asociados a los registros sanitarios, permiso o notificación sanitarios, estos cambios pueden ser procedentes ya sea de desarrollo nuevos y/o auditorías internas o externas, renovaciones y/o actualizaciones

## 2. GLOSARIO

**2.1 Asuntos regulatorios:** Acciones o procesos que se deben realizar y actualizar para dar cumplimiento a los requisitos legales del producto terminado y en proceso.

**2.2 Auditoria:** Actividad que consiste en realizar un examen de los procesos de una organización para confirmar si se ajustan a lo fijado por las leyes internas o externas.

**2.3 Ficha Técnica:** Documento en el se consolidan las especificaciones técnicas de un objeto, producto o proceso.

**2.4 Invima:** es el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, es una entidad de vigilancia y control de carácter técnico científico, que trabaja para la protección de la salud individual y colectiva de los colombianos, mediante la aplicación de las normas sanitarias asociada al consumo y uso de alimentos, medicamentos, dispositivos médicos y otros productos objeto de vigilancia sanitaria.

**2.5 Notificación Sanitaria:** Es el documento público emitido como una actuación administrativa que expide el INVIMA y por el cual faculta al titular del mismo a elaborar, comercializar, importar, exportar, envasar, procesar, hidratar y vender los productos que lo requieren de acuerdo con la normatividad a los productos de bajo riesgo según la resolución 719 de 2015

**2.6 Permiso Sanitario:** Es el documento expedido por el Invima, por el cual se autoriza a un microempresario para fabricar y vender alimentos de consumo humano en el territorio nacional con sus excepciones (Excepciones: Carnes, sus productos y sus preparados, leche en todas sus variedades, crema de leche, mantequilla, quesos frescos y maduros, aceites o grasas de mantequilla, mayonesa y productos preparados a base de huevo, enlatados, comidas precocidas y congeladas de origen animal, agua envasada y alimentos infantiles).

**2.7 Registro sanitario:** Es el documento expedido por la autoridad sanitaria correspondiente (Invima), mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, envasar e importar un alimento con destino al consumo humano.

**2.8 Alimento de mayor riesgo en salud pública:** Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos y favorecer la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos y alimentos que pueden contener productos químicos nocivos.

**2.9 Alimentos de menor riesgo en salud pública:** Los alimentos que tienen poca probabilidad de contener microorganismos patógenos y normalmente no favorecen su crecimiento debido a las características de los alimentos y los alimentos que probablemente no contienen productos químicos nocivos.

**2.10 Alimentos de riesgo medio en salud pública:** Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos, pero normalmente no favorecen su crecimiento debido a las características del alimento, y al tipo de alimento y procesamiento del mismo pero que puedan apoyar la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos.

**2.11 Certificado de Venta Libre (CVL):** Este documento debe ser expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, en el cual consta que el producto se vende libremente en ese país, es apto para el consumo humano y que el fabricante cumple con las normas sanitarias exigidas en ese país.

**2.13 Certificado de no obligatoriedad:** Documento que certifica la obligatoriedad o no de un producto o productos de obtención de registro sanitario conforme lo establecido en la normatividad sanitaria vigente.

**2.14 Sherpa:** Es a una “Prueba de color digital” o “Prueba de contrato” que no es otra cosa que una simulación en medios digitales de lo que se va a producir posteriormente en medios litográficos

### 3. TIPO DE TRAMITE

En el procedimiento de Asuntos regulatorios pueden presentarse diferentes solicitudes para realizar los trámites en los registros sanitarios, permisos sanitarios y notificaciones sanitarias.

Se deberá definir el tipo de trámite para diligenciar los documentos a entregar, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE TRAMITE		FICHA INVIMA	TECNICA	FORMATO DE SOLICITUD DE TRAMITE
1	Nuevo desarrollo y/o proyectos asignados a Ingenieros de I+D+i y auditorías internas y externas (adición de variedades, composiciones, presentaciones comerciales, adición de marca, vida útil, tipo de material)  *Nota: la auditoria interna puede ser realizada por el mismo analista de asuntos regulatorios el cual documenta la información recopilada en Control de cambios de registros sanitarios/permiso sanitario/notificación sanitaria. FO- ID-36		X	X
2	Solicitud de certificado de no obligatoriedad		X	X
3	Certificado de venta libre			X
4	Nuevo desarrollo y/o proyectos asignados a Ingenieros de I+D+i y auditorías internas y externas (Solo adición de marca)			X
5	Renovación de RS, NS,PS		X	X

6	Nuevo Registro Sanitario	X	X
---	--------------------------	---	---

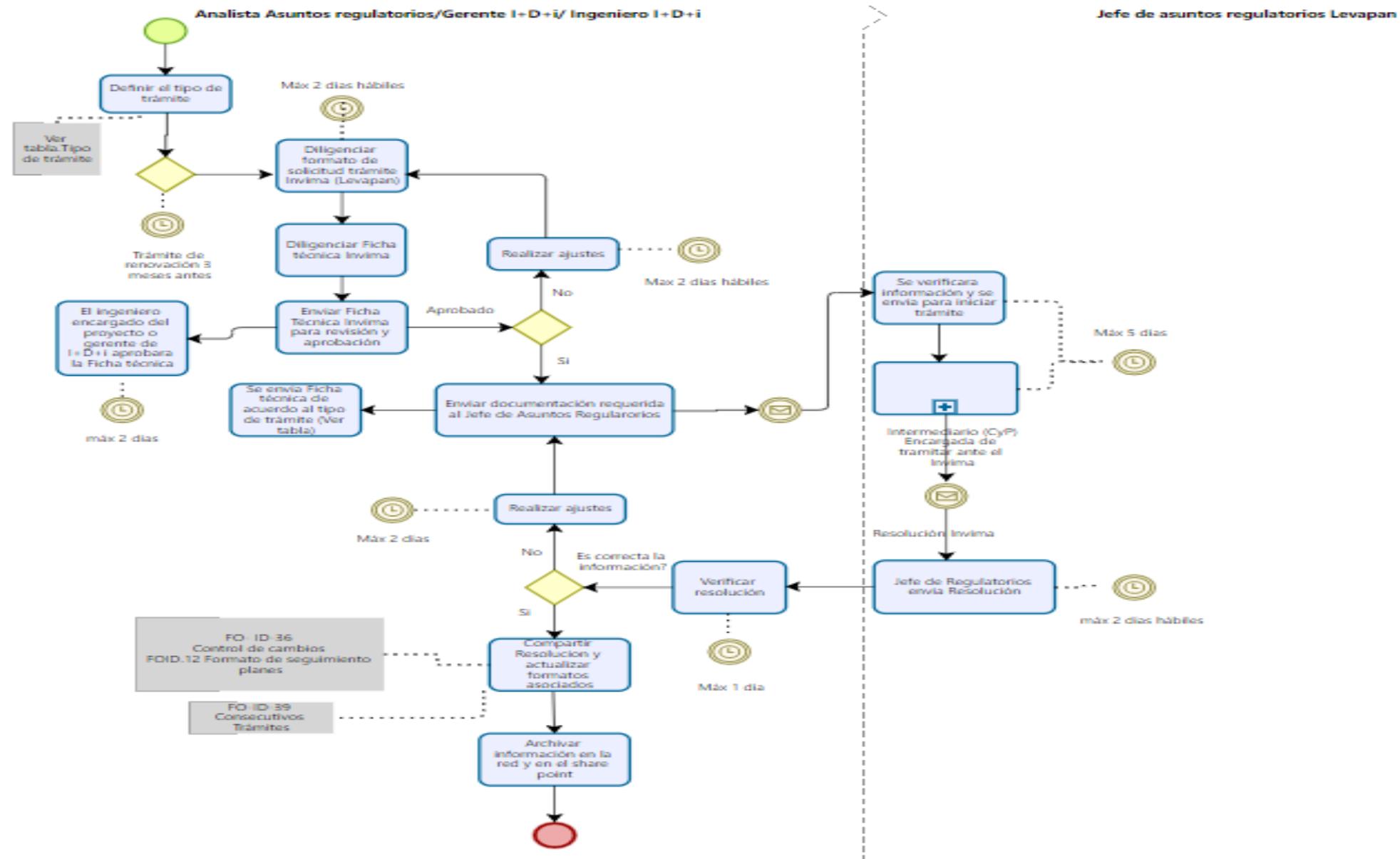
#### **4. PROCEDIMIENTOS**

Actualmente el proceso de Asuntos regulatorios de Panal S.A.S cuenta un procedimiento general que en conjunto con el Jefe de Asuntos Regulatorios Levapan aplicara para todos los trámites descritos en la tabla anterior, pero depende del tipo de trámite que se vaya a realizar cambiara la manera en que el Analista de Asuntos Regulatorios entregue y actualice la información; ya sea al ingeniero encargado del proyecto o a las correspondientes áreas dentro de la organización. De esta manera los procesos se dividen en:

##### **4.1 PROCESO GENERAL ASUNTOS REGULATORIOS**

# FLUJOGRAMA

## PROCESO DE ASUNTOS REGULATORIOS



## ENTRADA

No.	Descripción	Cargo Responsable
1.	FO- ID-36 Control de cambios de registros sanitarios/permiso sanitario/notificación sanitaria	Analista Asuntos regulatorios
2.	Estudio de estabilidad de vida útil	Ingeniero asignado al proyecto
3.	Fórmula ANID 0-1000 por desarrollo de nuevo producto	Ingeniero asignado al proyecto
4.	FOID.12. Formato de seguimiento planes de acción	Analista Asuntos regulatorios
5.	Informe de auditoría interna o externa	Personas responsables de la auditoría o ente regulador

## ACTIVIDADES

No.	Descripción	Cargo Responsable	Mecanismo de Control
1	<p><b>Tipo de trámite: Nuevo Desarrollo</b></p> <p>En caso de que el trámite solicitado se nuevo desarrollo el ingeniero encargado del proyecto debe entregar al analista de asuntos regulatorios, la información mencionada inicialmente</p>	Ingeniero asignado al proyecto – Panal S.A.S	Fórmula del producto Análisis bromatológico Ficha técnica del producto
2	<p><b>Tipo de trámite: Auditorías Internas/ Externas</b></p> <p>En caso de que el trámite solicitado sea por auditoría interna o externa el analista de asuntos regulatorios, deberá diligenciar la ficha técnica Invima de acuerdo con la información revisada y documentada en los respectivos formatos</p>	Analista de Asuntos Regulatorios - Panal S.A.S	Control de cambios de registros sanitarios/permiso sanitario/notificación sanitaria. FO- ID-36  Formato de seguimiento planes. FOID.12.
3	<p><b>Aprobación Ficha técnica Invima</b></p> <p>El ingeniero encargado del proyecto es el encargado de verificar que la información de la ficha técnica de acuerdo con su solicitud para luego ser aprobada por el Jefe de I+D+i; en el caso de tratarse de una auditoría interna y/o externa el Jefe de I+D+i deberá verificar y aprobar la Ficha técnica para luego ser enviada Al Analista de Asuntos Regulatorios</p> <p>Para esta revisión se contará con un plazo máximo de dos días hábiles.</p>	<p>Jefe de I+D+i/gerente de innovación - Panal S.A.S</p> <p>Ingeniero asignado al proyecto - Panal S.A.S</p>	Ficha Técnica INVIMA

4	<p><b>Diligenciar ficha Técnica para solicitud ante el Invima y Formato de solicitud de trámite Invima externo</b></p> <p>El analista de Asuntos regulatorios diligencia la ficha técnica del INVIMA y el formato de solicitud de trámite externo para solicitud a Asuntos regulatorios Levapan Bogotá (Jefe de Asuntos Regulatorios), quien verifica la información suministrada en estos documentos y envía estas solicitudes a un intermediario (CyP) encargada de gestionar el trámite ante el INVIMA con la información suministrada.</p> <p>Para la verificación y envío de esta información se cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles</p>	<p>Jefe de Asuntos regulatorios /Analista de Asuntos regulatorios – LEVAPAN S.A.</p>	<p>Ficha Técnica INVIMA</p> <p>Formato Solicitud de trámite externo</p>
5	<p><b>Revisar y aprobar Resolución</b></p> <p>El analista de asuntos regulatorios debe revisar la resolución enviada por el Jefe de Asuntos Regulatorios Levapan, si la resolución es correcta, pasa a actualizar los formatos correspondientes, de lo contrario se vuelve a diligenciar ficha técnica y formato de solicitud trámite Invima externo</p> <p>Para esta revisión se cuenta con un plazo máximo de 1 día hábil</p>	<p>Analista de Asuntos regulatorio - LEVAPAN S.A.</p> <p>Ingeniero asignado al proyecto - Panal S.A.S</p>	<p>Visual</p>
6	<p><b>Ingresar al listado de solicitudes Invima</b></p> <p>El analista de Asuntos regulatorios le asigna un código a este trámite en el listado para control de actividades y se guarda digitalmente para consulta y estado de los trámites</p>	<p>Analista de Asuntos regulatorios - Panal S.A.S</p>	<p>Solicitudes Invima FOID.39</p>
7	<p><b>Comunicar a las áreas</b></p> <p>El ingeniero asignado al proyecto debe comunicar a las áreas mediante el documento de transferencia tecnológica y la resolución del INVIMA el nuevo registro sanitario</p>	<p>Ingeniero asignado al proyecto Panal S.A.S</p>	<p>Resolución INVIMA FOID.02 Documento De Transferencia Tecnológica</p>
8	<p><b>Actualizar la información</b></p> <p>El analista de asuntos regulatorios debe actualizar y realizar seguimiento a los planes de acción, así como revisar que todos los documentos sean actualizados, de acuerdo con el procedimiento de investigación+desarrollo+innovación</p>	<p>Analista de Asuntos regulatorios - Panal S.A.S</p>	<p>Procedimiento investigación+desarrollo+innovación. PRID.01</p> <p>Chequeo para revisión de Artes. FOID.21</p> <p>Formato de seguimiento planes. FOID.12</p>
9	<p><b>Archivar Información</b></p> <p>El analista de Asuntos regulatorios debe subir la información al sharepoint para que sirva de consulta para todo el personal de I+D+i y Calidad</p> <p><b>Nota:</b> Calidad tiene acceso para consulta en la carpeta de fichas técnicas de materias primas, producto terminado y Registros sanitarios de los productos</p>	<p>Analista de Asuntos regulatorios/Ingeniero asignado - Panal S.A.S</p>	<p>INID.02 Almacenamiento de Información en la red/Sharepoint</p>

**SALIDA**

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cargo Responsable</b>
1	Resolución INVIMA	Analista de Asuntos regulatorios
2	Textos legales	Analista de Asuntos regulatorios
3	Sherpa si requiere	Analista de Asuntos regulatorios

<b>Versión</b>	<b>Descripción</b>	<b>Responsable elaboración</b>	<b>Responsable Aprobación</b>	<b>Fecha Aprobación</b>
1	Creación Procedimiento	I+D+i	Jenny Mejia	14/01/2020
2	Actualización del procediemitno	Analista Asuntos Regulatorios	Jenny Mejia	03/03/2021





# PANAMERICANA DE ALIMENTOS

NIT.900.326.706-6

Km 35.4 vereda la Laja, autopista Medellín-Bogotá

## Certificado de Análisis

**Producto:** MERMELADA FRESA LIGHT SJ D.P 24x200g

**Lote:** 191 1

**Fecha de Elaboración:** 2020/07/09

**Fecha de Vencimiento:** 2021/03/09

Análisis	Resultado	Unidad	Mín ficha técnica	Máx ficha técnica
°Brix	31,0	°Bx	30,0	33,0
Ph	3,5	Ph	3,4	3,6
Color	Conforme	N/A		
Olor	Conforme	N/A		
Sabor	Conforme	N/A		
Aspecto Físico	Conforme	N/A		

### Resultados Microbiológicos

Análisis	Resultado	Unidad	Mín ficha técnica	Máx ficha técnica
Rec. Hongos y levaduras	<10	ufc/g		<50
Rec. De Esporas Cl. Sulfito Reductor	<10	ufc/g		<10

Este certificado ha sido emitido electrónicamente, razón por la cual no requiere firma del Jefe de Control Calidad de PANAMERICANA DE ALIMENTOS - Email: jefe.ccalidad@panalsas.com

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2020005575

Por la cual se Modifica una Resolucion

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015

EXPEDIENTE: 19950975 RADICACION: 20201027528 FECHA: 2020/02/13

REGISTRO No.: RSAD12I41304 VIGENCIA: 2025/04/21

ANTECEDENTES

Mediante Resolucion N° 2015009825 del 12 de Marzo de 2015, el INVIMA Concedio Renovacion del Registro Sanitario N° RSAD12I41304 Para FABRICAR Y VENDER el Producto MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIETADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORIAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORIAS Marca SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO Siendo el Titular y Fabricante COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C

Mediante Resolución N° 2015018386 de 12 de Mayo de 2015, el INVIMA autorizo REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, en lo referente a cambiar la denominación del producto, quedará así: PRODUCTO: MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORIAS VARIETADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORIAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORIAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORIAS. MARCA(S): SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO REGISTRO SANITARIO No.: RSAD12I41304 VIGENTE HASTA: 21/04/2025 TIPO DE REGISTRO: FABRICAR Y VENDER EXPEDIENTE No.: 19950975 RADICACION: 2014161083 FECHA: 05/12/2014 TITULAR(ES): COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C. FABRICANTE(S): COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

Que mediante radicado No. 20201027528 de fecha 2020/02/13 el Señor(a) Juan Sebastian Torres Cárdenas actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

Cambio de fabricante

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSAD12I41304, a favor de TITULAR(ES): COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.,

En el sentido de autorizar:

Cambio de fabricante de COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. a favor de PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S con Nit 900326706 - 6 y ubicada en la KM 35.4 AUT MEDELLIN BOGOTA VDA LA LAJA Rionegro- Antioquia

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. El 18 de Febrero de 2020

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

**NOTA:** La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not  
Verified

Firmado digitalmente por  
CARLOS ALBERTO  
ROBLES COCUYAME  
Fecha: 2020/02/18  
09:24:41 COT  
Razón: Invima  
Locación: BOGOTÁ D.C.,  
Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME  
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2020036619 DE 27 de Octubre de 2020**

**Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

**EXPEDIENTE:** 19950975 **RADICACIÓN:** 20201175651 **FECHA:** 28/09/2020  
**REGISTRO SANITARIO:** RSAD12I41304 **VIGENCIA** 21/04/2025

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 2015018386 de 12 de Mayo de 2015, el INVIMA autorizo REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, en lo referente a cambiar la denominación del producto, quedará así: PRODUCTO: MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORÍAS VARIETADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS. MARCA(S): SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITOREGISTRO SANITARIO No.: RSAD12I41304 VIGENTE HASTA: 21/04/2025 TIPO DE REGISTRO: FABRICAR Y VENDER EXPEDIENTE No.: 19950975 RADICACIÓN: 2014161083 FECHA: 05/12/2014 TITULAR(ES): COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C. FABRICANTE(S): COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

Mediante Resolución N° 2015009825 del 12 de Marzo de 2015, el INVIMA Concedio Renovacion del Registro Sanitario N° RSAD12I41304 Para FABRICAR Y VENDER el Producto MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIETADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS Marca SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO Siendo el Titular y Fabricante COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C

Mediante RESOLUCION Nro. 2020005575 de 18 de febrero de 2020, el Invima autorizó Cambio de fabricante de COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. a favor de PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S con Nit 900326706 - 6 y ubicada en la KM 35.4 AUT MEDELLIN BOGOTA VDA LA LAJA Rionegro- Antioquia

Mediante Resolución N° 2020034152 de 7 de octubre de 2020, el INVIMA autorizo Adición en la composición del producto

Que mediante escrito número 20201175651 radicado el 28/09/2020, el Señor CARLOS MARIO ISAZA gerente general Panamericana de alimentos, S.A., presentó solicitud de autorización de etiquetas del producto, MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS. marca(s): SAN JORGE, en su presentación comercial de 200 g / 7,0 oz., presentan falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado en lo referente a: incumplimiento con la Resolución 333 de 2011, en cuanto a: La información indicada en los numerales 18.3 Se debe indicar la cuantía de la diferencia en el valor energético o en el contenido de nutrientes de acuerdo con lo siguiente: 18.3.1 El valor de la diferencia expresado en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta. 18.3.2 La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión, de tal forma que el consumidor pueda identificarlos fácilmente. 18.3.3 La información indicada en los numerales 18.3.1 y 18.3.2 debe figurar junto o inmediatamente debajo del término descriptor utilizado para la declaración comparativa y en un tamaño de letra no menor de la mitad de dicho término. La anterior información hace falta.

Y Resolución 5109 de 2005: En la lista de ingredientes numeral 5.2.3 literal d, indica que cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional. Para el caso del edulcorante hace falta indicar su naturaleza, es decir la palabra "artificial"

**CONSIDERANDO**

Que una vez evaluada la petición allegada, se pudo constatar que esta no contraviene lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución 5109 de 2005, mediante el cual se autoriza el agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos. Resolución 333 de 2011: La información indicada en los numerales 18.3 Se debe indicar la cuantía de la diferencia en el valor energético o en el contenido de nutrientes de acuerdo con lo siguiente: 18.3.1 El valor de la diferencia expresado en porcentaje, en fracción o en una cantidad



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION No. 2020036619 DE 27 de Octubre de 2020**

**Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

absoluta. 18.3.2 La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión, de tal forma que el consumidor pueda identificarlos fácilmente. 18.3.3 La información indicada en los numerales 18.3.1 y 18.3.2 debe figurar junto o inmediatamente debajo del término descriptor utilizado para la declaración comparativa y en un tamaño de letra no menor de la mitad de dicho término. La anterior información hace falta.

Resolucion 5109 de 2005: En la lista de ingredientes numeral 5.2.3 literal d, indica que cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional. Para el caso del edulcorante hace falta indicar su naturaleza, es decir la palabra "artificial"

Que el agotamiento se otorga teniendo en cuenta los lineamientos reglamentados en la Resolución 2016028087 del 26 de julio de 2016, expedida por el Invima.

Con fundamento en lo anterior la dirección de alimentos y bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C. el agotamiento de etiquetas del producto MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS. marca(s): SAN JORGE, en su presentación comercial de 200 g / 7,0 oz, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado en lo referente a incumplimiento con lo dispuesto en la resolución 5109 de 2005 y resolución 333 de 2011, otorgándole un término de seis(6) meses.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los seis (6) meses citados en el Artículo Primero de la presente resolución, hacen referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20201175651 de fecha 28 de septiembre de 2020, Por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la resolución 005109 de 2005 expedida por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 27 de Octubre de 2020

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

Signature Not  
Verified

Firmado digitalmente por  
CARLOS ALBERTO  
ROBLES COCUYAME  
Fecha: 2020/10/27  
15:04:09 COT  
Razón: Invima  
Locación: BOGOTÁ D.C.,  
Colombia

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

VoBo .Coordinador Ivan Dario Salazar Arce . Legal: Claudia Escobar L.  
Proyectó: Ing Lida Ortiz, reviso Nubia Martinez

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

## RV: 11001-31-03-019-2020-00248-00 Libardo Melo Vega vs Panamericana de Alimentos S.A.S. – PANAL S.A.S

### J Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 06/04/2021 15:35

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



P1. 2021.03.04 Resolución Inv...  
146 KB

P2. 2020.10.27 Resolución Inv...  
160 KB

⏷ Mostrar los 26 datos adjuntos (22 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

---

**De:** Caez Muñoz Mejia <info@cmmlegal.co>

**Enviado:** martes, 6 de abril de 2021 3:32 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>

**Cc:** gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co>; Antony Ricardo Palacios Vargas <apalacios@cmmlegal.co>; Ana Lucia Zabaleta Manrique <azabaleta@cmmlegal.co>; Maria Alejandra Reyes Muñoz <mareyes@cmmlegal.co>

**Asunto:** 11001-31-03-019-2020-00248-00 Libardo Melo Vega vs Panamericana de Alimentos S.A.S. – PANAL S.A.S

Señora Juez

**Alba Lucía Goyeneche Guevara**

Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Acciones Constitucionales - Acción Popular

**Radicado:** 11001-31-03-019-2020-00248-00

**Accionante:** Libardo Melo Vega

**Accionado:** Panamericana de Alimentos S.A.S. – PANAL S.A.S

**Asunto:** Contestación a la Demanda

**Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de **Apoderado Especial** de la sociedad comercial demandada **Panamericana de Alimentos S.A.S – PANAL S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes colombianas, registrada bajo el número de matrícula mercantil 66929 e identificada con el N.I.T.: 900.326.706-6, mediante este escrito me permito presentar **contestación de la demanda de**



Oficio No. PJAC12-2021-00080  
Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2021

**SIGDEA E-2021-208149**  
Favor citar este No. al contestar.

Doctora  
**ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA**  
**JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. **Concepto Acción Popular**  
Exp. 110013103019 2020 00248 00  
Demandante: Libardo Melo Vega  
Demandado: Panamericana de Alimentos S.A.S. –PANAL S.A.S.

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**, Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles, en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación** y de acuerdo con la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, y con fundamento en lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso y 21 de la Ley 472 de 1998 me dirijo a la señora Juez, con el fin de presentar concepto dentro de la acción popular del epígrafe, ello en cumplimiento de la función de intervención, que tiene por fundamento *“que, con independencia de las partes que se vinculan a los procesos judiciales, exista un tercero independiente y autónomo, a cuyo cargo se encuentra una función de control jurídico y moral que propende porque no se lesione el patrimonio público (verificación de la prevalencia del interés general sobre el particular), no se adopten decisiones que representen una vulneración o trasgresión al orden jurídico (garante de legalidad en sentido material), y las garantías esenciales de los individuos sean una materialidad a lo largo del juicio (labores de garantía y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).”*<sup>1</sup>, a lo que procedo en los siguientes términos,

## 1. PROBLEMA JURÍDICO

Se debe establecer si en las etiquetas y rótulos de la MERMELADA DE FRESA SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIO RSAD12I41304, fabricado por la sociedad demandada (según se señala en la

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 17 de septiembre de 2014 dictada dentro de la acción de reparación directa con radicado No 8001-23-31-000-2008-00557-01(44541)A de Robert Enrique Zamora Zapata y Otros contra la Nación-Fiscalía General de la Nación. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.



demanda), la accionada transmite a los consumidores información insuficiente, imprecisa y engañosa, mediante leyendas, declaraciones e indicaciones con las que tiene la potencialidad de inducirlos a error en cuanto a las verdaderas características del producto, en especial en atención a lo siguiente:

- a.) Utiliza la proclama “*LIGHT EN CALORIAS*” sin cumplir con las condiciones generales y requisitos ordenados en los artículos 18 y 19 de la Resolución 333 de 2011;
- b.) NO identifica de forma clara y precisa el alimento con el cual se compara el producto que nos ocupa, ni indica la cuantía de la diferencia en el valor energético o en el contenido de nutrientes, ni señala el valor de la diferencia expresado en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta; y por obvias razones al OMITIR la información antes mencionada, tampoco se incluye junto con el descriptor “*LIGHT EN CALORIAS*”, utilizando para la declaración comparativa un tamaño de letra no menor de la mitad de dicho término;
- c.) OMITE indicar en la etiqueta que el término “*Light*” corresponde a la forma de uso o consumo habitual del producto;
- d.) Aunque se declara el EDULCORANTE en la lista de ingredientes no se señala **si es natural o artificial**;

## **2. ACTUACIÓN PROCESAL PERTINENTE QUE PERMITE DETERMINAR LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS INVOCADOS**

### 2.1. Prelación en el trámite.

Como Agente del Ministerio Público me permito solicitar, con el mayor comedimiento, celeridad en el trámite de la presente acción popular y hacer uso de los poderes oficiosos en el impulso procesal para que el objeto de la misma sea eficaz.

Desde esta perspectiva es importante poner de relieve el trámite preferencial otorgado en el artículo 6º de la Ley 472 de 1998, a efectos de lograr una pronta y cumplida decisión de fondo sobre el asunto en debate, sin perjuicio del conocimiento que tiene el Ministerio Público de la congestión judicial que afecta a algunos despachos judiciales.

En tal escenario, desde ya el suscrito Procurador Judicial advierte la imposibilidad de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, por tratarse de una institución incompatible con los fines perseguidos por la acción popular y en razón a que **“Promovida la acción, es obligación del juez impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito, so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución”** (Negrita y subraya fuera de texto), lo que descarta que pueda pregonarse una carga exclusiva del demandante de integrar el contradictorio y más aún, que soportado en el incumplimiento de dicha carga se pueda



fulminar el juicio. Así ya lo estableció en sede de tutela la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, desde las sentencias STC14483-2018, 7 Nov. 2018, rad. 00755-01) y STC15440-2018 del 26 de noviembre de 2018 Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco. Rad. 66001-22-13-000-2018-00758-01, las que han sido reiteradas con posterioridad, en múltiples ocasiones.

Respecto a la comunicación a la comunidad de la existencia del proceso, considero que ésta puede hacerse mediante publicación del aviso en el link que para el efecto se destine en la página web de la Rama Judicial, para lo cual la señora Juez debe ordenar el libramiento del oficio respectivo a la autoridad a quien se le ha confiado la administración de la citada página. Lo anterior, siempre que, a esta altura de la actuación no se haya materializado por otro medio el enteramiento a la comunidad.

## 2.2. Legislación procesal aplicable.

Es aplicable a este asunto la normatividad de la Ley 472 de 1998 y en cuanto a la remisión establecida al Código de Procedimiento Civil es menester tener en cuenta que tal codificación se encuentra actualmente derogada por mandato del literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 '*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*', vigente en forma plena a partir del 1º de enero de 2016, conforme lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10392, por lo que toda mención que se hubiere hecho por la legislación anterior deberá entenderse efectuada al Código General del Proceso.

## 2.3. Legislación sustancial aplicable.

Con relación al aspecto sustancial, para definir lo que en derecho corresponda, debe tenerse en cuenta, entre otras, lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política, la Ley 1480 de 2011 y las Resoluciones 2674 de 2013, 5109 de 2005 y 333 de 2011, correspondientes a reglamentos técnicos.

De acuerdo con lo anterior, estimo que se debe acceder a las súplicas de la demanda, ello, desde luego, siempre y cuando los supuestos fácticos de la demanda sean comprobados y durante el curso de la acción popular no sea superados los hechos que le dieron origen.

## 3. PRUEBAS

Solicito al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

**3.1. Prueba por informe:** Al tenor de lo previsto en los artículos 165 y 275 del Código General del Proceso, ruego librar oficio a la Superintendencia de Industria y Comercio y al Instituto para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima para que indiquen si el rotulado del producto MERMELADA DE FRESA SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIO RSAD12I41304, cumple o no los reglamentos técnicos y en caso de no cumplirlos, cuáles falencias u omisiones presenta.



Además, dentro del marco de sus competencias deberán indicar – y allegar los soportes documentales correspondientes – si adelantan o adelantaron actuaciones administrativas sancionatorias o jurisdiccionales y cual fue el resultado de las mismas. En especial pido se informe si el aludido rotulado:

a.) Utiliza la proclama “*LIGHT EN CALORIAS*” sin cumplir con las condiciones generales y requisitos ordenados en los artículos 18 y 19 de la Resolución 333 de 2011;

b.) NO identifica de forma clara y precisa el alimento con el cual se compara el producto que nos ocupa, ni indica la cuantía de la diferencia en el valor energético o en el contenido de nutrientes, ni señala el valor de la diferencia expresado en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta; y por obvias razones al OMITIR la información antes mencionada, tampoco se incluye junto con el descriptor “*LIGHT EN CALORIAS*”, utilizando para la declaración comparativa un tamaño de letra no menor de la mitad de dicho término;

c.) OMITE indicar en la etiqueta que el término “Light” corresponde a la forma de uso o consumo habitual del producto;

d.) Aunque se declara el EDULCORANTE en la lista de ingredientes no se señala **si es natural o artificial**;

3.2. Se solicita muy respetuosamente para la práctica de las pruebas dar aplicación al artículo 167 del C.G.P<sup>2</sup>.

## 5. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a través de los correos electrónicos [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co) y [ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

Atentamente,

**OSCAR JAVIER TÉLLEZ LIZARAZO**  
Procurador 12 Judicial II para Asuntos Civiles

---

<sup>2</sup> Art.167 del C.G.P. “...según las particularidades del caso, el juez podrá de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar pruebas, durante su práctica o en cualquier momento antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho, a la parte que se encuentre en una situación más favorable , para soportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos..”

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

**RV: PRONUNCIAMIENTO PROCURADURIA 12 JUDICIAL II EXP. 110013103019 2020 00248 00 DE LIBARDO MELO VEGA VS Panamericana de Alimentos S.A.S. –PANAL S.A.S.**



**Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

Vie 23/04/2021 12:46

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



SIGDEA E-2021-208149 CON...  
293 KB

**De:** Oscar Javier Tellez Lizarazo <ojtellez@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** viernes, 23 de abril de 2021 12:44 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PRONUNCIAMIENTO PROCURADURIA 12 JUDICIAL II EXP. 110013103019 2020 00248 00 DE LIBARDO MELO VEGA VS Panamericana de Alimentos S.A.S. –PANAL S.A.S.

Cordial saludo. Por este medio remito el pronunciamiento del suscrito Agente del Ministerio Público en lo que concierne con el asunto de la referencia. Agradezco inmensamente su deferencia y atención prestada.

Rendido el concepto procedo a cerrar la carpeta sigdea abierta en la Procuraduría para darle trámite al asunto, sin perjuicio de que, en adelante sea reabierta, o, en su defecto, se abra una nueva cuando se comunique la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de pacto de cumplimiento.

Sin otro particular me suscribo,



**Oscar Javier Tellez Lizarazo**

Procurador Judicial II

Procuraduría 12 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

[ojtellez@procuraduria.gov.co](mailto:ojtellez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11751

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

[Responder](#)

[Reenviar](#)

## Poder\_Acciones Constitucionales – Acción Popular\_Libardo Melo Vega

Juridica Levapan <juridica@levapan.com>

Mié 11/08/2021 10:16

Para: Antony Ricardo Palacios Vargas <apalacios@cmmlegal.co>

CC: Guillermo Caez <Gcaez@cmmlegal.co>; Maria Alejandra Reyes Muñoz <mareyes@cmmlegal.co>; Jeison Felipe Gómez <fgomez@cmmlegal.co>; Ana Lucia Zabaleta Manrique <azabaleta@cmmlegal.co>; Maria Teresa Gallego Alvarez <asesorajuridica@levapan.com>

📎 2 archivos adjuntos (739 KB)

Poder Especial a Abogados Caez Muñoz Mejia - Proceso Libardo Melo Vega.pdf; Levapan S.A..pdf;

Señora Juez

**Alba Lucía Goyeneche Guevara2**

Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Acciones Constitucionales – Acción Popular

Radicado: 11001-31-03-019-**2020-00248-00**

Demandante: Libardo Melo Vega

Demandado: **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.** y otros.

**Asunto: Otorgamiento de Poder Especial.**

**Jose Luis Murillo Salazar**, identificado con cédula de extranjería No. 168.014, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.**, sociedad debidamente constituida, domiciliada y registrada ante la cámara de comercio de Bogotá D.C. con el número de matrícula mercantil No. 6203 e identificada con el N.I.T.: 860.000.261 - 6, mediante el presente documento manifiesto que otorgo **Poder Especial** al señor **Guillermo Orlando Cález Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura; con el fin de que proceda a representar como defender judicialmente los intereses y derechos de la sociedad comercial demandada y vinculada **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.** ante esta sede judicial dentro de la acción popular que se encuentra en curso ante este despacho, identificada con el radicado No. 11001-31-03-019-**2020- 00248-00**.

Igualmente, queda facultado el señor **Guillermo Orlando Cález Gómez**, en representación de **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.**, para transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas y medidas cautelares procesales y extraprocesales, junto con las demás acciones necesarias y que sean requeridas para este proceso para el buen desempeño de sus obligaciones como mandatario de estas sociedades comerciales en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes sobre la materia. Estas habilitaciones se extienden a la audiencia de pacto de cumplimiento junto a la totalidad de trámites procesales contenidos en la Ley 472 de 1998.

De igual manera, podrán representar los intereses **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.** ante cualquier otra autoridad administrativa y jurisdiccional como frente a sujetos privados; pudiendo transigir y conciliar judicial o extrajudicialmente, presentar solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición con aplicación de la ley 1755 de 2015 relacionados con el presente 2 asunto y con el propósito de obtener pruebas, solicitar medidas cautelares procesales como extraprocesales, así como las demás gestiones requeridas para actuar en este y en aquellos otros asuntos aquí relacionados. A su vez, queda facultado para interponer acciones constitucionales (incluido, pero sin

limitar) a la acción de tutela en relación con aspectos sustanciales y procesales vinculados con este trámite.

Finalmente, conforme a lo previsto en el mismo artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se informa que la dirección de correo electrónico del apoderado especial aquí designado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es: gcaez@cmmlegal.co. Así mismo, se encuentra habilitada para recibir notificaciones judiciales de este trámite la dirección de correo electrónico info@cmmlegal.co.

Atentamente,

Acepto,

**Jose Luis Murillo Salazar**

**C.E. 168.014**

**Representante Legal**

**Apoderado Especial. Compañía Nacional de Levaduras S.A. LEVAPAN S.A**

**Guillermo Orlando Cáez Gómez**

**C.C. No. 80.083.263**

**T.P. No. 179.570 del C. S. de la J.**

Señora Juez

**Alba Lucía Goyeneche Guevara**

Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Acciones Constitucionales – Acción Popular  
Radicado: 11001-31-03-019-2020-00248-00  
Demandante: Libardo Melo Vega  
Demandado: **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.** y otros.

**Asunto:** **Otorgamiento de Poder Especial.**

**Jose Luis Murillo Salazar**, identificado con cédula de extranjería No. 168.014, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.**, sociedad debidamente constituida, domiciliada y registrada ante la cámara de comercio de Bogotá D.C. con el número de matrícula mercantil No. 6203 e identificada con el N.I.T.: 860.000.261 - 6, mediante el presente documento manifiesto que otorgo **Poder Especial** al señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura; con el fin de que proceda a representar como defender judicialmente los intereses y derechos de la sociedad comercial demandada y vinculada **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.** ante esta sede judicial dentro de la acción popular que se encuentra en curso ante este despacho, identificada con el radicado No. 11001-31-03-019-2020-00248-00.

Igualmente, queda facultado el señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, en representación de **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.**, para transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas y medidas cautelares procesales y extraprocesales, junto con las demás acciones necesarias y que sean requeridas para este proceso para el buen desempeño de sus obligaciones como mandatario de estas sociedades comerciales en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes sobre la materia. Estas habilitaciones se extienden a la audiencia de pacto de cumplimiento junto a la totalidad de trámites procesales contenidos en la Ley 472 de 1998.

De igual manera, podrán representar los intereses **Compañía Nacional de Levaduras S.A. - LEVAPAN S.A.** ante cualquier otra autoridad administrativa y jurisdiccional como frente a sujetos privados; pudiendo transigir y conciliar judicial o extrajudicialmente, presentar solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición con aplicación de la ley 1755 de 2015 relacionados con el presente

asunto y con el propósito de obtener pruebas, solicitar medidas cautelares procesales como extraprocesales, así como las demás gestiones requeridas para actuar en este y en aquellos otros asuntos aquí relacionados. A su vez, queda facultado para interponer acciones constitucionales (incluido, pero sin limitar) a la acción de tutela en relación con aspectos sustanciales y procesales vinculados con este trámite.

Finalmente, conforme a lo previsto en el mismo artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se informa que la dirección de correo electrónico del apoderado especial aquí designado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura es: [gcaez@cmmlegal.co](mailto:gcaez@cmmlegal.co). Así mismo, se encuentra habilitada para recibir notificaciones judiciales de este trámite la dirección decorreo electrónico [info@cmmlegal.co](mailto:info@cmmlegal.co).

Atentamente,



---

**Jose Luis Murillo Salazar**  
**C.E. 168.014**  
**Representante Legal**  
**Apoderado Especial. Compañía Nacional de Levaduras S.A.**  
**LEVAPAN S.A.**

Acepto,

---

**Guillermo Orlando Cáez Gómez**  
**C.C. No. 80.083.263**  
**T.P. No. 179.570 del C. S. de la J.**

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS, LEVAPAN S.A.

SIGLA : LEVAPAN S.A.

N.I.T. : 860.000.261-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00006203 DEL 17 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ACTIVO TOTAL : 483,664,347,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 46 No.13-20

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridica@levapan.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 46 No.13-20

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : comercial.colombia@levapan.com

CERTIFICA:

Escritura Pública No.3.441, Notaría 7 Bta. del 11 de agosto de 1.953, inscrita el 20 de agosto de 1.953, bajo el No. 23.045 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: " COMPANIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. ".

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5231	17- XI-1953	7 BTA.	11- III-1963 NO. 56.468
2297	27- VI-1955	7 BTA.	3- VI-1955 NO. 31.886
3688	25- X-1956	3 BTA.	31- X-1956 NO. 35.639
1992	22- V-1957	7 BTA.	29- V-1957 NO. 37.287
3449	2- XII-1957	6 BTA.	17- I-1958 NO. 39.068
3414	29- XI-1957	6 BTA.	18- IV-1958 NO. 39.851
977	9- IV-1958	6 BTA-	18- IV-1958 NO. 39.854
3455	26-VIII-1959	7 BTA.	4- IX-1959 NO. 44.155
2961	28- IX-1959	6 BTA.	1- X-1959 NO. 44.396
3237	2-VIII-1960	7 BTA.	16-VIII-1960 NO. 47.187
5432	18- XI-1964	7 BTA.	1- XII-1964 NO. 63.074
6198	28- XII-1968	7 BTA.	20- I-1969 NO. 79.085
7690	20- XII-1971	7 BTA.	14- I-1972 NO. 184
2899	20-VIII-1974	8 BTA.	3- IX-1974 NO. 20.554
3811	21- XI-1977	8 BTA.	28- XI-1977 NO. 51.899

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

858	10- IV-1978	8 BTA.	19- V-1978	NO. 57.744
2532	29- X -1987	36 BTA.	18- XI-1987	NO. 223.125
209	27-I 1989	36 BTA.	10-II- 1989	NO. 257.186
969	27-III- 1989	36 BTA.	29-III- 1989	NO. 260.605
902	19-III- 1991	36 BTA.	7- V- 1991	NO. 325.481
1669	23-IV - 1992	36 BTA.	23-VI - 1992	NO. 369.220
3017	9-VII- 1992	36 STAFE BTA.	9-IX- 1992	NO. 377.751
2118	10- V- 1993	36 BTA.	18- V- 1993	NO. 405.967
3758	12-VIII-1993	36 BTA.	30-VIII-1993	NO. 417.993
4949	14- XI-1995	36 STAFE BTA	22- XI-1995	NO. 517.207
5794	27-XII--1995	36 STAFE BTA	22- I--1996	NO. 4.126

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001251 del 13 de mayo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00680908 del 20 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002655 del 22 de septiembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00698019 del 29 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001171 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00933910 del 12 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002106 del 2 de agosto de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00948535 del 19 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 6928 del 4 de junio de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01641122 del 8 de junio de 2012 del Libro IX

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

E. P. No. 12749 del 15 de julio de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02125570 del 25 de julio de 2016 del Libro IX

E. P. No. 11047 del 20 de junio de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02359294 del 23 de julio de 2018 del Libro IX

E. P. No. 7728 del 30 de abril de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02464950 del 13 de mayo de 2019 del Libro IX

E. P. No. 7528 del 2 de julio de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 02613758 del 8 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá por objeto social: (1) La fabricación, producción, envase, compra, venta, importación, exportación, distribución y/o comercialización a cualquier título y a través de diversos canales, por medios propios o ajenos, en el país o en el exterior, y en general la realización de toda clase de transacción, relacionada con: (A) Productos, ingredientes o insumos propios o de terceros, para la industria de alimentos para el consumo humano y la nutrición animal y agrícola; (B) Productos, ingredientes, insumos o preparados de belleza y maquillaje y elementos de aseo y cuidado personal; (C) Bebidas alcohólicas y otros productos de consumo humano propios o de terceros; (D) Sustancias y productos químicos producidos mediante procesos biotecnológicos, utilizando para ello cultivos de microorganismos (procesos fermentativos) o preparaciones enzimáticas solubles e

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

inmovilizadas, y células inmovilizadas, y las sustancias químicas producidas por estos métodos, incluyendo sin limitarse a los ácidos: cítrico, láctico, glucónico, glutámico, entre otros; y, (E) En general, cualquier producto, ingrediente o insumo directa o indirectamente relacionado con los anteriores. (2) La explotación económica de la propiedad industrial y demás intangibles de la sociedad. (3) La prestación de servicios de soporte, servicio técnico y/o servicios de asistencia técnica, u otros servicios o el desarrollo de actividades relacionados con la fabricación, uso, comercialización, distribución, importación, exportación y venta de levadura, insumos para panadería, pastosos, salsas, gelatinas, alimentos para bebé, e insumos para nutrición humana, animal y vegetal y demás productos de la sociedad o de terceros, así como el licenciamiento de intangibles desarrollados directamente por la sociedad o a través de terceros. (4) La prestación de servicios de comercialización, distribución y logística por cualquier medio, de cualquier tipo de productos propios o de terceros, que guarden relación con las actividades arriba indicadas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones (I) Comprar, vender, adquirir, aceptar o enajenar cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los, primeros o hipoteca los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores o cualquier efecto de comercio y, aceptarlos en pago; (II) Obtener los derechos de propiedad sobre las marcas, patentes, dibujos e insignias, lo mismo que la consecución del registro de marcas, patentes y privilegios, a cualquier título; (III) Celebrar contratos de sociedad o asociación para la explotación de los negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él (IV) Adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

que se relacionen directamente con su objeto o lo complementen; (V) Representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto o se complementen y en general, realizar toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros que sean necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que se relacionen con el objeto social; (VI) Garantizar obligaciones de terceros; (VII) Solicitar que sea admitida en proceso de reorganización empresarial si a ello hubiere lugar; y (VIII) Otorgar ocasionalmente créditos (dar dinero en mutuo) a terceros, con recursos propios, así como realizar inversiones financieras en Colombia y en el exterior.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1089 (ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

2012 (FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS)

1090 (ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$10.000.000.000,00

No. de acciones : 12.500.000,00

Valor nominal : \$800,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$8.945.953.600,00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

No. de acciones : 11.182.442,00

Valor nominal : \$800,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$8.945.953.600,00

No. de acciones : 11.182.442,00

Valor nominal : \$800,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 127 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019 con el No. 02466172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Ponce De Leon De Gomez	C.C. No. 000000041351985
Segundo Renglon	Maria Paulina Ponce De Leon Uribe	C.C. No. 000000021070016
Tercer Renglon	Juan Pablo Ramirez Rueda	C.C. No. 000000079981443
Cuarto Renglon	Alfonso Ocampo Gaviria	C.C. No. 000000014964917
Quinto Renglon	Jorge Eduardo Triana	C.C. No. 000000080419117

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Ruiz

Sexto Renglon Daniel Alfonso Perea C.C. No. 000000079778039 Villa

Septimo Renglon Carlos Armando Mejia C.C. No. 000000016782339 Bonilla

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un Presidente quien será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la administración, dirección y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a los estatutos los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente será designado por la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, sin que éstas últimas deban probarse o acreditarse. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá designar hasta dos (2) representantes legales para asuntos laborales.

CERTIFICA:

Por Acta No. 531 del 16 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343216 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Luis Murillo Salazar	C.E. No. 000000000168014

Por Acta No. 529 del 14 de marzo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2018 con el No. 02321221

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Oscar Rivera Arbelaez	C.C. No. 000000016610579

Por Acta No. 563 del 22 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2020 con el No. 02612131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Maria Teresa Gallego Alvarez	C.C. No. 000000035457133

Tercer Suplente Del Presidente	Luis Felipe Salom Serna	C.C. No. 000000079308780
--------------------------------	-------------------------	--------------------------

Por Acta No. 544 del 22 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019 con el No. 02473002 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Paola Carolina Tobar Villacis	C.E. No. 000000000711043

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Para Asuntos  
Laborales

Por Documento Privado sin núm. del 30 de junio de 2020, inscrito el 24 de febrero de 2021, bajo el No. 02665695 del libro IX, Paola Carolina Tobar Villacis renunció al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Laborales de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Acta No. 551 del 30 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2019 con el No. 02531381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente Para Asuntos Laborales	Maria Del Pilar Duque Romero	C.C. No. 000000052908118

CERTIFICA:

El presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante; los accionistas, ante terceros y ante autoridades judiciales y administrativas. 2) Presentar a la Junta Directiva los balances de la sociedad una vez al año o cada vez que este órgano lo solicite. - 3) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 4) Solicitar las respectivas autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea General de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Accionistas o la Junta Directiva, según lo estipulado en los estatutos sociales. 5) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo Juzgue conveniente, o cuando le sea solicitado en los términos previstos en los presentes estatutos. 6) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias solo o conjuntamente con la Junta Directiva, los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. 7) Mantener a la Junta Directiva enterada permanentemente y de manera detallada de la marcha de los negocios sociales, suministrándole todos los datos e informes que le soliciten. 8) Constituir los apoderados especiales que en un momento dado pueda requerir la compañía. 9) Velar por que los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 10) Tomar las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con las limitaciones establecidas en los estatutos sociales. 11) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva y las demás que le deleguen los estatutos, las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. 12) Delegar con previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en uno o en varios de los empleados de la compañía en forma permanente o transitoria. 13) Nombrar y remover a los empleados de la compañía que por estatutos no le correspondan ni a Junta Directiva ni a la Asamblea General de Accionistas 14) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 15) Celebrar actos o contratos, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva de acuerdo con las siguientes cuantías: A) Contratos para la compra o venta de materias

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

primas o productos elaborados o semielaborados, cuyo monto sea inferior o igual siete mil seiscientos ochenta (7.680) salarios mínimos legales mensuales vigentes; B) Otro tipo de contrataciones, cuyo monto sea inferior o igual a tres mil ochocientos (3.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y Donaciones cuyo monto sea inferior o igual a trecientos cincuenta y siete (357) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se enmarquen en la Política de Donaciones de la Sociedad. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al presidente de la Sociedad para celebrar contratos por cuantía superior a los montos antes establecidos.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4789 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2019, inscrita el 9 de enero de 2020 bajo el registro No. 00042890 del libro V, compareció José Luis Murillo Salazar identificado con cédula de extranjería 168.014, en su calidad de Gerente General de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María del Pilar Duque Romero identificada con Cédula de ciudadanía No.52.908.118 de Bogotá, para que represente a la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., en todos los asuntos de carácter laboral que conciernen a la sociedad y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores y los Jueces de la República en el orden laboral, así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles o cualquier otra autoridad que conozca de un asunto laboral que involucre a COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. 2. Representar a COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. en todas las actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas, incluidos el Ministerio de Trabajo y la UGPP, en que tenga que intervenir la compañía, bien sea en calidad de actor o demandante, o

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o administrativo o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral, administrativo y seguridad social y dentro de las mismas actuaciones podrá representar a la sociedad en audiencias de conciliación judiciales o administrativas, interponer toda clase de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante de COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., presentar memoriales, alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4 Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones frente a la UGPP o en su contra y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer toda clase de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante de COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S A, presentar memoriales, alegatos, recibir, desistir, transigir, comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 5. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del Gerente General encargado o quien haga sus veces 6. Suscribir actos o contratos de carácter laboral en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. Este poder permanecerá vigente mientras María del Pilar Duque Romero, sea EMPLEADA de la sociedad otorgante, a menos que expresamente sea revocado. Por lo tanto, se entenderá revocado de manera inmediata con la desvinculación laboral de María del Pilar Duque Romero, por cualquier motivo.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Por Escritura Pública No. 14884 del 08 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2021, con el No. 00045644 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad denominada GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 830.515.294-0, en la actualidad representada legalmente por el señor Andres Dario Godoy Cordoba, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 80.086.521 y cuyo objeto principal es la prestación de servido de asesoría jurídica, para que en su calidad de apoderada y a través de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Existencia y representación legal de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso pueda ejercer las siguientes facultades: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en los procesos, tales como: presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 3. Absolver interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 4. Representar a la compañía en audiencias de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o con competencia para conocer procesos de esta especialidad (Art. 77 del CPTSS) o ante cualquier autoridad administrativa, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar, sin limitación diferente de la cuantía. Para este último aspecto, la cuantía, cuando el objeto de la conciliación supere la suma de doscientos salarios

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 15

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

mínimos legales mensuales vigentes (200SMLV), requerirá previamente autorización expresa y escrita del representante legal. 5. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte. 6. Atender las diligencias administrativas y/o judiciales en que deba participar la compañía, así como asistir a todas las audiencias y diligencias ante las autoridades del Ministerio trabajo, tales como, audiencias de conciliación, interrogatorios, diligencias de inspección judicial, a fin de procurar la legitima defensa de los derechos y garantías de la compañía. 7. Representar a la compañía frente a todas las entidades involucradas con la seguridad social, suscribir comunicaciones, planillas, soportes para el pago de aportes, reclamaciones y cualquier otra comunicación relacionada con estos asuntos. 8. Todo lo anterior con la capacidad para otorgar poderes correspondientes en aquellos casos que así se requiera, así como para revocar los mismos 9. Asimismo, se faculta para designar y sustituir el poder otorgado a otros abogados ajenos a GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, de conformidad con el art. 75 del código General del Proceso. 10. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en materias laborales y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales o entidades de la seguridad social. Los apoderados quedan expresamente facultados para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general. Este poder estará vigente, mientras en la Notaría Pública donde se otorga, no se protocolice su expresa revocatoria.

CERTIFICA:

Por Acta No. 121 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2017 con el No. 02229754 del Libro IX, se designó a:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 16

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 8 de junio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 02349607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rutby Lorena Castro Bautista	C.C. No. 000001083895934 T.P. No. 238948-T

Por Documento Privado del 13 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020 con el No. 02553202 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Tania Camila Ramirez Ruiz	C.C. No. 000001049642057 T.P. No. 241119-T

CERTIFICA:

Por Resolución No.215 del 7 de febrero de 1.972, inscrita el 22 de febrero de 1.972, bajo el número 812 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 17

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

2000, mediante comunicación del 5 de octubre de 2016 inscrita el 6 de octubre de 2016 bajo el número 02146882 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.LEVAPAN.COM

CERTIFICA:

Por Documento Privado No. sin del 11 de marzo de 2020 de Representante Legal, inscrito el 18 de marzo de 2020 bajo el número 02565822 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS, LEVAPAN S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LEVATRADE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-02-28

Por Documento Privado del 22 de abril de 2016 de Representante Legal, inscrito el 22 de abril de 2016 bajo el número 02096565 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS, LEVAPAN S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONO SUR LEVADURAS DEL PARAGUAY S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- CONO SUR LEVADURAS S.R.L.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- INDUSTRIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN VENEZOLANA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 18

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

- LEVAPAN AMERICAS L.L.C.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- LEVAPAN COLOMBIA SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- LEVAPAN DEL ECUADOR S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- LEVAPAN DEL PERU S.A.C.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- LEVAPAN DO BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- LEVAPAN DOMINICANA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- LEVAPAN EUROPA S.A.U.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- LEVINVERSIONES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- LUNYSOL S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- NUTRITEC S.A.S.

Domicilio: Yumbo (Valle Del Cauca)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 19

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

- PANAMERICANA DE ALIMENTOS

Domicilio: Rionegro (Antioquia)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- PARALEVA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- RED STAR DEL PERU S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2016-03-28

CERTIFICA:

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 22 de abril de 2016, bajo el Registro No. 02096565 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia, ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de: CONO SUR LEVADURAS DEL PARAGUAY S.A., CONO SUR LEVADURAS S.R.L., INDUSTRIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN VENEZOLANA S.A., LEVAPAN AMERICAS L.L.C., LEVAPAN COLOMBIA SAS, LEVAPAN DEL ECUADOR S.A., LEVAPAN DEL PERU S.A.C., LEVAPAN DO BRASIL LTDA, LEVAPAN DOMINICANA S.A., LEVAPAN EUROPA S.A.U. LEVINVERSIONES S A S, LUNYSOL S.A., NUTRITEC S.A.S., PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S., PARALEVA S.A., RED STAR DEL PERU S.A., subordinadas y tiene como fecha de configuración el 28 de marzo de 2016.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COMPANIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN

MATRICULA NO : 00006204 DE 17 DE MARZO DE 1972

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 20

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

DIRECCION : CR 46 No.13-20

TELEFONO : 4194949

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : impuesto@levapan.com

\*\*\*\*\*

NOMBRE : COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN

MATRICULA NO : 00590041 DE 29 DE MARZO DE 1994

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 25 95-45

TELEFONO : 2634801

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : impuesto@levapan.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*

\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE JULIO DE 2017

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 21

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE JULIO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$579,231,464,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 1089

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/08/02

HORA: 09:21:29

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XLEj1gG2A=

OPERACION: AB21161672

PAGINA: 22

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**Contestación de la Demanda  
Acción Popular**

**Libardo Melo Vega**  
(Actor Popular)

**Levapan S.A. y otros**  
(Demandados)

**Rama Judicial – Juzgado 19° Civil del Circuito.  
11001-31-03-019-2020-00248-00.  
30 de agosto de 2021.  
Bogotá D.C.**

## Tabla de Contenido

I.	Oportunidad y procedencia.....	3
II.	Identificación de la parte demandada .....	3
III.	Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda .....	3
IV.	Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda .....	7
V.	Excepciones de merito .....	7
	a. Inexistencia de los elementos para configurar la responsabilidad civil como persona jurídica de LEVAPAN S.A. – Adopción de conductas de cumplimiento a la regulación alimentaria .....	7
	b. LEVAPAN S.A. actuó bajo expresa autorización y habilitación del INVIMA .....	9
	c. Hecho Superado por agotamiento de etiquetado e inclusión de indicaciones faltantes en el nuevo diseño .....	11
	d. Excepción genérica – Artículo 282 del Código General del Proceso .....	16
VI.	Pruebas .....	16
	1. Documentales.....	16
	3. Solicitud de prueba trasladada .....	18
	4. Declaración de parte .....	18
	5. Interrogatorio de parte – Actor Popular.....	18
VII.	Anexos .....	19
VIII.	Notificaciones.....	19

Señora Juez

**Alba Lucía Goyeneche Guevara**

Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Acciones Constitucionales - Acción Popular  
**Radicado:** 11001-31-03-019-2020-00248-00  
**Accionante:** Libardo Melo Vega  
**Accionado:** **Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A (Integración del contradictorio)**

**Asunto:** **Contestación a la demanda**

**Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Apoderado Especial de la sociedad comercial demandada **Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A**, mediante este escrito me permito presentar **contestación de la demanda de Acción Popular**, cuyo traslado fue ordenado en el numeral 5 del auto de 19 de julio de 2021<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

**I. Oportunidad y procedencia**

Es procedente y se interpone oportunamente esta contestación considerando que se cuenta con un término de 10 días hábiles para contestar la demanda conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, término que empezó a correr el 17 de agosto de 2021, que corresponde al día siguiente de la notificación del auto que ordena el traslado vía correo electrónico remitido por el actor popular al correo registrado para notificaciones judiciales de LEVAPAN S.A. Por lo anterior, el plazo para contestar la demanda vence el martes 31 de agosto de 2021 hasta las 5:00 PM.

**II. Identificación de la parte demandada**

Es parte demandada por integración del contradictorio **LEVAPAN S.A** sociedad debidamente constituida, domiciliada y registrada ante la cámara de comercio de Bogotá D.C. con el número de matrícula mercantil No. 6203 e identificada con el N.I.T. 860000261-6, representada legalmente por el señor José Luis Murillo, identificado con cédula de extranjería No.168.014, también domiciliado en Bogotá D.C. La dirección física para notificaciones de la sociedad es la Carrera 46 No. 13-20 de esta ciudad. La dirección de correo electrónico a la cual recibe notificaciones la sociedad es [juridica@levapan.com](mailto:juridica@levapan.com)

Así mismo, obra como apoderado de la parte demandada el suscrito: **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y titular de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura. La dirección física de notificaciones es Carrera. 17 No. 89-31, Of. 403. Las direcciones de correo electrónico a las cuales el apoderado recibe notificaciones conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 son [gcaez@cmmlegal.co](mailto:gcaez@cmmlegal.co) e [info@cmmlegal.co](mailto:info@cmmlegal.co).

**III. Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 57 de la Ley 472 de 1998, procederá la parte demandada a pronunciarse expresamente sobre los hechos de la demanda de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Auto de 19 de julio de 2021, notificado en estado No. 126 de 21 de julio de 2021: “5. Conforme a las solicitudes y manifestaciones del extremo demandante, y lo establecido en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el inciso segundo del art. 61 del C. G. del P., de la demanda aquí presentada se ordena correr traslado a la Compañía Nacional de Levaduras –LEVAPAN S.A. [...] -en la forma y con el término dispuestos para la parte demandada.”

**Frente al hecho primero.** Es cierto, pero se aclara, que si bien Panamericana de Alimentos S.A.S. es la fabricante del producto: “Mermelada de fresa light en calorías San Jorge de 200 gr. de contenido neto”, quien ostenta la calidad de titular para la venta sobre el Registro Sanitario RSAD12I41304 es LEVAPAN S.A. Inicialmente, la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de marzo de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 2015018386 de 12 de mayo de 2015, otorgó la titularidad del Registro Sanitario para la fabricación y venta a la sociedad comercial LEVAPAN S.A. Sin embargo, más adelante, por medio de la Resolución No. 2020005575 de 13 de febrero de 2020, se cambió el Registro Sanitario para otorgarle la **fabricación a PANAL S.A.S.**, mientras que la titularidad de **venta** sería conservada por **LEVAPAN S.A.**

**Frente al hecho segundo.** No es cierto. A la fecha, las etiquetas y rótulos del producto se encuentran ajustadas a la normatividad aplicable, particularmente a los artículos 18 y 19 de la Resolución 333 de 2011 y al numeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.

Prueba de ello radica en que el INVIMA ha autorizado a LEVAPAN a comercializar los productos en cuestión con las denominaciones y descriptores “Light” “Bajo en Calorías” y “Light en Calorías” bajo múltiples actos administrativos que se encuentran en firme y su legalidad no ha sido controvertida (entre estas, las Resoluciones No. 2004023294, 2015009825, 2015009825, 2015018386, 2020036619, 2021006876 y 2021024786).

Adicionalmente, el INVIMA concedió a LEVAPAN S.A el agotamiento de etiquetado de las referencias de los productos en cuestión, con el fin de ser reemplazadas por nuevo etiquetado que agrega mayores especificaciones y precisiones en la información allí contenida. Esto, mediante la Resolución No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020 y la Resolución No. 2021024786 de 21 de junio de 2021, que concedió una extensión adicional de seis meses para tales efectos.

En consecuencia, el 26 de marzo de 2021 se dio lugar a la destrucción del denominado “etiquetado insuficiente” (etiquetado anteriormente aprobado para su uso por la autoridad sanitaria, pero que bajo las nuevas resoluciones no puede ser utilizado dado que se exige utilizar uno distinto con mayores alcances en la información brindada al consumidor), tal como consta en el Registro de Bajas No. 1088 y en la remisión No. 77 de PANAL S.A.S, los cuales se aprecian a continuación:

- *Registro de Bajas No. 1088:*

		<b>REGISTRO DE BAJAS</b>			FO-G1-01 VERSION.1 PAGINA ____ DE ____	
FECHA <u>26.03.2021</u>		AREA SOLICITANTE				
CONSECUTIVO <u>1513-77</u>		<b>Nº 1088</b>				
ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	COSTO DE LA BAJA	CE CO	CAUSA	
204471	Bolsa mermelada mora 116HT	13140	4306562,89	731030	Normativa	
204472	Bolsa mermelada fresa 116HT	400	154147,62	731030	Normativa.	

SUPERVISIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCIA		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
Maria Fernanda Jimenez R.	Analista contable	
NOMBRE	CARGO	FIRMA
Robinson Cardona	Supervisor Ambiental	
NOMBRE	CARGO	FIRMA
OBSERVACIONES: Normativa legal.		
"Se reconoce a levapan"		

- Remisión No. 77:

PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S						
900326706 Km.35.4 Aut. Med-Bogota 4444362				REMISIÓN No. 77		
División: 010001		010001		Bodega destino		
Bodega origen: 100		BODEGA MATERIA PRIMA MAQUILA		Tercero: 999999993		CONSUMOS
Tipo Doc.: BAJAS		Tipo cons.: DESTRUCCION Y SEG		Vendedor		
				Fecha: 29/03/2021		
Ln	Ítem	Descripción	UMP	Cantidad	UMA	Cantidad
1	204471	BOLSA DP SJMERME MORALIGHTx200	UN	13,140.00		0
2	204472	BOLSA DPSJ MERM FRESALIGHTx200	UN	400.00		0
Observaciones: BAJA POR TEMAS LEGALES ACTA PANAL N 1088 ACTA LEVAPAN 75						

A su vez el último día de producción del etiquetado aprobado anteriormente por el INVIMA mediante los ya mencionados múltiples actos administrativos contenidos en el expediente No. 19950975<sup>2</sup>, del cual se solicitó y concedió su etiquetado fue el 11 de febrero de 2021, con Lote 042, como se aprecia a continuación.



De manera posterior a la primera resolución de concesión de agotamiento, LEVAPAN S.A. solicitó autorización para la modificación de la composición del producto, la cual fue concedida el 1 de marzo de 2021 mediante la Resolución 2021006876, dentro de la cual se encuentra la precisión frente al origen artificial del edulcorante para dar cumplimiento a la normativa pertinente. Con la autorización de la autoridad sanitaria, LEVAPAN S.A. procedió a realizar el cambio de etiquetado incorporando las especificaciones señaladas en la solicitud y encontradas procedentes por la autoridad sanitaria, tal como se observa a continuación:

<sup>2</sup> (Entre otras, las ya mencionadas Resoluciones No. 2004023294, 2015009825, 2015009825, 2015018386, 2020036619, 2021006876 y 2021024786.



La fabricación del producto con el rotulado ajustado inició con el Lote 113-2 de 23 de abril de 2021, el cual se encuentra en circulación en el mercado nacional como pasa a verse a continuación:



<sup>3</sup> Prueba No. 2 – Etiquetado Mermeladas San Jorge en circulación y Prueba No. 3 – Certificado de análisis Mermelada San Jorge Lote 113-2.

Por lo anterior, se demuestra y concluye que la información contenida en los rótulos **no es** insuficiente, imprecisa ni engañosa, ni contiene leyendas u otras declaraciones e indicaciones con las que presuntamente se tendría la potencialidad de inducir a error a los consumidores, pues como se explicó de manera suficiente, las etiquetas del producto objeto de la demanda, así como en sus versiones análogas, se encuentran ajustadas a la normativa aplicable a la fecha.

#### IV. Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda

De conformidad con el artículo 96, numeral 2, del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 57 de la Ley 472 de 1998, procederá la parte demandada a pronunciarse expresamente sobre las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

**Frente a la primera pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto las etiquetas y rótulos del producto se encuentran ajustadas a la normatividad aplicable, particularmente a los artículos 18 y 19 de la Resolución 333 de 2011 y al numeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005.

**Frente a la segunda pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto las etiquetas y rótulos del producto se encuentran ajustadas a la normatividad aplicable, particularmente a los artículos 18 y 19 de la Resolución 333 de 2011 y al numeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005. En consecuencia, la pretensión carece de objeto por hecho superado.

**Frente a la tercera pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto las etiquetas y rótulos del producto se encuentran ajustadas a la normatividad aplicable, particularmente a los artículos 18 y 19 de la Resolución 333 de 2011 y al numeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005. En consecuencia, la pretensión carece de objeto por hecho superado.

**Frente a la cuarta pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto a la fecha existe una autorización de agotamiento de etiquetado otorgada por el INVIMA mediante las Resoluciones No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020 y No. 2021024786 de 21 de junio de 2021 a favor de LEVAPAN S.A, por lo cual no es procedente el retiro del producto en las condiciones solicitadas por el accionante.

**Frente a la quinta pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que es consecuencia de la prosperidad de las primeras y en esta medida, al ser negadas deberá darse aplicación a las reglas sobre imposición de condenas en costas y agencias en derecho.

**Frente a la sexta pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión como resultado de la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones a las que accede y, en consecuencia, por no existir fundamento jurídico ni fáctico que la respalde.

**Frente a la séptima pretensión.** Me opongo totalmente a la prosperidad de esta pretensión como resultado de la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones a las que accede y, en consecuencia, por no existir fundamento jurídico ni fáctico que la respalde.

#### V. Excepciones de merito

Corresponde ahora exponer los medios exceptivos a través de los cuales se busca enervar las pretensiones presentadas en la demanda, así:

##### a. **Inexistencia de los elementos para configurar la responsabilidad civil como persona jurídica de LEVAPAN S.A. – Adopción de conductas de cumplimiento a la regulación alimentaria.**

Establece el artículo 1° de la Ley 472 de 1998 que las acciones populares “*están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos*”. Es decir, la Acción Popular está diseñada como un mecanismo para tutelar determinados derechos que ha entendido el legislador están en cabeza de la

comunidad en general. Ello conlleva a realizar un juicio de responsabilidad civil sobre las conductas (acciones u omisiones) de las autoridades como particulares que pueden resultar convocados a este mecanismo procesal.

Partiendo de dicha base, es preciso exponer al despacho que, en el caso concreto, las acciones y determinaciones adoptadas a nivel organizacional por parte de LEVAPAN S.A. han estado alineadas con dar cumplimiento al ordenamiento jurídico y en especial, a los reglamentos del sector alimentario que le son aplicables para poder ejercer legítima y pacíficamente sus actividades económicas<sup>4</sup> (elaboración de productos alimenticios, su comercio al por mayor y por menor, entre otras).

Para examinar este asunto, resulta necesario examinar los pronunciamientos de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al analizar la responsabilidad civil de las personas jurídicas en la actualidad. Establece la Corte:

*“(...) lo que realmente interesa para efectos de endilgar responsabilidad directa al ente colectivo es que el perjuicio se origine en los procesos y mecanismos organizacionales constitutivos de la culpa in operando, es decir que la lesión a un bien jurídico ajeno se produzca como resultado del despliegue de los procesos empresariales y que éstos sean jurídicamente reprochables por infringir los deberes objetivos de cuidado; lo cual no sólo se da en seguimiento de las políticas, objetivos, misiones o visiones organizacionales, o en acatamiento de las instrucciones impartidas por los superiores”* (Subrayado fuera del texto original).

Nótese que, en el caso concreto LEVAPAN S.A. siempre ha contado con las autorizaciones administrativas necesarias para poder comercializar legalmente sus productos alimenticios expedidas por las autoridades sanitarias competentes (que en este caso resulta ser el INVIMA) y sus procesos regulatorios han estado enfocados a ejercer las actividades propias de su objeto social, actuando sin culpa y bajo el amparo de las autorizaciones proferidas por las autoridades estatales.

Prueba de esto resulta en el expediente administrativo bajo conocimiento del INVIMA No. 19950975, donde se puede evidenciar cómo antecedente remoto lo previsto en la **Resolución No. 2004023294** del 13 de diciembre de 2004, acto administrativo que concedió el registro sanitario No. RSAD12|41304 para el primero de los productos de la categoría “*Mermelada Baja en Calorías Light*”: La mermelada de fresa, tal cómo se detalla en los antecedentes de la Resolución No. 2015018386 del 12 de mayo de 2015:

<b>EXPEDIENTE:</b>	19950975	<b>RADICACIÓN:</b>	2014161083
<b>PRODUCTO:</b>	MERMELADA DE FRUTA BAJA EN CALORIAS VARIEDADES: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS.		
<b>TITULAR(ES):</b>	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.		
<b>ANTECEDENTES</b>			
Que mediante <b>Resolución No. 2004023294 DE 13/12/2004</b> , el INVIMA <b>concedió el Registro Sanitario No. RSAD12 41304</b> , para el producto MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORIAS LIGHT De la Marca SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO en la Modalidad de FABRICAR Y VENDER A favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C. y Fabricante COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.			

Así mismo, LEVAPAN S.A. siempre ha contado con los soportes técnicos y científicos que le han permitido demostrar ante la autoridad sanitaria (INVIMA) que los productos objeto de este caso se ajustan a las reglamentaciones aplicables para denominarse ante los consumidores como “*Bajo en Calorías*” y “*Light*”. Así lo ha reconocido el mismo INVIMA mediante los distintos actos administrativos contenidos en el

<sup>4</sup> Certificado de Existencia y Representación Legal de Levapan S.A. Folios 4 a 6.

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 13925 – 2016 del 30 de septiembre de 2016 (Rad. 05001-31-03-003-2005-00174-01). M.P. Ariel Salazar Ramírez. Pág. 58.

expediente y para efectos de proporcionar al despacho un ejemplo, la antes citada Resolución No. 2015018386 del 12 de mayo de 2015 estableció en los acápites “Argumentos del recurrente” y “Consideraciones del Despacho”:

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2015046615 de fecha 16 de Abril de 2015, la Doctora Adriana María Suescun Melo, actuando en calidad de Apoderada, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 2015009825 de 12 de Marzo de 2015, en el sentido de autorizar el descriptor "Light" en el nombre del producto y retirar del mismo el descriptor "Bajo en calorías".

Por consiguiente el interesado allega nuevamente los análisis bromatológicos que justifican el uso del descriptor "Light", dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución 333 de 2011.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los requisitos y formalidades que deben presentar los recursos de reposición, conforme lo ordenan los Artículos 74 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso interpuesto por el interesado, cumple con los requisitos de oportunidad y con los señalados en el artículo 76 ibídem.

Que una vez analizada la información que reposa en el expediente encuentra este Despacho procedentes las pretensiones del interesado de revocar parcialmente la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, y que en mérito de lo expuesto, LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS,

-Resaltado fuera del texto original-

En cuanto a los aspectos técnicos del producto, está probado que LEVAPAN S.A. ha demostrado ante el INVIMA que las mermeladas en cuestión si cumplen los parámetros establecidos en los artículos 18 y 19 de la Resolución 333 de 2011, que permite anunciar al mercado los productos como “Light en Calorías”. Muestra de ello resulta en i) los análisis bromatológicos ya mencionados, que reposan en el expediente administrativo del INVIMA y ii) los certificados de análisis generados por la sección de control de calidad de PANAL S.A.S., información adquirida desde dicha empresa por LEVAPAN S.A. a fin de supervisar el contenido de los alimentos fabricados para que concuerden con la información contenida en el etiquetado aprobado por el INVIMA.

De las evidencias anteriormente expuestas, se concluye que LEVAPAN S.A. ha empleado todas las medidas, como sistema organizado, para **dar cumplimiento a sus deberes de cuidado** frente al consumidor y al público en general, siempre tendiente a dar cumplimiento a las regulaciones alimentarias aplicables, obrando con la única intención de operar lícitamente en el mercado basado en los soportes técnicos y científicos idóneos para brindar al público un producto que siempre se ha ajustado a los parámetros sanitarios y así se ha informado a los consumidores, por lo cual no le asiste culpa, ni se ha causado daño o se ha puesto en peligro de manera intencionada los intereses colectivos cuya presunta vulneración alega el actor popular.

#### b. LEVAPAN S.A. actuó bajo expresa autorización y habilitación del INVIMA

En el caso concreto también se encuentra probado que LEVAPAN S.A. actuó conforme a derecho en la emisión de información al consumidor, encontrándose amparado por los actos administrativos de contenido particular (que protegen el interés general) emitidos por la autoridad administrativa competente en materia sanitaria (INVIMA).

Es decir: la información y etiquetado presentados en sus productos por LEVAPAN S.A. a lo largo de los años que lleva en operación y en los que lleva circulando en el mercado las mermeladas objeto de análisis en este caso **fueron aprobados y encontrados como ajustados a derecho** y por ello se expidió (con sus cambios y renovaciones) el Registro Sanitario No. RSAD12I41304. Es decir, existen actos administrativos

amparados por la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>6</sup>.

A través de la Resolución No. 2014000066 de 7 de enero de 2014, el INVIMA autorizó el cambio de nombre por adición de variedad, en los siguientes términos:

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución 2004023294 de fecha 13/12/2004 que concedió Registro Sanitario número RSAD12141304 para FABRICAR Y VENDER, el producto MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS LIGHT, marcas SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO, a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

En el sentido de autorizar

1. Cambio de nombre por adición de variedad quedando de ahora en adelante **MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS LIGHT, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS LIGHT, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS LIGHT.**
2. Composición de la nueva variedad: **MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS LIGHT:** mora, agua, azúcar, pectina de bajo metoxilo (gelificante), ácido cítrico (acidulante), aspartame (edulcorante), benzoato de sodio (conservante), sorbato de potasio (conservante), acesulfame k (edulcorante), cloruro de calcio (ayudante gelificación), goma xantan (estabilizante), sabor mora (saborizante artificial), silicona para alimentos (antiespumante). **MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS LIGHT:** fresa, agua, azúcar, pectina de bajo metoxilo (gelificante), ácido cítrico (acidulante), aspartame (edulcorante), benzoato de sodio (conservante), sorbato de potasio (conservante),

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Ley 1437 de 2011.

acesulfame k (edulcorante), cloruro de calcio (ayudante gelificación), goma xantan (estabilizante), color rojo fresa (colorante artificial), silicona para alimentos (antiespumante). **MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS LIGHT:** pulpa de piña, agua, azúcar, pectina de bajo metoxilo (gelificante), ácido cítrico (acidulante), aspartame (edulcorante), benzoato de sodio (conservante), sorbato de potasio (conservante), acesulfame k (edulcorante), cloruro de calcio (ayudante gelificación), goma xantan (estabilizante), silicona para alimentos (antiespumante).

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 7 de Enero de 2014

Posteriormente, mediante Resolución No. 2015009825 de 12 de marzo de 2015, el INVIMA concedió la renovación del registro sanitario No. RSAD12141304, hasta el 21 de abril de 2025, la cual fue revocada parcialmente por la Resolución No. 2015018386 de 12 de mayo de 2015 para conceder el cambio de la denominación con la palabra "Light" en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, en lo referente a cambiar la denominación del producto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia el Artículo primero de la Resolución No. 2015009825 de fecha 12 de Marzo de 2015, en lo referente a cambiar la denominación del producto, quedará así:

<b>PRODUCTO:</b>	MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORÍAS VARIADAS: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS.
<b>MARCA(S):</b>	SAN JORGE / LEVAPAN / DEL CAMPO / RESPIN / EXITO
<b>REGISTRO SANITARIO No.:</b>	RSAD12141304 <b>VIGENTE HASTA:</b> 21/04/2025
<b>TIPO DE REGISTRO:</b>	FABRICAR Y VENDER
<b>EXPEDIENTE No.:</b>	19950975
<b>RADICACIÓN:</b>	2014161083 <b>FECHA:</b> 05/12/2014
<b>TITULAR(ES):</b>	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.
<b>FABRICANTE(S):</b>	COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia al interesado, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, quedando culminado el procedimiento Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

<sup>6</sup> "ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

En virtud de lo anterior, LEVAPAN S.A. actuó con debida diligencia solicitando los permisos y autorizaciones sanitarias al INVIMA, incluyendo el contenido del etiquetado, para poder distribuir de forma masiva el producto alimenticio en cuestión, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2014000066.

Estos actos administrativos (Resolución No. 2014000066 del INVIMA, así como los demás expedidos y aportados a este proceso) son el medio requerido por LEVAPAN S.A. para asegurar que la fabricación del producto encargado se encuentra ajustado a la normativa aplicable, ya que esta autorización no es concedida si la autoridad sanitaria identifica el incumplimiento de alguna previsión legal y por ende solo es concedida por el estado, mediante el INVIMA, cuando la entidad encuentra acreditados todos los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios. Por esta razón, LEVAPAN S.A. obró bajo el convencimiento otorgado por la presunción de legalidad de los actos administrativos a los cuales se somete su accionar en la fabricación del producto.

Adicionalmente, dando cumplimiento a las regulaciones alimentarias aplicables, LEVAPAN S.A. procedió a complementar y clarificar aún más algunas de las indicaciones en la información de consumo del producto, por lo cual se solicitó el agotamiento de etiquetado ante el INVIMA para las siguientes referencias: MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS. marca(s): SAN JORGE, solicitud concedida a LEVAPAN S.A mediante la Resolución No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020.

Por consiguiente, LEVAPAN S.A solicitó autorización para la modificación de la composición del producto, la cual fue concedida el 1 de marzo de 2021 mediante la Resolución 2021006876, dentro de la cual se encuentra la precisión frente al origen artificial del edulcorante, por lo cual la información contenida en el Registro Sanitario No. RSAD12141304 y la información obrante en el etiquetado del producto se encuentra ajustada a las especificaciones de la Resolución 333 de 2011 tanto en anteriores versiones, como, a la fecha, según los actos administrativos expedidos por el INVIMA.

En el caso concreto también deberá apreciar el despacho que el actor popular **no** desvirtúa la presunción de buena fe<sup>7</sup> que ampara (incluso desde el artículo 83<sup>o</sup> de la Constitución Política) a LEVAPAN S.A. Sumado a ello, LEVAPAN S.A. ha demostrado con suficiencia que ha adoptado conductas empresariales tendientes a actuar con transparencia ante el INVIMA, por ende, no puede alegarse que LEVAPAN S.A. hubiere inducido a error ni que hubiera vulnerado interés colectivo alguno.

### **c. Hecho Superado por agotamiento de etiquetado e inclusión de indicaciones faltantes en el nuevo diseño**

Las observaciones en el etiquetado que motivaron la demanda del actor popular, y que pudieran, de alguna manera, ser interpretadas por el despacho como una posible vulneración a los intereses colectivos involucrados, se encontrarían superadas -sin que esto pueda constituir bajo ningún supuesto admisión o confesión de alguna de las situaciones que pretende probar el actor popular- como pasa a observarse:

Por un lado, LEVAPAN S.A obtuvo la validación del INVIMA para utilizar el etiquetado que el actor popular presenta en la demanda a través de la concesión del agotamiento de etiquetado mediante la Resolución No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020 y No. 2021024786 de 21 de junio de 2021, así como un cambio

<sup>7</sup> En palabras de la Corte Constitucional, el principio de la Buena Fe "(...) es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico".

<sup>8</sup> **ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

en la información del rotulado, como se observa a continuación:

- **Resolución No. 2020036619 de 27 de octubre de 2020:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C. el agotamiento de etiquetas del producto MERMELADA DE MORA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA BAJA EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA BAJA EN CALORÍAS. marca(s): SAN JORGE, en su presentación comercial de 200 g / 7,0 oz, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado en lo referente a incumplimiento con lo dispuesto en la resolución 5109 de 2005 y resolución 333 de 2011, otorgándole un término de seis(6) meses.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los seis (6) meses citados en el Artículo Primero de la presente resolución, hacen referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20201175651 de fecha 28 de septiembre de 2020, Por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la resolución 005109 de 2005 expedida por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicione.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los )DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 27 de Octubre de 2020

- **Resolución No. 2021024786 de 21 de junio de 2021:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTÁ - D.C. la extensión del agotamiento de etiquetas del producto MERMELADA DE FRUTA LIGHT EN CALORÍAS VARIETADES: MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS, MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS, marca(s) SAN JORGE , en su presentación comercial de 200 g / 7,0 oz, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado en lo referente a incumplimiento con lo dispuesto en la resolución 5109 de 2005 y resolución 333 de 2011, otorgándole un término de seis(6) meses.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los seis (6) meses citados en el Artículo Primero de la presente resolución, hacen referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20211054164 radicado el 19/03/2021 . Por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la resolución 005109 de 2005 y 333 de 2011 expedida por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicione.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los )DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C., el 21 de Junio de 2021

Es pertinente resaltar que el mecanismo de agotamiento de etiquetado sin uso de adhesivos autorizado a LEVAPAN por el INVIMA tiene fundamento en la Resolución No. 28087 de 2016, acto administrativo de carácter general para este sector del mercado. La entidad, por lo tanto, autorizó a LEVAPAN a realizar esta operación (agotamiento de etiquetado sin adhesivos) porque: i) se acreditó que La comercialización del alimento no representa un riesgo sanitario<sup>9</sup>; y ii) Las causas por las cuales se solicitó ante la Invima el

<sup>9</sup> "ARTÍCULO 4o. SITUACIONES BAJO LAS CUALES NO RESULTA VIABLE EL AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS NI EL USO DE ADHESIVOS. Por representar un riesgo sanitario la comercialización de un alimento cuya etiqueta contenga las falencias que se describen a continuación, no será viable el agotamiento de existencias de etiquetas de productos

agotamiento de etiquetas no presentan riesgo sanitario significativo<sup>10</sup>. De no haber cumplido con dichos supuestos, o i) el agotamiento de etiquetado NO hubiera sido autorizado y se hubieran iniciado actuaciones sancionatorias por parte del INVIMA; o ii) se hubiera autorizado el agotamiento de etiquetado con el respectivo sticker<sup>11</sup>, cosas que no sucedieron dado que **los productos no representan un riesgo sanitario** y se requería realizar modificaciones en el etiquetado con el fin de especificar aún más algunas características del producto.

Por otro lado, señala la demanda frente al uso de la proclama “*Light en calorías*” que se omite indicar de forma precisa y clara i) el valor de la diferencia en el valor energético expresado en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta; y ii) el alimento con el cual se compara el producto.

No obstante, esta información fue rectificada, precisada e incorporada al etiquetado de los productos que se comercializan actualmente, como pasa a verse a continuación:

- **Cambio en la información de etiquetado:**

Resolución 333 de 2011	Diseño de etiquetado actual
<p><b>18.3.1</b> El valor de la diferencia expresado en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta [18.3.3] indicada junto o inmediatamente debajo del término descriptor utilizado para la declaración comparativa y en un tamaño de letra no menor de la mitad de dicho término</p>	
<p><b>18.3.2</b> La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión, de tal forma que el consumidor pueda identificarlos fácilmente, [18.3.3] indicada junto o inmediatamente debajo del término descriptor utilizado para la declaración comparativa y en un tamaño de letra no menor de la mitad de dicho término</p>	

alimenticios y productos contemplados en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, para las siguientes situaciones (...). Disponible en la URL: [https://normograma.invima.gov.co/docs/resolucion\\_invima\\_28087\\_2016.htm](https://normograma.invima.gov.co/docs/resolucion_invima_28087_2016.htm).

<sup>10</sup>ARTÍCULO 5o. AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS. El Invima para aquellas situaciones de incumplimiento que no presentan riesgo sanitario significativo en su comercialización, ni error en cuanto a la naturaleza del producto, podrá autorizar el agotamiento de existencia de etiquetas de productos alimenticios y productos contemplados en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 sin el uso de adhesivo y/o tachadura de tinta indeleble, previo estudio en los siguientes casos (...). Disponible en la URL: [https://normograma.invima.gov.co/docs/resolucion\\_invima\\_28087\\_2016.htm](https://normograma.invima.gov.co/docs/resolucion_invima_28087_2016.htm).

<sup>11</sup> “ARTÍCULO 6o. AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS CON USO DE ADHESIVO. El Invima para aquellas situaciones de incumplimiento que presentan algún tipo de riesgo sanitario en su comercialización y que pueden generar error al consumidor, podrá autorizar el agotamiento de existencia de etiquetas para productos alimenticios y productos contemplados en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 con uso de adhesivo y/o tachadura con tinta indeleble, previo estudio, en los siguientes casos (...).” Disponible en la URL: [https://normograma.invima.gov.co/docs/resolucion\\_invima\\_28087\\_2016.htm](https://normograma.invima.gov.co/docs/resolucion_invima_28087_2016.htm).



\*Ambos etiquetados han sido verificados y aprobados en su momento por la autoridad sanitaria en materia de alimentos INVIMA, sin existir dolo, culpa o mala fe alguna por parte de LEVAPAN S.A. o PANAL S.A.S. que indujera a error a dicha entidad.

Adicionalmente, señala la demanda que se omite indicar la naturaleza del edulcorante declarado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2.3 literal d) de la Resolución 5109 de 2005. Al respecto, el INVIMA expidió la Resolución No. 2021006876 de 1 de marzo de 2021, acto administrativo mediante el cual autorizó a LEVAPAN S.A para la **modificación de la composición del producto**, precisando el origen del edulcorante y el consecuente **cambio en la información del etiquetado**, como pasa a observarse:

- **Resolución No. 2021006876 de 1 de marzo de 2021:**

RESUELVE
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSAD12141304 , a favor de TITULAR(ES): COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS - LEVAPAN S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.,</p>
<p>En el sentido de autorizar:</p>
<p>1.Modificación en la composición del producto quedando en adelante así:</p>
<p><b>MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS:</b> Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), estabilizante (goma xantan y/o carragenina), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano)</p>
<p><b>MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS:</b> Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano)</p>
<p><b>MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS:</b> Pulpa de mora, agua, azúcar, gelificante (pectina), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), acidulante (ácido cítrico), estabilizante (goma xantan y/o carragenina), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), colorantes artificiales (rojo N°6 y azul brillante) antiespumante (dimetilpolisiloxano), sabor artificial (mora).</p>

● **Cambio en la información de etiquetado:**

**MERMELADA DE MORA LIGHT EN CALORÍAS:** Pulpa de mora, agua, azúcar, gelificante (pectina), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), acidulante (ácido cítrico), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), colorantes artificiales (rojo N°6 y azul brillante) antiespumante (dimetilpolisiloxano), sabor artificial (mora).

**MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS:** Pulpa de piña, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), estabilizante (goma xantán y/o carragenina), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), antiespumante (dimetilpolisiloxano).

**MERMELADA DE PIÑA LIGHT EN CALORÍAS:** Pulpa de piña, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), antiespumante (dimetilpolisiloxano).

Resolución 5109 de 2005 – Artículo 5.2.3. d)	Diseño de etiquetado actual
<p>5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvocuando:</p> <p>d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional: [...] 12. Edulcorante natural o artificial.</p>	<p><b>Ingredientes:</b> Pulpa de fresa, agua, azúcar, gelificante (pectina), acidulante (ácido cítrico), edulcorantes artificiales (aspartame y acesulfame k), cloruro de calcio (coadyuvante de gelificación), conservantes (benzoato de sodio y sorbato de potasio), estabilizante (goma xantán), sabor artificial (fresa), colorante artificial (rojo N° 6), antiespumante (dimetilpolisiloxano). <b>FENILCETONÚRICOS: CONTIENE FENILALANINA.</b></p>

Etiquetado anterior*	Etiquetado actual*
	

\* Ambos etiquetados han sido verificados y aprobados en su momento por la autoridad sanitaria en materia de alimentos INVIMA, sin existir dolo, culpa o mala fe alguna por parte de LEVAPAN S.A. o PANAL S.A.S. que

indujera a error a dicha entidad.

Ahora bien, considerando la totalidad de las manifestaciones realizadas por el actor popular en este preciso, se advierte que en escrito de traslado de la contestación de la demanda presentada por PANAL S.A.S., el actor popular manifestó que el hecho superado no es una defensa que tenga la vocación de prosperidad en los procesos administrativos sancionatorios y que a la fecha no se ha constatado el retiro de los productos con etiquetado deficiente del mercado.

Frente a este punto se pone de presente que no estamos ante un proceso administrativo sancionatorio, sino ante un escenario jurisdiccional donde no se ha prohibido la aplicación del hecho superado. En este caso no se define la responsabilidad administrativa de LEVAPAN S.A. ante el INVIMA, se define la protección de intereses colectivos, protección que tiene tan amplio margen de maniobra que consagra en su fase jurisdiccional la audiencia de pacto de cumplimiento, fase eminentemente conciliatoria y dispositiva en favor del interés colectivo objeto de la acción constitucional.

Adicionalmente, se debe recordar que actualmente se encuentra **vigente** la Resolución No. 2021024786 de 21 de junio de 2021 que concedió la extensión de agotamiento de etiquetado, por lo cual no tiene incidencia el hecho de que el plazo para el agotamiento de etiquetado estuviese vencido en el momento del pronunciamiento del actor.

En conclusión, se observa que a la fecha la información suministrada al público es suficiente, precisa y cumple con la normativa aplicable, particularmente las disposiciones señaladas por el actor de grupo en su demanda y, en consecuencia, no existe incumplimiento alguno a la regulación sanitaria que le compete.

#### d. Excepción genérica – Artículo 282 del Código General del Proceso

Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso, solicitante usted, Señor Juez, que proceda a encontrar por probada y configurada cualquier otra excepción de mérito que la norma le faculte para reconocer de oficio a favor de Panamericana de Alimentos S.A.S.

### VI. Pruebas

Se advierte que las resoluciones y demás pruebas documentales que soportan los hechos y excepciones presentadas en esta contestación ya se encuentran incorporadas en el expediente del proceso, razón por la cual se aportan únicamente las pruebas adicionales:

#### 1. Documentales

No.	Nombre de la prueba	Enlace (Ctrl + Clic)
1	Resolución No. 2021024786 de 21 de junio de 2021 mediante la cual se concede la extensión de agotamiento de etiquetado a LEVAPAN S.A.	
2	Etiquetado Mermeladas San Jorge en circulación.	
3	Certificado de análisis Mermelada San Jorge Fresa Lote 113-2.	
4	Certificado de análisis Mermelada San Jorge Mora Lote 222-2.	

5	Certificado de análisis Mermelada San Jorge Piña Lote 193-1.	
6	Registro de Bajas No. 1088 de PANAL S.A.S y Remisión No. 77 de PANAL S.A.S.	
7	Etiquetado última mermelada con rotulado anterior.	
8	Ficha técnica Mermelada San Jorge Fresa	
9	Ficha técnica Mermelada San Jorge Mora	
10	Ficha técnica Mermelada San Jorge Piña	
11	Resolución No. 2015018386 del 12 de mayo de 2015	

## 2. Documentos solicitados por el actor popular:

En el escrito de demanda, la parte demandante solicitó el aporte de una serie de documentos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y 96 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente proceso según lo contemplado en el art. 68 de la ley 472 de 1998. Por lo tanto, se otorga respuesta al despacho sobre este aspecto de la siguiente manera:

- *Copia auténtica de la FICHA TÉCNICA del producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, el también accionado en el proceso, la sociedad PANAL S.A.S. aportó la documentación solicitada en copia simple (PDF) se encuentra aportado anexo a su contestación de la demanda en pruebas documentales No. 14, 18 y 19, razón por la que ya se encuentra aportado al proceso y por motivos de economía procesal resulta inútil aportar nuevamente los mismos medios de prueba.

- *Copia de TODAS las etiquetas registradas a lo largo del tiempo ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, etiquetas correspondientes al producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, la sociedad PANAL S.A.S. aportó la documentación solicitada en copia simple (PDF) se encuentra aportado anexo a su contestación de la demanda en prueba documental No. 4, razón por la que ya se encuentra aportado al proceso y por motivos de economía procesal resulta inútil aportar nuevamente los mismos medios de prueba.

- *Copia de la autorización expresa emitida por el INVIMA en donde se autorice el contenido de las etiquetas del producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, la sociedad PANAL S.A.S. aportó la documentación solicitada en copia simple (PDF) se encuentra aportado anexo a su contestación de la demanda en pruebas documentales No. 1, 2, 3, 8, 9, 10

y 16, razón por la que ya se encuentra aportado al proceso y por motivos de economía procesal resulta inútil aportar nuevamente los mismos medios de prueba.

- *Copia del correspondiente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD (con sus correspondientes soportes) expedido por cualquier organismo de certificación acreditado o reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio o entidad competente, certificado emitido de acuerdo con lo ordenado el Decreto 1471 de 2014, el Decreto 2269 de 1993, Resolución 333 de 2011, Resolución 5109 de 2005, Resolución 3929 de 2013 y demás normas concordantes, respecto del producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, la sociedad PANAL S.A.S. solicitó dicho certificado ante la entidad administrativa también convocada a este trámite y adjuntó como evidencia las pruebas documentales No. 22 y 23 de su contestación a la demanda. Es decir, dicha evidencia ya reposa en el expediente y por motivos de economía procesal resulta inútil aportar nuevamente los mismos medios de prueba

- *Copia de los REGISTROS y PERMISOS SANITARIOS y demás actuaciones administrativas emitidas por el INVIMA respecto del producto MERMELADA DE FRESA LIGHT EN CALORÍAS SAN JORGE de contenido neto 200 gramos identificado con REGISTRO SANITARIA RSAD12I41304.*

En respuesta, la sociedad PANAL S.A.S. aportó la documentación solicitada en copia simple (PDF) se encuentra aportado anexo a su contestación de la demanda en pruebas documentales No. 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 16, razón por la que ya se encuentra aportado al proceso. Sin embargo, en esta contestación de la demanda se aportan (nuevamente) algunos de los actos administrativos de mayor pertinencia y utilidad.

### **3. Solicitud de prueba trasladada**

De conformidad con lo establecido con el artículo 174 del Código General del Proceso, solicito a este despacho tener como prueba trasladada en este proceso, se ordene aportar el expediente administrativo No. 19950975 del INVIMA. Ello dentro de su marco normativo, en el cual se establece que las pruebas trasladadas en copia deben ser tenidas en cuenta como tales y ser valoradas sin exigencias o formalidades adicionales. Por ende, solicito al despacho ordenar al INVIMA que aporte con destino a este proceso la totalidad del expediente administrativo No. 19950975 (dentro del cual se encuentran requerimientos de la entidad, respuestas de LEVAPAN S.A., actos administrativos, soportes técnicos y científicos, etc.).

### **4. Declaración de parte**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 191 y subsiguientes del Código General del Proceso junto al artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, respetuosamente solicito ante esta sede judicial fijar fecha y hora, para que en la audiencia que corresponda, se permita que la Sra. María Teresa Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 35457133, comparezca al proceso en condición de segunda suplente del Representante Legal de la sociedad comercial demandada **LEVAPAN S.A.**, para que realice declaración de parte sobre los hechos que son objeto de éste litigio.

La declarante podrá ser contactada a las direcciones anunciadas en el acápite de notificaciones de esta contestación.

### **5. Interrogatorio de parte – Actor Popular**

Solicito ante esta entidad que proceda a fijar fecha y hora para que comparezcan personalmente el actor popular Libardo Melo Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.839, con el fin de que, personalmente y en la audiencia respectiva, absuelvan las preguntas que se le formularán en su respectivo momento, sobre la demanda y los hechos relacionados con este proceso. Así mismo, en caso de integrarse otras personas distintas a la parte demandante, solicito se permita efectuarles el respectivo interrogatorio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 202 del Código General del Proceso, me reservo la facultad

de formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado, sin perjuicio del interrogatorio oral en la audiencia que sea fijada para el efecto.

Conforme a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se informa que el canal digital reportado por el actor popular en la demanda es [libardo41@gmail.com](mailto:libardo41@gmail.com).

#### VII. Anexos

Me permito anexar al presente escrito de contestación lo siguientes documentos:

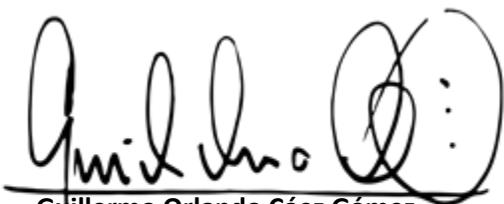
1. Poder debidamente conferido bajo el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Certificado de existencia y representación legal de LEVAPAN S.A.
3. Los documentos enlistados en el numeral 1° del acápite de pruebas.

Nota: Bajo lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, así como por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se copiará a los correos electrónicos de todos los intervinientes en este asunto el envío al despacho de este documento con sus anexos.

#### VIII. Notificaciones

Me remito al acápite No. 1 “Identificación de la parte demandada” de este escrito, en el cual se encuentra especificado el domicilio físico (Carrera 46 No. 13-20 de Bogotá D.C.) y los correos electrónicos habilitados para recibir notificaciones judiciales de la vinculada LEVAPAN S.A., junto con el suscrito apoderado especial ([juridica@levapan.com](mailto:juridica@levapan.com), [gcaez@cmmlegal.co](mailto:gcaez@cmmlegal.co) e [info@cmmlegal.co](mailto:info@cmmlegal.co)). Se precisa que el apoderado de la parte convocada también recibe notificaciones a la dirección física Carrera 17 No. 89-31 (Oficina 403 – Edificio GAIA) de Bogotá D.C.

Atentamente,



Guillermo Orlando Cáez Gómez  
C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 179.570 del C.S. de la Judicatura.  
Apoderado especial de LEVAPAN S.A. (Vinculada).

**RV: 11001-31-03-019-2020-00248-00 Libardo Melo Vega vs Panamericana de Alimentos S.A.S. – PANAL S.A.S**

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 30/08/2021 12:22

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez &lt;mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (3 MB)

30.8.21 AP 2020 00248 (VF) Contestación Levapan SA.pdf; 0.1. Poder Especial Levapan (11.08.2021).pdf; 0.2. CERL Levapan S.A. .pdf;

---

**De:** Caez Muñoz Mejia <info@cmmlegal.co>**Enviado:** lunes, 30 de agosto de 2021 9:43 a. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 137 <libardo41@gmail.com>**Cc:** gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co>; Antony Ricardo Palacios Vargas <apalacios@cmmlegal.co>; Ana Lucia Zabaleta Manrique <azabaleta@cmmlegal.co>; Maria Alejandra Reyes Muñoz <mareyes@cmmlegal.co>**Asunto:** 11001-31-03-019-2020-00248-00 Libardo Melo Vega vs Panamericana de Alimentos S.A.S. – PANAL S.A.S

Señora Juez

**Alba Lucía Goyeneche Guevara**

Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Acciones Constitucionales - Acción Popular**Radicado:** 11001-31-03-019-**2020-00248-00****Accionante:** Libardo Melo Vega**Accionado:** **Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A (Integración del contradictorio)****Asunto:** **Contestación a la demanda**

**Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Apoderado Especial de la sociedad comercial demandada **Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A**, mediante este escrito me permito aportar:

- **Contestación a la demanda**

Con el fin de facilitar el acceso a las pruebas y anexos de la presente contestación nos permitimos poner a su disposición los siguientes enlaces donde podrá consultar y descargar la totalidad de pruebas y anexos

 [Anexos contestación Levapan](#) [Pruebas Contestación Levapan](#)

Sin otro particular

**INFORMACION - CMM ABOGADOS.**

(+57) 3167404363

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403  
(+57 1) 702 19 24 / 805 49 21  
Bogotá - Colombia



[www.cmmlegal.co](http://www.cmmlegal.co)



# JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920200024800

Hoy 16 AGOSTO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 108 del C.G.P.

Inicia: 17 de AGOSTO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 23 de AGOSTO de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria